
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto de Promulgación del Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea	3
Decreto de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves	5
Decreto de Promulgación del Reglamento General y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal	8

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se adiciona el diverso que determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano	34
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-048-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo	34
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate	41
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango	43

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Aguascalientes, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal	45
Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California Sur, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal	48
Convenio de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal	51

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Calzada Grande, Municipio de Villa Corzo, Chis.	54
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Miguel, Municipio de Villa Corzo, Chis.	55
Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón Nicho, Municipio de Villa Corzo, Chis.	56

Resolución que declara como terreno nacional el predio Ojo de Agua, Municipio de Villa Corzo, Chis.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón de la Junta o Tres Flores, Municipio de Villa Corzo, Chis.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, Municipio de Villa Corzo, Chis.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Pavas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio San José, Municipio de Villa Corzo, Chis.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio Galicia, Municipio de Villa Corzo, Chis.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Luis, Municipio de Villa Corzo, Chis.	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Santa Cruz, Municipio de Villa Flores, Chis.	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tierra Colorada, hoy Las Golondrinas, Municipio de Villa Flores, Chis.	65
Resolución que declara como terreno nacional el predio Los Limones, Municipio de Tonalá, Chis.	66

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/080/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo	66
Acuerdo número A/081/97 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación en los municipios de Ensenada y de Rosarito, Estado de Baja California, y se les determina sede y circunscripción	67
Acuerdo número A/082/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California	68
Acuerdo número A/083/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua	69

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares) 71

Sustitución de algunos productos del índice nacional de precios al consumidor 73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 245/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tamalcuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo. 75

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 265/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Manuel Avila Camacho antes Rincón Quemado, Municipio de Martínez de la Torre, Ver. 80

AVISOS

Judiciales y generales 88

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO de Promulgación del Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la ciudad de Seúl, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, el Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Protocolo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas, previsto en el Artículo XI del Protocolo se efectuó en la ciudad de Seúl, el veintitrés de mayo y tres de junio de mil novecientos noventa y siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en la ciudad de Seúl, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN TURÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea (en adelante denominados las "Partes");

CONSIDERANDO las relaciones existentes de amistad y cooperación entre los dos países;

CONVENCIDOS que el turismo, debido a su dinámica socio-cultural y económica, es un excelente instrumento para promover el entendimiento, la buena voluntad y el acercamiento entre los pueblos;

CONSCIENTES de la necesidad de promover la cooperación en el campo del turismo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en Seúl el 9 de noviembre de 1989;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

PROMOCIÓN DE LA COOPERACIÓN TURÍSTICA

1. Las Partes deberán promover la cooperación en el campo del turismo sobre bases de equidad y beneficio mutuo.

2. Las Partes, sujetas a las previsiones de su respectiva legislación, impulsarán el mejoramiento de la cooperación entre las autoridades turísticas competentes y otras organizaciones de turismo de ambos países.

La cooperación incluirá el intercambio de servicios de consulta y la transferencia de tecnología en el campo de la industria turística, la promoción de actividades conjuntas de publicidad y el intercambio de expertos y autoridades en materia de turismo.

3. Las Partes fomentarán y promoverán la cooperación entre entidades del sector privado de los dos países para el desarrollo de infraestructura turística.

ARTÍCULO II**OFICINAS DE TURISMO**

Las Partes facilitarán, dentro de sus respectivos territorios, el establecimiento y operación de las oficinas de representación turística oficiales de la otra Parte sobre bases de reciprocidad y de conformidad con las leyes y reglamentos de cada Parte. Las oficinas de representación turística no deberán ejercer ninguna actividad comercial.

ARTÍCULO III**FACILITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

1. Las Partes, sujetas a su respectiva legislación y sobre bases de reciprocidad, facilitarán el intercambio turístico entre los dos países a través de la simplificación y eliminación de los requisitos y procedimientos de documentación.

2. Cada Parte facilitará la importación y exportación de documentos y materiales destinados a promover el turismo, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

ARTÍCULO IV**PROMOCIÓN DE INVERSIONES**

Conscientes de la importancia de promover las inversiones conjuntas de capital para el desarrollo de la industria turística y su infraestructura, las Partes alentarán el intercambio de información relativa a los requisitos legales para la inversión extranjera, el sistema tributario y las facilidades que cada Parte otorga a los inversionistas extranjeros.

ARTÍCULO V**PROGRAMAS TURÍSTICOS Y CULTURALES**

1. Las Partes darán prioridad a la promoción turística en donde cada una haya identificado sus necesidades específicas, particularmente en aquellas áreas que son culturalmente representativas de cada Parte.

2. Ambas Partes intercambiarán información sobre facilidades para eventos y exhibiciones, convenciones y conferencias, congresos y ferias, en sus respectivos países.

ARTÍCULO VI**CAPACITACIÓN TURÍSTICA**

1. Las Partes impulsarán la cooperación entre expertos de ambos países para elevar el nivel de experiencia y profesionalismo de quienes están relacionados con la promoción y desarrollo del turismo.

2. Ambas Partes promoverán el intercambio de información relativa a planes, programas de estudio, sistemas y métodos de entrenamiento para maestros e instructores en asuntos técnicos, especialmente en administración y operación de hoteles.

3. Cada Parte alentará a estudiantes y profesores de turismo de su país para aprovechar las becas ofrecidas por colegios, universidades y centros de capacitación de la otra Parte.

ARTÍCULO VII**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA Y ESTADÍSTICAS**

1. Ambas Partes promoverán el intercambio de información sobre la industria turística que cada Parte puede ofrecer a los turistas nacionales y extranjeros, así como también sobre legislación, estadísticas y otras materias relativas a las actividades turísticas.

2. Ambas Partes intercambiarán información sobre la legislación en vigor en cada país, para la protección y la conservación de los recursos naturales y culturales que formen parte de los atractivos turísticos.

ARTÍCULO VIII**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO**

1. Las Partes trabajarán dentro de la Organización Mundial del Turismo para desarrollar e impulsar la adopción de reglas uniformes y prácticas recomendadas las cuales, si resultan aplicables por los Gobiernos, facilitarían el turismo.

2. Las Partes se asistirán recíprocamente en asuntos de cooperación y participación efectiva en la Organización Turística Mundial.

ARTÍCULO IX CONSULTAS

1. Las Partes acuerdan que las materias relativas al turismo, a la industria del turismo y a los resultados obtenidos con la cooperación establecida, deberán ser discutidas en su oportunidad dentro de las consultas bilaterales que se lleven a cabo por representantes de sus respectivas organizaciones turísticas oficiales. Estas reuniones deberán realizarse periódicamente y en lugares que de manera alternada sean acordados entre las dos Partes.

2. Cuando sea posible estas consultas se realizarán en coordinación con las comisiones mixtas establecidas de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en Seúl el 9 de noviembre de 1989.

3. El Gobierno de la República de Corea designa a la Oficina de Turismo del Ministerio de Cultura y Deportes como la autoridad responsable para la implementación de este Protocolo.

4. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos designa a la Secretaría de Turismo (SECTUR) como la autoridad responsable para la implementación de este Protocolo.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de este Protocolo deberá ser dirimida a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO XI VIGENCIA

1. Este Protocolo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, a través de la vía diplomática, haber cumplido con los requisitos y procedimientos exigidos por su legislación nacional.

2. Este Protocolo tendrá una vigencia de cinco años y será renovable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes decida darlo por terminado mediante notificación escrita a la Otra, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

3. El presente Protocolo podrá ser modificado por las Partes por mutuo consentimiento. La modificación o terminación del Protocolo no afectará la realización de programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Protocolo.

Hecho en triplicado en la ciudad de Seúl, el 29 de noviembre de 1996, en los idiomas español, coreano e inglés, siendo los tres textos igualmente válidos. En caso de divergencia sobre la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: El Secretario de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República de Corea: El Ministro de Asuntos Exteriores, **Chong-Ha Yoo**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo de Cooperación Turística entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea, firmado en la ciudad de Seúl, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la ciudad de Jerusalén, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Acuerdo fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecinueve de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo XI del Acuerdo, se efectuó en la ciudad de Jerusalén, el veintiséis de mayo y diez de julio de mil novecientos noventa y siete.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves, firmado en Jerusalén, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE COOPERACIÓN EN EL COMBATE AL TRÁFICO ILÍCITO Y ABUSO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y OTROS DELITOS GRAVES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel, en adelante denominados "las Partes";

TENIENDO presente las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación bilateral en la prevención del uso ilícito de estupefacientes;

RECORDANDO la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 como fue modificada por el Protocolo de 1972 y la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

PREOCUPADOS por el sufrimiento universal causado por el abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

DESEANDO asimismo promover la cooperación entre las Partes en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como otros delitos graves y fortalecer la cooperación y canales de comunicación entre sus correspondientes autoridades competentes;

CONSCIENTES de las ventajas mutuas de esta cooperación para ambas Partes;

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO I

1. Las Partes deberán cooperar y asistirse mutuamente:

a. en la prevención y persecución del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y en las sustancias utilizadas en su fabricación ilícita, como se enumeran en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, como fue modificada por el Protocolo de 1972, la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, como han sido reconocidas por las legislaciones nacionales de ambas Partes;

b. en el control del abuso de estupefacientes, así como en el tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes.

2. A este respecto, las Partes favorecerán:

- el intercambio de información y pormenores relativos al uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las modalidades para su combate;
- la coordinación de actividades de sus respectivos servicios vinculados con el uso y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como las actividades delictivas que se derivan de él;
- compartir sus conocimientos y experiencias y promover mutuamente su estudio e investigación en las áreas de prevención, educación para la salud, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, actividades sociales, métodos existentes y estructuras organizacionales relacionadas con la prevención y lucha contra el fenómeno del uso de estupefacientes;
- enviarse mutuamente otros informes de origen y análisis de estupefacientes incautados y copias de documentos de investigación y también intercambio mutuo de información sobre esta materia, en la medida que competa a la otra Parte.
- organizar reuniones, conferencias, seminarios y cursos para capacitación en ámbito de la lucha contra los estupefacientes.

3. Las Partes deberán, cuando lo consideren necesario, invitar recíprocamente a los funcionarios de las autoridades competentes de la otra Parte para consultas con vistas a implementar la cooperación en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

4. Las Partes se deberán notificar, a través de la vía diplomática, las autoridades competentes responsables para la implementación de este artículo.

ARTÍCULO II

Con respecto a la lucha contra otras formas de delitos graves, las Partes deberán actuar, dentro de los límites permitidos por su legislación nacional, para llevar a cabo el intercambio de información entre sus respectivas autoridades policíacas.

ARTÍCULO III

La cooperación dentro de este Acuerdo también deberá incluir un intercambio de información sobre nueva legislación nacional y conferencias internacionales o reuniones que tengan lugar en la otra Parte, en áreas cubiertas por este Acuerdo.

ARTÍCULO IV

1) La cooperación en las áreas a que se refiere este Acuerdo deberá estar sujeta y ser llevada de conformidad con la legislación nacional de los dos países. En dicha cooperación, las Partes también favorecerán el cumplimiento de las normas y prácticas de la ICPO/Interpol, en la medida en que sean aplicables bajo su legislación nacional.

2) Además, la cooperación en el ámbito de estupefacientes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, como fue modificada por el Protocolo de 1972, la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, así como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, cuando ambas Partes las hayan ratificado y en la medida en que sean aplicables bajo su legislación nacional.

ARTÍCULO V

Dentro del marco de la cooperación en las áreas a que se refiere este Acuerdo, podrán ser intercambiados agentes expertos entre las autoridades competentes de las Partes.

ARTÍCULO VI

Las Partes deberán cooperar en el intercambio de experiencias sobre el uso de tecnología de punta y prácticas utilizadas sobre medios y métodos y también cooperarán en la organización de seminarios para titulares de las autoridades competentes.

ARTÍCULO VII

Se establecerá un Comité Conjunto mexicano-israelí, integrado por representantes de ambas Partes que se reunirá en cualquier tiempo cuando se considere necesario, a solicitud de cualquiera de las Partes, alternadamente en México e Israel.

El Comité será responsable de la coordinación de las actividades bajo este Acuerdo y podrá incluir, cuando lo estime necesario, expertos designados por las autoridades competentes responsables de la implementación de este Acuerdo.

Ninguna de las Partes deberá difundir cualquier información confidencial relacionada con la otra Parte, ni transferirla a terceros países, a menos que haya recibido el consentimiento de la otra Parte.

ARTÍCULO VIII

Los arreglos de procedimiento para la implementación de este Acuerdo serán desarrollados conjuntamente por las autoridades competentes de las dos Partes.

ARTÍCULO IX

La implementación de la cooperación prevista en este Acuerdo, estará sujeta a la legislación nacional de cada Parte.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo será válido por un periodo de tres años y se renovará automáticamente en forma subsecuente por un periodo de un año, a menos que una de las Partes notifique a la Otra por escrito, tres meses antes de su expiración, su intención de terminar el Acuerdo.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la segunda de las Notas diplomáticas mediante las cuales una Parte notifique a la Otra que han sido cumplidos los requisitos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

Hecho en Jerusalén, el 16 de febrero de 1997, que corresponde al noveno día Adar Alef, 5757, en duplicado, en los idiomas español, hebreo e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Israel.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Israel sobre Cooperación en el Combate al Tráfico Ilícito y Abuso

de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y otros Delitos Graves, firmado en Jerusalén, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el treinta de julio de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación del Reglamento General y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó *ad referendum*, el Reglamento General y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la misma fecha, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Reglamento General y las Resoluciones fueron aprobados por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del doce de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, fue depositado en la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, el diez de abril del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Reglamento General y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, cuyo texto en español es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.

101. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

102. Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

103. Retiro de la Unión. Procedimiento

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

104. Organización y funcionamiento de los Congresos

105. Delegaciones

106. Poderes de los delegados

107. Observadores

108. Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

109. Presentación y examen de las proposiciones

110. Deliberaciones

111. Mociones de orden y mociones de procedimiento

112. Votaciones

113. Actas de las sesiones

114. Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios

115. Organización y funcionamiento de la Conferencia

116. Consejo Consultivo y Ejecutivo

117. Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

CAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

118. Atribuciones

119. Secretario General y Consejero de la Unión

120. Personal de la Secretaría General

121. Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

122. Colaboración con la Secretaría General de la Unión

CAPÍTULO IV AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

123. Deberes del Gobierno del País sede

124. Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

125. Propositiones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

126. Condiciones de aprobación de las propositiones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

CAPÍTULO VI FINANZAS DE LA UNIÓN

127. Presupuesto de la Unión

128. Fondo de ejecución presupuestario

129. Contribución de los Países miembros

130. Fiscalización y anticipos

131. Formulación de cuentas

132. Pago de las cuotas contributivas

CAPÍTULO VII LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

133. Lenguas

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

134. Vigencia y duración del Reglamento General

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

PREÁMBULO

Los que suscriben, Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptan, de común acuerdo, el presente Reglamento General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 2 de la Constitución, con el fin de asegurar su aplicación y el funcionamiento de la Unión.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 101

Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento

1. La nota de adhesión o la solicitud de admisión deberá dirigirse, por el Gobierno del País interesado, a la Secretaría General, que la comunicará a los demás Países miembros de la Unión.
2. Para ser admitido como miembro se requerirá que la solicitud sea aprobada, como mínimo, por los dos tercios de los Países miembros.
3. Se considerará que los Países miembros aprueban la solicitud cuando no hubieren dado respuesta en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha en que se les haya comunicado.
4. La adhesión o admisión de un País en calidad de miembro será notificada por la Secretaría General a los Gobiernos de todos los Países miembros de la Unión.
5. Al País solicitante se le comunicará el resultado y, si fuere admitido, la fecha desde la cual se le considera miembro y demás datos relativos a su aceptación.

Artículo 102

Adhesión a las Actas y Resoluciones de la Unión. Procedimiento

1. Los Países miembros que no hayan suscrito las Actas y demás disposiciones obligatorias adoptadas por el Congreso, deberán adherir a ellas en el más breve plazo posible.
2. Los instrumentos de adhesión relativos a los casos previstos en el artículo 22 de la Constitución y en el párrafo 1 del presente artículo se dirigirán a la Secretaría General, la cual notificará este depósito a los Países miembros.

Artículo 103

Retiro de la Unión. Procedimiento

1. Todo País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución, que deberá comunicarse a la Secretaría General y, por ésta, a los demás Gobiernos de los Países miembros.

2. El retiro de la Unión será efectivo a la terminación del plazo de un año a partir del día de recepción por la Secretaría General de la denuncia prevista en el párrafo 1.
3. Todo País miembro que se retire deberá cumplir con todas las obligaciones que estipulan las Actas de la Unión, hasta el día en que se haga efectivo su retiro.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA UNIÓN

Artículo 104

Organización y funcionamiento de los Congresos

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso cada cinco años, aproximadamente.
2. Cada Congreso designará al País en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente, siempre que mediante invitación, a tal efecto, del País designado. Si fuesen varios los Países invitantes, la decisión tendrá lugar mediante votación secreta.
3. Si no fuere posible la realización de un Congreso en el País elegido, la Secretaría General, con la urgencia del caso, realizará las gestiones necesarias para tratar de encontrar un País que esté dispuesto a ser sede del Congreso. El resultado de estas gestiones será sometido al Consejo Consultivo y Ejecutivo, para su decisión.
4. Si al clausurar un Congreso no hubiese ningún País invitante para sede del próximo, la Secretaría General aplicará el mismo procedimiento establecido en el párrafo 3.
5. Cuando un Congreso deba ser reunido sin que haya un Gobierno invitante, la Secretaría General, de acuerdo con el Consejo Consultivo y Ejecutivo y con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, adoptará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el País sede de la Unión. En este caso, la Secretaría General ejercerá las funciones de Gobierno invitante.
6. Previo acuerdo con la Secretaría General, el Gobierno del País sede del Congreso fijará la fecha definitiva, así como el lugar donde deba reunirse el Congreso. En principio, un año antes de esta fecha el Gobierno del País sede del Congreso enviará invitación al Gobierno de cada País miembro, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
7. La Presidencia del Congreso se atribuye al País invitante. En el caso previsto en el párrafo 5 precedente, corresponderá al Consejo Consultivo y Ejecutivo designar al País que deba desempeñar la Presidencia.
8. La Administración Postal del País sede del Congreso, en consulta con la Secretaría General, sugerirá la designación del Decano del mismo, que deberá ser un funcionario postal en actividad o jubilado de larga trayectoria en los Congresos de la Unión. El Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a adoptar esta designación en el momento adecuado. A la apertura de la primera sesión plenaria, el Decano asumirá la Presidencia del Congreso hasta tanto sea nombrado el Presidente. El Decano propone al Congreso el Presidente y los Vicepresidentes del mismo, así como los de las Comisiones. Una de las Vicepresidencias del Congreso se atribuirá al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.
9. En la primera sesión, el Decano propondrá la constitución de la Mesa, que estará integrada por el Presidente del Congreso, los dos Vicepresidentes y el Secretario General de la Unión.
10. Las finalidades del Congreso son:
 - a) revisar y completar, si fuere el caso, las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión;
 - b) fijar las prioridades de acción de la Unión para el periodo siguiente, y
 - c) tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración, relacionados con los fines de la Unión.
11. Cada País miembro se hará representar por uno o varios delegados o por la delegación de otro País. La delegación de un País no podrá representar más que a otro País además del suyo.
12. Todo País miembro tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y Resoluciones, relativas a la explotación postal, que adopte el Congreso en el momento de firmarlas.
13. El Gobierno del País sede del Congreso notificará, a los Gobiernos de los Países miembros, las Actas y las Resoluciones que el Congreso adopte.

Artículo 105

Delegaciones

1. Por delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes por un País miembro para participar en el Congreso. Estará compuesta por un Jefe de delegación, un Jefe Adjunto, en su caso, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios agregados.
2. Los componentes de las delegaciones han de ser, en lo posible, funcionarios calificados de las Administraciones Postales de los Países miembros.

3. Cuando un País no pueda participar en un Congreso, podrá hacerse representar por la delegación de otro. Si, participando en el Congreso, no pudiera asistir a una sesión, podrá igualmente hacerse representar por otra. En ambos casos, se comunicará al Presidente la decisión adoptada, teniendo en cuenta que cada País miembro sólo podrá ostentar la representación de otro.

Artículo 106

Poderes de los delegados

1. Los delegados deberán estar acreditados por poderes firmados por el Jefe de Estado, por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del País interesado.
2. Los poderes deberán estar redactados en debida forma. Se considera a un delegado como representante plenipotenciario si sus poderes responden a uno de los criterios siguientes:
 - a) si confieren plenos poderes;
 - b) si autorizan a representar a su Gobierno, sin restricciones;
 - c) si otorgan los poderes necesarios para firmar las Actas.Cualquiera de los tres casos incluye implícitamente el poder de tomar parte en las deliberaciones y votar.

Los poderes que no se ajusten a los criterios detallados en a), b) y c) de este párrafo, otorgarán solamente el derecho de tomar parte en las deliberaciones y votar.
3. Los poderes serán depositados tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada a ese efecto.
4. Los delegados que no hayan presentado sus poderes podrán tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones, siempre que hubieren sido anunciados por sus Gobiernos, al Gobierno del País sede del Congreso. También podrán hacerlo aquellos delegados en cuyos poderes se haya constatado alguna insuficiencia o irregularidad. Ninguno de estos delegados podrá votar a partir del momento en que el Congreso haya aprobado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes, en el cual se constate que no han presentado sus poderes o que éstos son insuficientes para votar y hasta tanto no se regularice tal situación.
5. Sólo se admitirán los poderes y los mandatos originales debidamente otorgados. Sin embargo, se aceptarán las comunicaciones que se dirijan por telegrama o por cualquier otro medio de telecomunicación escrito, que respondan a peticiones de informes sobre cuestiones de poderes.

Artículo 107

Observadores

1. Podrán participar en las deliberaciones del Congreso, en carácter de observadores y con derecho a voz:
 - a) los representantes de Administraciones Postales de Países no miembros de la Unión, que hubieren sido especialmente invitados por decisión del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - b) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - c) los representantes de las Uniones Postales restringidas que ofrezcan reciprocidad.
2. También se admitirán como observadores a los representantes de cualquier organismo calificado, que el Consejo Consultivo y Ejecutivo estime necesario asociar a los trabajos del Congreso.

Artículo 108

Atribuciones del Presidente del Congreso y de los Vicepresidentes

1. El Presidente abre la sesión, dirige los debates, concede la palabra de acuerdo al orden en que se solicita, pone a votación los asuntos en los que no haya unanimidad de pareceres, decide sobre las cuestiones de procedimiento que ocurran durante las deliberaciones y clausura el Congreso.
2. El Presidente firmará las Actas, las Resoluciones y Recomendaciones que adopte el Congreso, conjuntamente con el Secretario General.
3. En caso de impedimento, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente perteneciente al País que desempeñó la Presidencia del Congreso anterior.

Artículo 109

Presentación y examen de las proposiciones

1. Las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 125, párrafo 1, del presente Reglamento, servirán de base para las deliberaciones del Congreso. Fuera de ese plazo las proposiciones deberán venir apoyadas por otras dos Administraciones como mínimo y deberán presentarse al menos cuarenta y ocho horas antes de la apertura del Congreso.
2. En principio, cada proposición deberá tener un solo objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo.

3. Sin embargo, podrán admitirse enmiendas en cualquier momento, bien por escrito o verbalmente, durante la discusión del tema de que se trate.
4. El Congreso determinará, en la sesión plenaria, la Comisión que habrá de examinar cada una de las proposiciones. A tal efecto, la Secretaría General elaborará el oportuno documento de base, en el que se indicarán las proposiciones que, a su juicio, deba estudiar cada Comisión o, en su caso, el propio Congreso.
5. Si una cuestión es objeto de varias proposiciones, el Presidente decidirá el orden de discusión, comenzando en principio por la que se aleje del texto de base, o que implique un cambio más radical.
6. Si una Proposición pudiera subdividirse en varias partes, cada una de ellas podrá, con el acuerdo del autor de la proposición o del Congreso, ser examinada y puesta a votación por separado.
7. Si una enmienda es aceptada por la delegación que presentó la proposición primitiva, será incorporada de inmediato al texto de ésta. Si la enmienda no fuera aceptada, se aplicará, para el orden de discusión, el criterio establecido en el párrafo 5.
8. El procedimiento descrito en el párrafo 7 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.
9. Cualquier proposición retirada en el Pleno o en Comisión puede ser retomada por otra delegación. Asimismo, toda proposición rechazada o adoptada en Comisión puede ser retomada en el Pleno. Además, si la enmienda a una proposición es aprobada y aceptada por el País de origen de la proposición, otro País miembro podrá retomar la proposición original no modificada.

Artículo 110

Deliberaciones

1. Los participantes deberán ajustarse al tema en discusión, limitando su intervención a un tiempo no mayor de cinco minutos, salvo acuerdo en contrario, tomado por la mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En caso de excederse del tiempo previsto en el uso de la palabra, el Presidente estará autorizado a interrumpir al orador.
2. Previa consulta al Congreso, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá:
 - a) limitar el número de intervenciones de una delegación sobre una proposición o grupo de proposiciones determinado;
 - b) limitar el número de intervenciones de distintas delegaciones sobre una misma proposición o grupo de proposiciones determinado, a cinco intervenciones a favor y cinco en contra del tema en discusión;
 - c) declarar cerrada la lista de oradores, después de dar lectura a la misma, respetando el derecho de la delegación que hubiere presentado la proposición de responder a las intervenciones de otras delegaciones.

Artículo 111

Mociones de orden y mociones de procedimiento

1. Durante la discusión de una cuestión o, incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:
 - aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
 - el respeto de la Constitución o del Reglamento General;
 - la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en el párrafo 3.
2. El Presidente hará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.
3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:
 - a) la suspensión de la sesión;
 - b) el levantamiento de la sesión;
 - c) la clausura de la lista de oradores;
 - d) el aplazamiento del debate sobre la cuestión en discusión;
 - e) el cierre del debate sobre la cuestión en discusión.Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en el párrafo 1.
4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación proponga la clausura de la lista de oradores, la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la moción de procedimiento en cuestión, después de lo cual la moción se pondrá a votación.
6. La delegación que presente una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar, en su intervención, el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada, podrá ser retomada por otra delegación.

Artículo 112

Votaciones

1. Las cuestiones que no cuenten con el asentimiento general serán sometidas a votación. La validez del voto está subordinada a la presencia o representación de los dos tercios de los Países miembros.
2. La votación, por regla general, se efectuará levantando la pancarta con el nombre del País. Sin embargo, a petición de una delegación o por decisión del Presidente se votará nominalmente, siguiendo el orden alfabético de Países, previo sorteo para determinar la delegación que comenzará a votar.
3. A petición de una delegación, apoyada por otra, se efectuará votación secreta. En tal caso, la Presidencia adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto. La petición de votación secreta, hecha de conformidad con este párrafo, predominará sobre la de votación nominal.
4. Cada País miembro tendrá derecho a un solo voto; además podrá votar por representación o por delegación, por otro País miembro.

Artículo 113

Actas de las sesiones

1. Las actas de cada sesión se establecerán en lengua Española. Reproducirán sucintamente el desarrollo general de las sesiones, proposiciones formuladas, deliberaciones habidas y resultados obtenidos.
2. Cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción íntegra en el acta de toda declaración que formule, a condición de que entregue el texto a la Secretaría General en el término de veinticuatro horas después de finalizada la sesión de que se trata.
3. Las actas de las sesiones se distribuirán a los delegados después de su reproducción y éstos dispondrán de un plazo de 24 horas para formular sus observaciones por escrito ante la Secretaría General. Como norma general, las actas deberán quedar aprobadas por el Congreso 48 horas después de su distribución. Las actas de las últimas sesiones plenarias que no se hubieren entregado a los delegados, al menos con 48 horas de antelación a la clausura del Congreso, serán aprobadas por el Presidente del Congreso. En este último caso, la Secretaría General tomará en consideración las observaciones que le lleguen dentro del plazo de 40 días a contar de la fecha de distribución de las actas a las delegaciones o de su envío a los Países miembros que corresponda.

Artículo 114

Organización y funcionamiento de los Congresos extraordinarios

1. Los Países miembros se reunirán en Congreso extraordinario cuando la importancia y urgencia de los asuntos a tratar no permitan esperar la celebración de un Congreso ordinario.
2. Los Países miembros que lo promuevan señalarán, al mismo tiempo, cuál de ellos está dispuesto a ser la sede del Congreso extraordinario, a fin de que la Secretaría General pueda recabar la conformidad con los demás Países miembros.
3. El Gobierno del País designado como sede del Congreso extraordinario enviará la oportuna invitación al Gobierno de cada País miembro, al menos 6 meses antes de la fecha que se señale para el comienzo del Congreso extraordinario, ya sea directamente o por conducto de la Secretaría General.
4. Son de aplicación, por analogía, los párrafos 11 y 13 del artículo 104.
5. Todo País tendrá derecho a formular reservas a las Actas de la Unión y a las Resoluciones relativas a la explotación postal que se adopten en un Congreso extraordinario.

Artículo 115

Organización y funcionamiento de la Conferencia

1. El Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo convocará, por medio de la Secretaría General, a los representantes de los Países miembros, para reunirse en Conferencia en la ciudad designada como sede del Congreso de la UPU. En ella se examinarán las proposiciones y asuntos de mayor interés para la Unión, a fin de determinar los procedimientos de acción

conjunta a seguir. La Conferencia se reunirá a lo largo del Congreso Postal Universal cuantas veces se estime necesario. Cuando existan asuntos importantes a tratar, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá convocar la reunión de la Conferencia para una fecha anterior al inicio del Congreso de la UPU, previo consentimiento de la mayoría de los Países miembros.

2. El Presidente de la Conferencia, que será el del Consejo Consultivo y Ejecutivo, informará al Congreso de los resultados de los trabajos realizados con ocasión del correspondiente Congreso de la UPU y formulará propuestas tendentes a fijar la actuación que se juzgue más conveniente para el próximo Congreso.
3. La Conferencia designará al País que deba sustituir al Presidente de la misma, en caso de que éste no concurra a la reunión o se encuentre imposibilitado de asistir a alguna sesión.
4. Todo cuanto se señala en el presente Reglamento para el desarrollo de las sesiones del Congreso será de aplicación para la Conferencia.

Artículo 116

Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo estará compuesto por todos los Países miembros de la Unión. El País sede del Congreso ejercerá la Presidencia del Órgano.
2. La primera reunión de cada Consejo será convocada durante el Congreso por el Presidente de éste. En ella se elegirán un primer y un segundo Vicepresidentes. Si el País a quien corresponde la Presidencia renunciase a ella, pasará a desempeñarla el primer Vicepresidente. En tal caso, el segundo Vicepresidente pasará a primero y se elegirá un nuevo segundo Vicepresidente entre los miembros restantes.
3. Cada Administración Postal designará la representación de su País al Consejo Consultivo y Ejecutivo. Ésta deberá estar encabezada por la máxima autoridad postal o su representante, quien podrá ser asistido por funcionarios calificados de su Administración Postal.
4. Convocado por su Presidente, por conducto de la Secretaría General, el Consejo celebrará una sesión anual en la sede de la Unión. En principio, el Consejo no deberá reunirse en el año de realización del Congreso de la Unión. En todas sus sesiones el Secretario General tomará parte en los debates sin derecho a voto. El Consejo dictará el Reglamento Interno que norme su funcionamiento.
5. En caso de necesidad, el Presidente, a propuesta de cualquier miembro y con el asentimiento de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, convocará una reunión extraordinaria, en el plazo máximo de dos meses.
6. Las funciones de miembros del Consejo serán gratuitas. Los gastos de funcionamiento estarán a cargo de la Unión. Con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, los Países miembros de la última categoría contributiva que no tengan posibilidad de utilizar sus fondos de Cooperación Técnica tendrán derecho al reembolso ya sea del precio de un único pasaje aéreo de ida y vuelta, clase económica, o del costo del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda el precio del pasaje por vía aérea, ida y vuelta, en clase económica. Esta disposición se aplica a condición de que la delegación sea unipersonal.
7. Serán invitados a participar como observadores:
 - a) los representantes de la Unión Postal Universal;
 - b) cualquier organismo calificado, siempre que el asunto a ser considerado esté relacionado con él;
 - c) las Administraciones de Países que tengan interés en los asuntos a ser tratados y que se desee asociar a los trabajos del Consejo Consultivo y Ejecutivo.
8. La Secretaría General enviará invitaciones a los observadores mencionados en el párrafo anterior.
9. El Consejo Consultivo y Ejecutivo coordinará y supervisará las actividades de la Unión con las siguientes atribuciones en particular:
 - a) mantener contacto con las Administraciones Postales de los Países miembros, con los Órganos de la Unión Postal Universal, con las Uniones Postales restringidas y con cualquier otro organismo nacional o internacional;
 - b) tomar iniciativas y realizar actividades destinadas a la defensa de los intereses comunes de las Administraciones Postales de los Países miembros de la Unión, en lo que se refiere a los servicios postales;
 - c) actuar como contralor de las actividades de la Secretaría General;
 - d) examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual formulada por la Secretaría General sobre las actividades de la Unión;

- e) autorizar el Presupuesto anual de la Unión dentro de los límites fijados por el Congreso. Estos límites solamente podrán ser sobrepasados a iniciativa del Consejo y con la aprobación de la mayoría de los Países miembros;
 - f) examinar y, en su caso, aprobar la rendición de cuentas del Presupuesto del año precedente;
 - g) examinar y, en su caso, aprobar el plan anual de participación de la Secretaría General en las reuniones postales internacionales, así como el número de funcionarios que deberán asistir a cada una de ellas, con excepción de aquellos viajes de emergencia que resulten de interés para la Unión. Bajo el mismo procedimiento aprobará los demás viajes que deban efectuarse en representación de la Unión;
 - h) examinar y autorizar, si procede, las solicitudes de trasposición entre programas y entre grupos de gastos de un mismo programa del Presupuesto autorizado para el año en curso, hechas por el Secretario General;
 - i) realizar, por mandato o de por sí, estudios con relación a los problemas administrativos, legislativos, jurídicos, técnicos, de explotación y económicos que presenten interés o que puedan afectar a las Administraciones Postales de los Países miembros o a la Unión;
 - j) favorecer la implantación de las escuelas postales en los Países miembros y a solicitud de las Administraciones gestionar, por intermedio de la Secretaría General, acciones de expertos y consultores para su organización, desarrollo y funcionamiento, de acuerdo a programas de cooperación técnica;
 - k) designar al País sede del próximo Congreso en los casos previstos en el artículo 104, párrafos 3 y 4, previa votación si hubiere más de un candidato;
 - l) adoptar las disposiciones necesarias para designar al País que deba asumir la Presidencia del Congreso en el caso previsto en el artículo 104, párrafo 7;
 - ll) presentar al Congreso proposiciones de modificación de las Actas y proyectos de Resoluciones y Recomendaciones que surjan de estudios realizados por mandato o de por sí;
 - m) decidir acerca de las Administraciones de Países no miembros y organismos calificados que deben ser invitados como observadores al Congreso, conforme a las disposiciones del artículo 107 de este Reglamento.
 - n) informar, a las Administraciones Postales de los Países miembros, sobre el resultado de estudios iniciados de por sí, cuando no corresponda la intervención del Congreso al que, sin embargo, dará conocimiento de ello por aplicación del párrafo 10;
 - ñ) establecer normas acerca de los documentos que debe publicar y distribuir, gratuitamente o a precio de costo, la Secretaría General;
 - o) redactar, con destino al Congreso, el proyecto de programa de trabajo del próximo Consejo, sobre la base de las sugerencias formuladas por las Administraciones Postales de la Unión;
 - p) la organización y desarrollo de los cursos que eventualmente disponga la Unión serán supervisados por el Consejo Consultivo y Ejecutivo por intermedio de la Secretaría General;
 - q) promover la cooperación internacional para facilitar, por todos los medios de que disponga, la cooperación técnica y económica a las Administraciones Postales de los Países en vías de desarrollo;
 - r) actuar en instancia superior en las reclamaciones del personal de la Secretaría General contra las decisiones adoptadas por ésta y resueltas en primera instancia por la Autoridad de Alta Inspección;
 - s) proceder a la elección del cargo o cargos que corresponda entre los candidatos propuestos, en el caso previsto en el párrafo 7 del artículo 119.
 - t) las demás atribuciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Consejo.
10. El Consejo Consultivo y Ejecutivo presentará, por lo menos con cuatro meses de anticipación al próximo Congreso, un informe sobre el conjunto de las actividades realizadas en el periodo entre uno y otro Congreso.

Artículo 117

Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo

1. El Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos con base en las políticas institucionales y los objetivos globales que le fije el Congreso. Podrá priorizar estos objetivos, introducirles modificaciones e incorporar otros que resulten necesarios como consecuencia de las situaciones cambiantes que se vayan produciendo en la actividad postal.
2. El Consejo Consultivo y Ejecutivo determinará los instrumentos y los medios con los cuales desarrollará sus propias actividades.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN

Artículo 118**Atribuciones**

1. En el marco de sus funciones generales, a la Secretaría General de la Unión le corresponde:
 - a) reunir y distribuir los documentos e informaciones que interesen al servicio postal de la Unión;
 - b) asegurar las funciones de intermediario en los procedimientos de adhesión, admisión y retiro de la Unión;
 - c) realizar las encuestas o estudios que le encomiende el Congreso o el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - d) proporcionar las informaciones que le soliciten las Administraciones Postales, la Oficina Internacional de la UPU, las Uniones restringidas o los organismos internacionales que se ocupen de temas que interesan a los servicios de correos;
 - e) intervenir y colaborar en los planes de cooperación técnica multilateral y representar a la Unión ante los correspondientes organismos internacionales o Administraciones Postales, que puedan facilitar su cooperación para el mejoramiento de los servicios de correos en los Países miembros;
 - f) emitir opinión sobre la interpretación de las normas de la Constitución y del Reglamento General, así como de las Resoluciones y Recomendaciones que se dictaren, cuando alguna Administración lo solicite;
 - g) emitir su opinión en cuestiones litigiosas a requerimiento de las partes interesadas;
 - h) tener al día el estado del grado de cumplimiento de las Recomendaciones adoptadas por el Congreso y comunicar a los Países miembros las modificaciones del mismo;
 - i) mantener organizada la Sección Filatélica y la Biblioteca de la Secretaría General;
 - j) formular anualmente la cuenta de gastos de la Unión;
 - k) redactar y distribuir oportunamente una Memoria anual sobre los trabajos que realice, la que deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - l) determinar el monto de las cuotas contributivas que debe satisfacer anualmente cada País;
 - ll) llevar a la práctica los programas de cooperación técnica y de asistencia para el desarrollo de la enseñanza postal a nivel regional de la Unión y realizar las tareas de supervisión y control de los cursos postales de la Unión, de acuerdo con las directrices trazadas por el Congreso y el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
- m) Conducir los proyectos que le asigne el Consejo Consultivo y Ejecutivo.
2. En el marco de los Congresos, de la Conferencia y demás Reuniones de la Unión, a la Secretaría General le corresponde:
 - a) intervenir en la organización y realización de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones determinadas por la Unión;
 - b) cursar las consultas pertinentes, a cada uno de los Países miembros, para la fijación de una nueva sede, en los casos previstos en los artículos 104, párrafo 3, y 114, párrafo 2. Luego hará conocer al Consejo Consultivo y Ejecutivo el resultado de la gestión y solicitará su pronunciamiento en favor de uno de los Países invitantes. Comunicará entonces, a cada Gobierno, el nombre del País que el Consejo Consultivo y Ejecutivo designó como sede del Congreso;
 - c) distribuir oportunamente las proposiciones que las Administraciones Postales le remitan para la consideración de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión;
 - d) desempeñar la Secretaría de la Conferencia;
 - e) elaborar un resumen de las decisiones adoptadas en las reuniones de la Conferencia;
 - f) preparar la agenda para las reuniones del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el informe sobre sus estudios y proposiciones, que presentará al Congreso;
 - g) publicar los documentos de los Congresos, de la Conferencia y demás reuniones de la Unión.
3. En el marco de los Congresos de la Unión Postal Universal:
 - a) gestionar, ante el País sede del Congreso, las salas de reunión y de oficinas que se precisen, respectivamente para la Conferencia y servicios administrativos;
 - b) difundir, entre los Países miembros, la convocatoria para la reunión de la Conferencia, de acuerdo con el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - c) prestar su colaboración a las Administraciones Postales de los Países miembros, en cuestiones relativas al desarrollo del Congreso Postal Universal.

Artículo 119**Secretario General y Consejero de la Unión**

1. La Secretaría General de la Unión estará dirigida y administrada por un Secretario General, asistido por un Consejero. Ambos serán elegidos en votación secreta por el Congreso entre los candidatos presentados al efecto. El Secretario General y el Consejero serán elegidos para un

- periodo y podrán ser reelegidos para otro periodo adicional. Se entiende por periodo el intervalo entre dos Congresos ordinarios consecutivos.
2. Para ser candidato al puesto de Secretario General o de Consejero, se requiere:
 - a) poseer una vasta experiencia en la organización y ejecución de los servicios postales, adquirida en la Administración Postal de un País miembro, y poseer la nacionalidad del País que presente su candidatura, o
 - b) ocupar el cargo de Secretario General o de Consejero de la Unión.
 3. Para la designación del Secretario General y del Consejero, se cumplirán las siguientes formalidades:
 - a) ser presentados por los Gobiernos de los Países miembros, excepto si se trata de los funcionarios que ocupan esos cargos, los cuales podrán presentar su candidatura directamente. Ambos cargos no podrán ser ocupados por nacionales de un mismo País miembro;
 - b) tres meses antes de la fecha de comienzo del Congreso, los Gobiernos de los Países miembros harán la presentación formal de sus candidaturas al Gobierno del País sede de la Unión, acompañando los correspondientes currícula vitae;
 - c) cuando el Secretario General o el Consejero desearan presentar sus candidaturas, las enviarán acompañadas igualmente de sus currícula vitae y en el mismo término al Gobierno del País sede de la Unión;
 - d) un mes antes, a más tardar, de la fecha de comienzo del Congreso, el País sede de la Unión hará saber, a los Gobiernos de los restantes Países miembros, la nómina de los candidatos presentados y el curriculum vitae de los mismos. Igual información hará llegar a la Secretaría General;
 - e) la elección se hará mediante voto secreto y por mayoría simple de miembros presentes y votantes.
 4. En caso de quedar vacante, la plaza de Secretario General será ocupada interinamente por el Consejero, con retención de sus responsabilidades.
 5. En caso de quedar vacante la plaza de Consejero, el Secretario General se hará cargo de las tareas atribuidas a dicho funcionario.
 6. En caso de vacante de ambos cargos, la Autoridad de Alta Inspección asumirá interinamente la dirección y administración de la Secretaría General.
 7. Inmediatamente de producirse cualquiera de las eventualidades previstas en los párrafos 4 a 6, la Secretaría General cursará invitación a los Países miembros de la Unión para presentar candidaturas al puesto o puestos que deberán cubrirse. Por excepción a la norma del párrafo 1, el Consejo Consultivo y Ejecutivo procederá a la elección del cargo o cargos que correspondan entre los candidatos propuestos, en la primera reunión que celebre el Órgano con posterioridad a la fecha en que la o las vacantes se hayan producido. El mandato de los funcionarios elegidos se extenderá por el periodo que resta hasta el próximo Congreso; dicho periodo no será computado, dado el caso, a los efectos de la reelección prevista en el párrafo 1.
 8. El procedimiento establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las vacantes se produjeran después de la última reunión ordinaria del Consejo Consultivo y Ejecutivo, en el periodo comprendido entre dos Congresos.
 9. El Secretario General tendrá, además de las atribuciones que de forma expresa le confieren la Constitución y el presente Reglamento General, las siguientes:
 - a) nombrar y destituir al personal de la Secretaría General, de acuerdo con el Reglamento que a tal efecto apruebe el Consejo Consultivo y Ejecutivo;
 - b) concurrir a las reuniones del Congreso, del Consejo Consultivo y Ejecutivo y de la Conferencia, pudiendo tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto;
 - c) asistir, en calidad de observador, a los Congresos de la Unión Postal Universal, así como a las reuniones del Consejo Ejecutivo y del Consejo Consultivo de Estudios Postales de la misma. En esta calidad informará a los Países miembros de los asuntos de importancia para la Unión, tratados en las reuniones del Consejo Ejecutivo;
 - d) organizar la Conferencia, así como las reuniones de los representantes de los Países miembros de la Unión que asistan a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la Unión Postal Universal;
 - e) contratar préstamos, suscribir documentos de adeudo y constituir garantías que no superen los dos duodécimos del Presupuesto anual. Los documentos deberán ser suscritos mancomunadamente por el Secretario General y el Consejero;
 - f) abrir cuentas bancarias;
 - g) efectuar trasposiciones de partidas entre rubros y subrubros dentro del mismo grupo de un mismo programa, de acuerdo con las necesidades del servicio. Asimismo, consultar y obtener el

acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo para efectuar las trasposiciones mayores previstas en el artículo 116, párrafo 9, inciso h) del Reglamento General, que sean necesarias para solventar gastos importantes en situaciones de emergencia y, posteriormente, someter esas trasposiciones para confirmación al Consejo Consultivo y Ejecutivo en pleno, de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo, conjuntamente con cualquier otro gasto que refleje cambios importantes en los programas o grupo de gastos dentro de un mismo programa.

10. El Consejero asistirá al Secretario General y, en su ausencia, lo reemplazará en sus funciones, con sus mismas atribuciones y se ocupará fundamentalmente de:

- a) dirigir las tareas administrativas;
- b) confeccionar los proyectos de presupuestos de la Unión;
- c) establecer las cuentas anuales;
- d) colaborar con el Secretario General en las actividades de estudios y cooperación técnica.

Artículo 120

Personal de la Secretaría General

1. El personal que presta sus servicios en la Secretaría General será de dos clases:

- a) de servicios profesionales;
- b) de servicios generales.

2. El Congreso, a propuesta del Secretario General fijará, por Resolución, la plantilla de personal permanente, tanto en la categoría profesional como de servicios generales y, tentativamente, el no permanente de una y otra clase, este último en base a los trabajos que deban realizarse.

Artículo 121 Jubilaciones y pensiones del personal de la Secretaría General de la Unión

1. El personal actual y futuro, elegido, permanente o contratado, residente o no residente, de la Secretaría General de la UPAEP, desde el 1o. de abril de 1992 en adelante, no tiene derecho a jubilarse con cargo a la Unión. Sin embargo, tendrá derecho a recibir, al cesar en su cargo, ellos o sus causahabientes, una compensación por retiro integrada por la suma de todos los aportes realizados por el funcionario y por la Unión, más los intereses capitalizados a la tasa real que dichos fondos devenguen en plaza.
2. Las jubilaciones del personal de la Secretaría General, reconocidas hasta el 31 de marzo de 1992 y las pensiones que por ese concepto se han derivado o se deriven, serán abonadas hasta su extinción, con cargo a un Programa especial del Presupuesto anual de la UPAEP. En el caso de que los fondos de dicho Programa resultaren insuficientes, las mismas serán pagadas con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

Artículo 122

Colaboración con la Secretaría General de la Unión

Las Administraciones de los Países miembros podrán enviar, por el tiempo indispensable, funcionarios técnicos para colaborar en la realización de trabajos especiales a la Secretaría General de la Unión, cuando ésta lo requiera en casos notoriamente justificados.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE ALTA INSPECCIÓN

Artículo 123

Deberes del Gobierno del País sede

Para facilitar el funcionamiento de la Secretaría General y de los otros Órganos de la Unión, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

- a) otorgará los privilegios e inmunidades que establece el artículo 8 de la Constitución de la Unión;
- b) adelantará los fondos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General;
- c) adoptará toda otra medida necesaria para el cumplimiento de los cometidos de la Secretaría General.

Artículo 124

Atribuciones de la Autoridad de Alta Inspección

A la Administración Postal de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Autoridad de Alta Inspección de la Secretaría General, le compete:

- a) formular las observaciones que estime procedentes, a la Secretaría General, sobre cualquier aspecto de su funcionamiento;
- b) poner en conocimiento de los Países miembros el no acatamiento, por la Secretaría General, de las observaciones que le hubiere formulado en aplicación de la potestad que le confiere el inciso anterior;
- c) efectuar el control a *posteriori* de todas las contrataciones, gastos, movimientos de fondos, pagos, asientos contables, etc., de la Secretaría General;

- d) tomar las medidas convenientes para que se haga efectivo el adelanto de fondos para el funcionamiento de la Secretaría General;
- e) vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Presupuesto anual de gastos aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, de acuerdo con las estipulaciones del presente Reglamento General;
- f) aprobar las rendiciones de cuentas anuales de los gastos de la Secretaría General;
- g) resolver, en primera instancia, los reclamos del personal de la Secretaría General, contra las decisiones que ésta dictare;
- h) adoptar cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de las funciones de Alta Inspección.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN

Artículo 125

Proposiciones para la modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión por el Congreso. Procedimiento

1. Las proposiciones se deben enviar a la Secretaría General con cuatro meses de anticipación a la apertura del Congreso.
2. La Secretaría General publicará las proposiciones y las distribuirá entre las Administraciones Postales de los Países miembros, por lo menos tres meses antes de la fecha indicada para el comienzo de las sesiones.
3. Las proposiciones presentadas después del plazo indicado en el párrafo 1 se tomarán en consideración si fueren apoyadas por dos Administraciones como mínimo. Se exceptúan las de orden redaccional, que deberán ostentar en el encabezamiento la letra "R", y que pasarán directamente a la Comisión de Redacción.

Artículo 126 Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General, a las Resoluciones y a las Recomendaciones

1. Para que tengan validez las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General, a las Resoluciones y Recomendaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros presentes y votantes. Los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión deberán estar presentes o representados en el momento de la votación.
2. Se exceptúan de la regla precedente las proposiciones modificatorias del Reglamento General, relativas al funcionamiento del Congreso (arts. 104 a 114, inclusive) las que requerirán mayoría de los dos tercios de los Países miembros de la Unión, representados en el Congreso. Estas proposiciones, de ser aprobadas, entrarán en vigencia de inmediato.

CAPÍTULO VI

FINANZAS DE LA UNIÓN

Artículo 127

Presupuesto de la Unión

1. Cada Congreso fijará por Resolución el importe máximo del Presupuesto para cada año durante el periodo quinquenal siguiente al mismo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y tomando como base la presentación por programas y actividades hechas por la Secretaría General. Los presupuestos aprobados regirán desde el 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
2. La Secretaría General someterá, al Consejo Consultivo y Ejecutivo, el Presupuesto detallado del año siguiente, así como la cuenta de gastos habidos durante el año precedente juntamente con los justificativos para su examen y, dado el caso, su aprobación.

Artículo 128

Fondo de ejecución presupuestario

1. Al final de cada ejercicio económico, el total anual de los gastos, que deben sufragarse por el conjunto de los Países miembros de la Unión, será incrementado en el porcentaje que acuerde cada Congreso. Su importe se destinará al fondo de ejecución presupuestario.
2. Este fondo se aplicará, por la Secretaría General, para el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias.
3. Si al finalizar un ejercicio económico, el fondo de ejecución presupuestario fuese igual o superior al total de los gastos previstos para el ejercicio siguiente, ese año no será de aplicación el incremento previsto en el párrafo primero.

Artículo 129

Contribución de los Países miembros

1. Los Países miembros contribuirán, para cubrir los gastos de la Unión, según la categoría de contribución a la cual pertenezcan. Estas categorías son:
 - categoría de 12 unidades;
 - categoría de 11 unidades;
 - categoría de 10 unidades;
 - categoría de 9 unidades;
 - categoría de 8 unidades;
 - categoría de 7 unidades;
 - categoría de 6 unidades;
 - categoría de 5 unidades;
 - categoría de 4 unidades;
 - categoría de 3 unidades;
 - categoría de 2 unidades; y
 - categoría de 1 unidad.
2. Los Países miembros pertenecerán a las siguientes categorías:
 - a) de 12 unidades;
 - b) de 11 unidades;
 - c) de 10 unidades;
 - d) de 9 unidades;
 - e) de 8 unidades: Canadá - España - Estados Unidos de América y Portugal;
 - f) de 7 unidades: República Federativa del Brasil y Uruguay;
 - g) de 6 unidades: Argentina;
 - h) de 5 unidades;
 - i) de 4 unidades: Colombia - Chile y Estados Unidos Mexicanos;
 - j) de 3 unidades: Perú;
 - k) de 2 unidades: Antillas Neerlandesas y Aruba - Panamá - Paraguay y República de Venezuela;
 - l) de 1 unidad: Bolivia - Costa Rica - Cuba - Ecuador - El Salvador - Guatemala - Haití - Nicaragua - República Dominicana - República de Honduras y República de Suriname.
3. La categoría de contribución de un nuevo País que ingrese a la Unión deberá guardar relación con la importancia de su Correo. La categoría de contribución inicial no podrá ser inferior a la de 2 unidades.
4. Los Países miembros podrán cambiar de categoría de contribución, con la condición de que este cambio sea notificado a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. Esta notificación será comunicada al Congreso y el cambio de categoría se hará efectivo en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras aprobadas por el Congreso.
5. Los Países miembros sólo podrán reducir una categoría de contribución por vez. Los Países miembros que no dieran conocimiento de su deseo de reducir su categoría de contribución antes de la apertura del Congreso, serán mantenidos en la categoría a que pertenecían hasta entonces.
6. Los cambios hacia categorías superiores no tienen ninguna restricción.

Artículo 130

Fiscalización y anticipos

La Administración Postal del País sede de la Unión fiscalizará los gastos de la Secretaría General y el Gobierno del referido País hará los anticipos necesarios.

Artículo 131

Formulación de cuentas

La Secretaría General formulará, anualmente, la cuenta de los gastos de la Unión, que deberá ser verificada por la Autoridad de Alta Inspección.

Artículo 132

Pago de las cuotas contributivas

1. El Presupuesto aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo será comunicado de inmediato a los Países miembros, a los efectos de que éstos paguen la cuota-parte que les corresponda en dicho Presupuesto. Este pago debe ser hecho antes del 30 de Junio del año al cual corresponde este Presupuesto. Si, en definitiva, no se gastase el monto total autorizado, los excedentes le serán acreditados al País respectivo y se imputarán a cuenta del Presupuesto siguiente.
2. Después de la fecha indicada en el párrafo anterior, las cantidades adeudadas, tanto respecto al Presupuesto como al fondo de ejecución presupuestario, devengarán interés a razón del 5% al año, a contar del día de la expiración de dicho plazo.

CAPÍTULO VII

LENGUAS ADMITIDAS EN LA UNIÓN

Artículo 133**Lenguas**

1. Los documentos de la Unión serán suministrados a las Administraciones en lengua Española. Sin embargo, para la correspondencia de servicio emitida por las Administraciones Postales de los Países miembros cuya lengua no sea la Española, podrán emplear la propia. Excepcionalmente, el Consejo Consultivo y Ejecutivo podrá autorizar la traducción a las lenguas Francesa, Inglesa y Portuguesa, de publicaciones que revistan interés especial para la ejecución de los servicios.
2. Para las deliberaciones de los Congresos, de la Conferencia y del Consejo, serán admitidos, además de la lengua Española, el Francés, el Inglés y el Portugués. Queda a criterio de los organizadores de la reunión y de la Secretaría General la elección del sistema de traducción a ser empleado.
3. Los gastos que demande el servicio de interpretación correrán por cuenta de los Países que soliciten ese servicio, salvo cuando se trate de Países incluidos en la última categoría contributiva.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 134****Vigencia y duración del Reglamento General**

El presente Reglamento General entrará en vigor el día primero de Enero de mil novecientos noventa y seis y permanecerá vigente hasta la puesta en ejecución de las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión firman el presente Reglamento General en la Ciudad de México, D.F., capital de los Estados Unidos Mexicanos, el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL XVI CONGRESO**RESOLUCIONES DEL XVI CONGRESO****ÍNDICE**

- I Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo-Vectores de Actividad y Proyectos
- II Adhesión a la Estrategia Postal de Seúl
- III Grupo de Acción Seguridad
- IV Aprobación por el Congreso de los actos del Consejo Consultivo y Ejecutivo en materia previsional
- V Vectores de Actividad:
Relaciones con las Instituciones internacionales de asistencia y crédito
Armonización de las iniciativas destinadas a poner en marcha procesos de reforma
Acción de la UPAEP sobre los Gobiernos y sobre los órganos de tutela del Correo
- VI Transporte aéreo postal
- VII Vector de Actividad: UPAEP - Productos
- VIII Reforma de la UPAEP
- IX Aduana
- X Cooperación Técnica
- XI Sede del XVII Congreso de la UPAEP
- XII Designación del Secretario General de la UPAEP
- XIII Designación de la Consejera de la UPAEP
- XIV Gastos Terminales
- XV Presupuesto de la Unión
- XVI Tema de la Serie "América" para el año 1997
- XVII Estudio sobre el establecimiento de un Centro Operativo Postal en la ciudad de Miami
- XVIII Correcciones de forma en las Actas aprobadas por el Congreso

RECOMENDACIÓN DEL XVI CONGRESO

- I Franquicia en beneficio de los no videntes

RESOLUCIÓN I

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc 13, "Métodos de trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo-Vectores de Actividad y Proyectos";

CONSIDERANDO

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo efectuó un estudio sobre la Reforma de la UPAEP y los Trabajos futuros de la Unión, realizado en base a la opinión de las Administraciones Postales de los Países

miembros y a las sugerencias sobre el programa de trabajo que deberá cumplir el Consejo Consultivo y Ejecutivo durante el quinquenio 1996-2000;

que el Reglamento General de la Unión dispone que el Consejo Consultivo y Ejecutivo desarrollará sus trabajos en base a los objetivos que fije el Congreso,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que adopte como método de trabajo el de Vectores de Actividad y Proyectos.
2. Todo Proyecto, antes de su iniciación, deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo, que analizará el anteproyecto del mismo teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos que demande el Proyecto, los programas, el uso, los costos y los beneficios.
3. Para la realización de los Proyectos, el Consejo Consultivo y Ejecutivo tiene la facultad de elegir los instrumentos más adecuados tales como crear Grupos de Acción, de Trabajo, Comisiones, encargar Proyectos a la Secretaría General, contratar expertos u otros.

RESOLUCIÓN II

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc 16, "Adhesión a la Estrategia Postal de Seúl";

CONSIDERANDO

que la Resolución C 95 del XXI Congreso de la Unión Postal Universal invita a las Uniones restringidas

a

- 1o. integrar los objetivos de la Estrategia en sus prioridades y en sus programas de desarrollo postal;
- 2o. comunicar a la Oficina Internacional las informaciones relativas a las iniciativas que ellas adopten y los resultados que se obtengan;

que es tradicional, constante y unánime la vocación de los Países miembros de la UPAEP de coadyuvar firmemente con los esfuerzos de la Unión Postal Universal,

RESUELVE:

1. Exhortar a las Administraciones Postales de los Países miembros de la Unión, a tener en cuenta en la programación de sus planes de desarrollo los objetivos y las acciones propuestos en la Estrategia Postal de Seúl.
2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo que establezca cuatro Vectores de Actividad coincidentes con los objetivos de la Estrategia Postal de Seúl y que las acciones atribuidas a las Uniones restringidas en dicha Estrategia, se incorporen a los Vectores de Actividad bajo la forma de Proyectos, acciones a realizar por la Secretaría General o cualquier otra forma que se juzgue oportuna.
3. Encargar a la Secretaría General que informe al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Unión Postal Universal sobre los trabajos realizados y los resultados obtenidos en apoyo de la Estrategia Postal de Seúl.

RESOLUCIÓN III

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc 14, "Grupo de Acción Seguridad de la región de la UPAEP";

CONSIDERANDO

que se encuentra vigente en la región de la UPAEP la preocupación por los delitos postales y las violaciones a la seguridad del correo;

que ha sido altamente beneficiosa la labor que ha desplegado el Grupo de Acción Seguridad de la UPAEP, en favor del fortalecimiento de la seguridad y de la prevención del delito postal;

que la seguridad debe constituirse en tema prioritario de la UPAEP,

RESUELVE:

1. Determinar la continuidad del Grupo de Acción Seguridad.
2. Ratificar la designación del Servicio Postal de los Estados Unidos de América en la Gerencia del Grupo de Acción Seguridad.
3. Expresar su reconocimiento al Grupo de Acción Seguridad por el excelente trabajo que ha desplegado en beneficio del fortalecimiento de la seguridad y de la prevención del delito postal.

RESOLUCIÓN IV

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc. 10, "Medidas a adoptar por el Congreso de México para la aprobación de los actos del Consejo Consultivo y Ejecutivo en materia previsional";

CONSIDERANDO

que el Congreso de La Habana de 1985, en su Resolución XVIII, decidió transferir las disposiciones relativas al sistema previsional de la UPAEP de las Actas del Congreso de Managua, Reglamento de la Secretaría General, al Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP, facultando al Consejo Consultivo y Ejecutivo a ese efecto;

que aprobó asimismo, por Resolución XXIV, las medidas adoptadas por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1983 en su Resolución VIII, para solucionar la grave crisis financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General;

que del análisis de las Resoluciones VIII del CCE 1983, y XXIV y XVIII del Congreso de La Habana, y de los Reglamentos dictados en su consecuencia, surge con claridad que la aplicación del 70% de la remuneración a que se refieren dichos instrumentos es con efecto retroactivo al 1o. de julio de 1983, fecha de entrada en vigor de la precitada Resolución VIII del CCE 1983 y comprende tanto a las jubilaciones y pensiones vigentes en esa fecha como a las que se concedieron o se concedan a partir de la misma;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1985, de acuerdo con las facultades señaladas por el Congreso de La Habana, por Decisión 23 aprobó el Estatuto del Personal de la Secretaría General, con vigencia a partir del 1o. de enero de 1986, incorporándolo en su Capítulo VII, Régimen Previsional, contenido en los artículos del 28 al 48 inclusive;

que el Congreso de Buenos Aires de 1990, en su Resolución XXXIII, ante la agudización de la crisis de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAEP, decidió mantener el statu quo de lo aprobado por el Congreso de La Habana y facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General para la realización de un estudio jurídico y otro actuarial, y posterior adopción de las soluciones más convenientes;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1992, por Decisión 10, basándose en el Informe del Consejo Directivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General y en el Estudio Actuarial sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal, realizado por la firma Ernst & Young, así como en la presentación del personal activo sobre el funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la UPAEP, en el que se solicita la sustitución del actual sistema previsional por un nuevo sistema basado en un Plan de Ahorro en Cuentas Personales, dispuso:

- a) disolver la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General;
- b) asumir el pago de todos los jubilados y pensionistas que percibían sus haberes con cargo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAEP, a través de un programa especial en el presupuesto anual de la Unión, con el fin de garantizar el pago de sus beneficios hasta la extinción del derecho;
- c) derogar, para el personal en actividad, el Capítulo VII, Régimen Previsional, del Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP;
- d) crear para los funcionarios activos, en sustitución de la jubilación, un Plan de Ahorro en Cuentas Personales similar al establecido en la Resolución XXIV del Congreso de La Habana de 1985 para el Secretario General y el Consejero;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1993, por Decisión 11, como consecuencia de la Decisión CCE/92 - Dec. 10:

- a) efectuó los correspondientes ajustes en el Estatuto del Personal;
- b) aprobó el Reglamento del Plan de Ahorro en Cuentas Personales;
- c) reconoció una deuda de la UPAEP con el Fondo de dicho Plan de Ahorro, por una suma aproximada a USD 1:300.000, más sus correspondientes intereses, por concepto de los aportes ya efectuados por la Unión y por los propios funcionarios;
- d) aprobó un plan de financiamiento de la citada deuda;
- e) modificó la tasa de interés con los fondos de retiro de que tratan la Resolución XXIV, numeral 2, literal c) del Congreso de La Habana y la Decisión CCE/92 - Dec. 10;
- f) autorizó a que, mientras no se logre la total financiación de la deuda con el Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría General, se pague con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario de la Unión el saldo no financiado de las cuentas individuales del Plan de Ahorro en casos de cese de personal que se presenten dentro del marco del artículo 25 del Estatuto del Personal;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo de 1994, por Decisión 15, aprobó ajustes complementarios al Estatuto del Personal de la Secretaría General referidos al nuevo régimen previsional de la Unión;

que el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General, con motivo de diversas presentaciones efectuadas por jubilados y pensionistas de la Unión ante distintas instancias, entre ellas la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, procedieron con arreglo a la normativa aplicable en cada caso y siempre con un alto sentido de justicia, equidad y solidaridad;

que a pesar de las medidas adoptadas desde 1983, las finanzas de la UPAEP no presentan signos alentadores, reflejándose esto en el peso creciente de los gastos administrativos, de personal y de jubilados y pensionistas, en detrimento de aquéllos dedicados a la Cooperación Técnica,

RESUELVE:

1. Dejar establecido que las disposiciones que en materia de régimen jubilatorio para los funcionarios de la UPAEP dictara, mediante su Resolución VIII, el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su Reunión de 1983 y que tienen vigencia ininterrumpida a partir del 1o. de julio de 1983 comprenden tanto a las jubilaciones y pensiones vigentes en esa fecha, como a las que se concedieron o concedan a partir de la misma.
2. Aprobar lo actuado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General con motivo de las presentaciones aludidas en el penúltimo considerando de la presente Resolución.
3. Aprobar en su totalidad lo actuado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo de la UPAEP en sus reuniones de los años 1992, 1993 y 1994 en materia de personal activo y pasivo de la Secretaría General de la UPAEP en sus respectivas Decisiones CCE/92 - Dec. 10, CCE/93 - Dec. 11 y CCE/94 - Dec. 15, y en particular:
 - a) disolver la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General;
 - b) crear para los funcionarios activos, en sustitución de la jubilación, un Plan de Ahorro en Cuentas Personales similar al establecido en la Resolución XXIV del Congreso de La Habana de 1985 para el Secretario General y el Consejero;
 - c) abolir, para el personal en actividad, el régimen de jubilación, derogando para estos funcionarios el Capítulo VII, Régimen Previsional, del Estatuto del Personal de la Secretaría General de la UPAEP;
 - d) asumir el pago de las pasividades a todos los jubilados y pensionistas que percibían sus haberes con cargo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Secretaría General de la UPAEP, a través de un programa especial en el presupuesto anual de la Unión, con el fin de garantizar el pago de sus beneficios hasta la extinción del derecho;
 - e) reconocer una deuda de la UPAEP con el Fondo del Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría General al 1o. de abril de 1992, por la suma de USD 1:310.298,89, más sus correspondientes intereses, por concepto de los aportes ya efectuados por la Unión y por los propios funcionarios, según detalle que figura en la planilla del Anexo 12 del documento CCE/95 - Doc 14.1/Agr. 1, intervenida por la Autoridad de Alta Inspección;
 - f) aprobar lo actuado en materia de financiamiento de la deuda y facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que continúe arbitrando las medidas para ese fin;
 - g) aprobar el Estatuto del Personal de la Secretaría General y facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que continúe haciendo los reajustes que entienda del caso;
 - h) aprobar el Reglamento del Plan de Ahorro en Cuentas Personales y facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que efectúe las actualizaciones que el sistema requiera;
 - i) establecer la tasa de interés real que se paga en plaza para los fondos de retiro de que tratan la Resolución XXIV, numeral 2, literal c) del Congreso de La Habana y la Decisión CCE/92 - Dec. 10;
 - j) autorizar a que, mientras no se logre la total financiación de la deuda con el Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los Funcionarios de la Secretaría General, se pague con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario de la Unión el saldo no financiado de las cuentas individuales del Plan de Ahorro en casos de cese de personal que se presenten dentro del marco del artículo 25 del Estatuto del Personal.
4. Instruir al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que continúe diseñando y ejecutando acciones y mecanismos que permitan el desarrollo de un proceso permanente de reestructuración y revitalización de las finanzas de la UPAEP, a fin de adaptarlas a las necesidades organizativas y operativas que demande la adopción de la Estrategia Postal de Seúl, según se determine en los estudios y análisis pertinentes.

RESOLUCIÓN V

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

que los días 8 y 11 de septiembre de 1995 tuvo lugar en la Ciudad de México un Debate sobre la Reforma del Sistema Postal, en el que participaron los representantes de los Países miembros de la UPAEP;

CONSIDERANDO

que en el documento Congreso Doc. 20.3 figuran las opiniones vertidas durante el transcurso del Debate y las conclusiones a que se arribó;

que el proceso de Reforma del Sistema Postal debe encararse sin demora para que el Correo pueda estar preparado para los desafíos que debe enfrentar en forma inmediata;

que no es conveniente que los procesos de Reforma en cada país sean conducidos de forma aislada, resultando beneficioso un diálogo permanente que se extienda inclusive a otros países que no pertenezcan a la región y que tengan experiencia avanzada en materia de reforma del Correo;

que igualmente resulta conveniente armonizar colectivamente los elementos de definición sobre los cuales se basarán los procesos de Reforma en cada país;

que el Debate consideró oportuno establecer relaciones sistemáticas entre la UPAEP y los Organismos Internacionales de Asistencia y Crédito, en particular con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del que un representante participó en el Debate;

que resulta indispensable establecer acciones sistemáticas para lograr el apoyo de los Gobiernos y de los Órganos de tutela nacionales para los procesos de Transformación y Reforma del Correo;

que una forma adecuada de alcanzar los propósitos de:

- a) armonizar las acciones destinadas a la Reforma,
- b) establecer sistemáticamente contactos con los Organismos internacionales de asistencia y crédito, y
- c) realizar una acción sistemática para el apoyo de los Gobiernos a los Correos,

es la de crear los respectivos Vectores de Actividad destinados a contener los Proyectos que activarán las diferentes iniciativas,

RESUELVE:

1. Crear un Vector de Actividad que se denominará Relaciones con las Instituciones Internacionales de Asistencia y Crédito, que, entre otros, contendrá el Proyecto: Relaciones con el BID, cuyo propósito será el de dar continuidad a la oferta que formulara el representante del BID, durante el Debate. Este Proyecto será administrado por Argentina, Estados Unidos de América y Brasil, asistidos por la Secretaría General.
2. Crear un Vector de Actividad denominado: Armonización de las iniciativas destinadas a poner en marcha Procesos de Reforma que contendrá el Proyecto: Coloquio de Especialistas en Reforma, cuya administración estará a cargo de la Secretaría General.
3. Crear un Vector de Actividad denominado: Acción de la UPAEP sobre los Gobiernos y sobre los Órganos de Tutela de El Correo que al principio contendrá el Proyecto: II Reunión de Ministros de Tutela, y posteriormente otros Proyectos que aseguren la continuidad de esta actividad.

RESOLUCIÓN VI

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el Acuerdo existente entre la Unión Postal Universal (UPU) y la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA);

las normas que son producto del conocimiento y de la experiencia de las Administraciones Postales de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal para el transporte de carga postal internacional;

CONSCIENTE

de la urgente necesidad de mejorar el transporte de la carga postal internacional en el ámbito de la UPAEP;

CONSIDERANDO

que para la obtención de los objetivos de seguridad, celeridad y regularidad se hace necesario el cumplimiento de compromisos por parte de las Líneas Aéreas para lograr la reversión de la actual tendencia que incide negativamente en la calidad del transporte postal;

TENIENDO EN CUENTA

que existen los medios de transporte aéreo necesarios y suficientes para la interconexión en la región;

HABIENDO NOTADO

en algunas Administraciones el incumplimiento, por parte de las Líneas Aéreas, de los compromisos establecidos para el transporte de la carga postal,

RESUELVE:

1. Recomendar a las Administraciones postales de los Países miembros que establezcan contratos de transporte con las compañías aéreas, en los que se definan las condiciones de servicio y eventuales penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas.
2. Encargar a los Países miembros de la Unión, al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que extremen sus esfuerzos para mantener un diálogo permanente y efectivo con dichas compañías de transporte aéreo.

RESOLUCIÓN VII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

los esfuerzos de las Administraciones Postales de la UPAEP para adaptarse a las necesidades del mercado postal;

las dificultades halladas hasta el momento para suministrar productos y servicios que de forma uniforme satisfagan la demanda de los clientes, dada la diferente capacidad de respuesta de los países, circunstancia que ha beneficiado a la competencia;

CONSIDERANDO

que la oferta de productos y servicios homogéneos de alta calidad apoyados por una red de transporte regional fiable y segura, constituiría no sólo un elemento revitalizador del papel social y comercial de los servicios postales, sino que podría ser también una fuente de financiación para las Administraciones Postales y contribuir al desarrollo de sus redes;

que los países de la región tienen una organización, la Secretaría General de la UPAEP, que podría cooperar en la gestión de productos y servicios postales internacionales;

que esta misma organización -la UPAEP- se beneficia de una fuerte red de comunicaciones y del espíritu de cooperación entre las Administraciones de sus países miembros,

RESUELVE:

1. Crear un Vector de Actividad denominado UPAEP-Productos que contendrá todos los Proyectos que encare la Unión, con el fin de establecer productos internacionales colectivos con gestión centralizada.
2. Encargar a un Grupo de Trabajo que, coordinado por Estados Unidos de América, e integrado por Colombia, España, Perú y República Dominicana efectúe un estudio que determine con mayores detalles las características del Vector y, dado el caso, contenga un anteproyecto sobre un producto determinado que sirva para obtener una visión más concreta de los propósitos de dicho Vector.
El estudio contendrá también propuestas sobre la forma de administrar el Vector y los respectivos Proyectos.
3. El estudio será presentado a consideración del Consejo Consultivo y Ejecutivo en su Reunión del año 1996. En tal oportunidad, el Consejo decidirá sobre el plan de acción a seguir.

RESOLUCIÓN VIII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,
INSPIRADO

en la Decisión de los señores Ministros de Tutela de las Administraciones Postales de los Países miembros de la UPAEP, suscrita en la Ciudad de México, D.F., en el año 1991, en la que comprometieron su apoyo para transformar a las Administraciones en organizaciones autónomas competitivas, otorgarles los medios aptos para el establecimiento de estrategias de mercado, la incorporación de nuevas tecnologías y la creación de nuevos productos para satisfacer las necesidades de la clientela, compromisos que no alcanzaron el grado de realismo y ejecución deseados ante el descenso de sensibilidad de los Gobiernos sobre la importancia del servicio social del Correo y su contribución al desarrollo económico de sus pueblos;

en el Acuerdo de Madrid de 1992, suscrito por los 26 Directores Generales de los Correos de la UPAEP, en el que se comprometieron a impulsar un proceso de cambio en la Unión para que ésta pudiera cumplir plenamente con los fines para los cuales fue fundada;

en las reformas introducidas en la Constitución de la Unión por el Congreso de Montevideo de 1993, específicamente en sus objetivos y estrategias adoptadas en el artículo 1o., numeral 3, incisos a), b) y c);

VISTO

el documento CCE/95 - Doc 16.6 sobre la evolución de la situación financiera de la UPAEP y su complemento en el documento Congreso - Doc 7, de los cuales se desprende que la administración financiera desde el punto de vista reglamentario ha sido correcta, aunque del análisis histórico se deduce que la inflación en el país sede ha incidido fuertemente en los gastos de funcionamiento, lo que sumado a las reglamentaciones previsionales del pasado son factores que continúan gravitando en el presupuesto tipo aprobado para 1996, sin que se vislumbre para el próximo quinquenio un alivio real en las contribuciones de los países miembros;

el documento Congreso-Doc 10 Sistema Previsional de la UPAEP y el proyecto de proposición OG 004, que implican asumir costos permanentes para el pago de jubilaciones y pensiones y el reconocimiento de la deuda con el Plan de Ahorro en Cuentas Personales del personal activo, factores éstos que no permitirán en un inmediato futuro orientar ningún recurso financiero en beneficio de los Correos miembros;

el documento Congreso - Doc 7/Anexo 6, en el que se observa el grado de debilidad y postración a que ha llegado el Fondo de Cooperación Técnica, cuyo monto desde hace diez años en valores corrientes es de USD 445.000 anuales y que hoy, a valores reales, representa solamente USD 203.000 anuales, cifra

que no se corresponde con la naturaleza y la magnitud de las necesidades que afrontan los Correos en la actualidad;

TENIENDO EN CUENTA

el objetivo examen e intercambio de ideas sobre la problemática del Organismo regional y su futuro, realizado por un buen número de Administraciones miembros de la UPAEP en Cartagena de Indias (Colombia) en mayo de 1995 y las posibles soluciones contenidas en la Propuesta Postal de Cartagena;

CONSCIENTE

de la turbulencia en que se enmarca la evolución de los mercados internacionales de la comunicación postal en un entorno de globalización cada vez más agudizado por los fenómenos del flujo y reflujo de las corrientes de correo entre países, en las que la intermediación de gestores de correo masivo han hecho cambiar la actitud de los mercados postales internos y externos, con graves consecuencias financieras para los operadores públicos de los servicios postales en los países en desarrollo;

de los cambios que se vienen operando en las Administraciones Postales en cuanto a su régimen jurídico, influenciado por privatizaciones y por la paulatina instauración de los acuerdos de libre explotación de servicios, pactados por la Organización Mundial del Comercio (OMC), que requieren definir urgentemente en la región de la UPAEP una política coherente a nivel de Gobiernos para saber cuál es el campo de actividad operacional de los operadores públicos de correos, para que éstos puedan planificar su futuro desarrollo y reedificar sobre bases jurídicas sólidas su actividad frente a la clientela y la competencia;

CONSIDERANDO

que las conclusiones del Debate sobre la Nueva Política de Cooperación Técnica de la UPAEP, surgidas del Congreso de México, establecen el rumbo y las estrategias más idóneas para acompañar el esfuerzo de los Correos de la UPAEP en su inmediato futuro;

que el Debate sobre la Reforma del Correo también ha dejado útiles enseñanzas y luces sobre el camino que deberán seguir los Correos para superar con éxito los problemas jurídicos, económicos y operativos,

RESUELVE:

1. Designar a un Grupo de Trabajo denominado Grupo de Gestión para la Reestructura de la UPAEP, integrado por las Administraciones Postales de Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de América, México, Perú y Portugal, para que realice un profundo y completo estudio sobre la reforma de la UPAEP, tendente a instaurar un modelo de funcionamiento de dicho organismo más operativo, flexible y de menores costos, en el que se tengan en cuenta todos los antecedentes y estudios que se mencionan en los considerandos de esta Resolución, así como las experiencias de las Administraciones de la Unión y otros organismos afines. Dicho estudio, así como sus conclusiones y recomendaciones, deberá ser presentado al CCE durante su periodo de sesiones de 1996 para su consideración y, dado el caso, adopción.
Si así lo decidiera el Consejo, lo enviará en forma de proposición a un Congreso Extraordinario cuya fecha será determinada oportunamente.
Los trabajos del Grupo serán coordinados por las Administraciones Postales de Estados Unidos de América y Colombia.
2. Facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que recabe la colaboración de las Administraciones Postales para que suministren a título no oneroso consultores especialistas en la materia y, en última instancia, si se hiciere indispensable, previa consulta a distancia con las Administraciones, contrate los servicios de una empresa consultora especializada que actúe en estrecha coordinación con el Grupo de Trabajo.
3. Financiar los costos que demanden las reuniones del Grupo de Trabajo y la contratación de la asesoría especializada con lo que por concepto de contribuciones atrasadas abonen los países miembros a partir de 1996 o con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario de la UPAEP.
4. Facultar al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que instrumente todas las medidas necesarias de tipo administrativo y financiero para agilizar el pago de la deuda con el Plan de Ahorro en Cuentas Personales de los funcionarios activos, de tal manera que, a partir de la reforma de la Organización, ésta pueda reiniciar una gestión dentro de un marco de economía totalmente saneada, para que pueda atender con eficacia los grandes problemas que afrontan los servicios postales de la región.

RESOLUCIÓN IX

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTAS

las Recomendaciones efectuadas por el XXI Congreso de la Unión Postal Universal, Seúl 1994;

CONSCIENTE

de la importancia de reducir los plazos de encaminamiento de la correspondencia para mejorar la calidad del servicio;

CONSIDERANDO

que los envíos postales sujetos a control aduanero pueden sufrir retrasos con motivo de las operaciones de despacho;

las ventajas que podrían surgir de la simplificación y agilización de los trámites aduaneros,

RESUELVE:

Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo (CCE) que continúe estudiando la cuestión aduanera, con vistas a ampliar la cooperación entre las autoridades aduaneras y postales de los Países de la región.

RESOLUCIÓN X

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTOS

los resultados del Debate sobre Política y Sistemas de Cooperación Técnica de la UPAEP a partir del XVI Congreso de la Unión, celebrado en la Ciudad de México el día 7 de septiembre de 1995;

CONSIDERANDO

la necesidad de establecer objetivos generales y principios de acción que impriman mayor eficacia a la Cooperación Técnica, asegurando al propio tiempo que los recursos se reflejen en resultados concretos para el crecimiento y desarrollo de los Correos de la región;

la voluntad manifestada por los países miembros de establecer normas claras y controles que garanticen un óptimo aprovechamiento de la alícuota de Cooperación Técnica.

RESUELVE:

Aprobar los siguientes principios y pautas sobre política y sistemas de administración de la Cooperación Técnica de la UPAEP a partir del XVI Congreso de México, a saber:

I. OBJETIVOS:

1. Las acciones de Cooperación Técnica tendrán como objetivos generales:

- a) garantizar a todos los usuarios del Correo en el territorio de la Unión un Servicio Universal dentro de pautas de calidad y precios accesibles;
- b) cumplir con los objetivos de la Estrategia Postal de Seúl, a los cuales se adhirió la UPAEP, jerarquizándolos de la siguiente manera:
 - Recursos Humanos
 - Calidad de servicio y mejoramiento de la explotación
 - Necesidad del cliente y estrategias comerciales
 - Autonomía de gestión y desarrollo postal

2. Las Administraciones Postales, conjuntamente con la UPAEP, buscarán el apoyo de sus Gobiernos para cumplir con los objetivos mencionados en el numeral 1.

3. Para alcanzar estos objetivos, las Administraciones Postales establecerán planes estratégicos de Cooperación que serán sometidos a la aprobación de la UPAEP.

4. Si fuera necesario, cada Administración podrá utilizar su alícuota de Cooperación Técnica para contratar a un Consultor que haga un diagnóstico de la situación y colabore en la elaboración de un plan estratégico.

5. Los fondos provenientes de la alícuota deberán ser considerados como un complemento de otros recursos obtenidos por cada Administración para su proceso de reforma. El sistema de financiación de las reformas podrá realizarse, entre otros medios, a través de alícuotas, fondos diversos, donaciones, préstamos de instituciones internacionales de crédito, aportes de negocios postales gestionados en común y las aportaciones de una eventual cooperación bilateral.

II. RECURSOS Y USOS

6. La Unión destinará de su presupuesto un monto de USD 2:225.000 en el periodo de 1996 al 2000 para los gastos de Cooperación Técnica, sin perjuicio de recursos provenientes de otras fuentes que incrementarán este fondo.

7. El Fondo de Cooperación Técnica de la UPAEP podrá ser también alimentado con ingresos producidos por las actividades de la UPAEP que generen beneficios y que en su momento se definirá por el Congreso o por el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

8. Se mantiene el principio de la distribución igualitaria de la partida que se menciona en los numerales 6 y 7 entre todos los Países miembros de la Unión, fondos que serán administrados por la Secretaría General y utilizados por las Administraciones Postales dentro de las pautas de la presente Resolución y de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto expedirá el Consejo Consultivo y Ejecutivo.

9. Los saldos de la alícuota de un país en un año determinado pasarán automáticamente, al finalizar éste, a incrementar el importe de la alícuota del año siguiente.

10. En sus proyectos de Cooperación Técnica con la Unión, las Administraciones Postales deberán asegurar una participación con recursos propios lo más elevada posible, aportación que deberá ser cuantificada en cada proyecto.

11. Los proyectos de Cooperación Técnica deberán estar elaborados de tal manera que los gastos de viaje y viáticos no sobrepasen el 30% del valor total de una alícuota anual.

12. En casos debidamente fundados -que ofrezcan las necesarias garantías, a juicio del Consejo Consultivo y Ejecutivo- las Administraciones podrán hacer uso de su alícuota de Cooperación Técnica, observando las limitaciones del numeral 11, para contribuir a la financiación de cursos nacionales de nivel medio destinados a sus propios funcionarios. La cooperación se limitará a la provisión de equipos y material de enseñanza, al pago de los profesores, de pasajes y viáticos de los alumnos. La ejecución de estos cursos será supervisada por la Secretaría General de la UPAEP. Asimismo, podrán hacer uso de sus fondos para financiar la asistencia a cursos internacionales aprobados por el CCE.

13. En caso de que circunstancias de orden económico impidieran a un país su asistencia a los Congresos de la UPAEP o a las reuniones anuales del Consejo Consultivo y Ejecutivo, las Administraciones postales podrán financiar con cargo a su alícuota de Cooperación Técnica la compra de pasaje y el pago de viáticos para la concurrencia de un solo delegado a estas reuniones.

14. Sin excepción, el derecho a la acreditación y al uso de la alícuota anual de Cooperación Técnica deberá guardar estrecha relación con el cumplimiento puntual del pago de las cuotas contributivas anuales para el sostenimiento de la Unión.

15. En el caso de las Administraciones cuya deuda sea mayor o igual a las sumas de las cuotas contributivas de los tres años anteriores, además de no acreditárseles las alícuotas señaladas en el numeral 14 les serán congelados los saldos, si los hubiere, de su cuenta de Cooperación Técnica.

A reserva de lo establecido en el párrafo anterior de este numeral, si la Administración deudora conviene con la Secretaría General un plan de pagos, los saldos serán liberados al momento de abonar la primera cuota de amortización. Si se cayera nuevamente en mora, tanto en lo que se refiere a las cuotas de amortización de la deuda como a las nuevas cuotas contributivas anuales, el saldo será congelado de nuevo.

Durante el periodo de vigencia del plan de pagos, los montos de las solicitudes de Cooperación Técnica que se formulen en el lapso de un año no podrán sumar un importe que sobrepase el valor de una alícuota.

16. Cuando una Administración Postal que se haya adherido a un plan de pagos no cumpliera con las obligaciones especificadas, el plan caducará al tercer mes de la fecha en que se incurrió en la primera mora sin que se hubiere producido un pago en ese lapso.

Si en el momento de suscribir un plan de pagos la Administración deudora hubiere decidido acogerse a un año de gracia, los tres meses de mora admitidos se ampliarán a doce. Vencidos cualquiera de los dos plazos, según el caso, la Administración deudora no tendrá derecho a beneficiarse con ningún incentivo ofrecido por la Unión.

III. GESTIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL

17. Se encarga a la Secretaría General:

a) consultar anualmente a las Administraciones Postales los requerimientos sobre la formulación de los proyectos enmarcados en los Planes Estratégicos de Cooperación que pretenden desarrollar en el año en curso utilizando fondos de su alícuota de Cooperación Técnica de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Consultivo y Ejecutivo;

b) hacer gestiones ante las Administraciones para el incremento de donaciones de alícuotas de Cooperación Técnica. El Consejo Consultivo y Ejecutivo decidirá la mejor utilización de los recursos obtenidos con estas donaciones;

c) hacer gestiones cerca de las Administraciones Postales que ofrecen cooperación bilateral para que den preferencia a las Administraciones que tengan Planes Estratégicos de Cooperación aprobados por la UPAEP;

d) proponer al Consejo Consultivo y Ejecutivo iniciativas de Cooperación Técnica que se transformen en proyectos colectivos y proyectos de alcance regional, contemplando al mismo tiempo las modalidades de financiación necesarias para su ejecución;

e) promover y supervisar procesos de transferencia de tecnología de los países más desarrollados a los de menos desarrollo;

f) someter anualmente al Consejo Consultivo y Ejecutivo la evolución del Fondo de Cooperación Técnica, así como un estado económico detallado de la aplicación de la alícuota de cada Administración con expresión, en su caso, del saldo resultante al final de cada año;

g) presentar anualmente al Consejo Consultivo y Ejecutivo, según pautas que éste establezca, un informe detallado de las actividades de Cooperación Técnica de cada país junto con su evaluación,

IV. DISPOSICIONES ADICIONALES

18. Encárgase al Consejo Consultivo y Ejecutivo la adopción de un Reglamento y un Manual en los que se contemplen normas y requisitos para la formulación, sustentación, aprobación, supervisión y evaluación de los Proyectos, y de los resultados del uso de la Cooperación Técnica.

19. El Consejo Consultivo y Ejecutivo y la Secretaría General de la UPAEP, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán todas las medidas conducentes al cumplimiento óptimo de las actividades de Cooperación Técnica que, en favor del desarrollo de los servicios postales, dispone la presente Resolución, rindiendo el correspondiente informe al Congreso.

20. Derógase cualquier otra disposición que se oponga a las medidas adoptadas en esta Resolución.

RESOLUCIÓN XI

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso - Doc 21 "Invitación de Panamá para constituirse en sede del XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

CONSIDERANDO

que el artículo 104, párrafo 2 del Reglamento General de la Unión, Buenos Aires 1990, establece que cada Congreso designará al País en el cual deberá reunirse el Congreso siguiente;

que para la UPAEP significa un altísimo honor el ofrecimiento formulado por el País hermano,

RESUELVE:

Aceptar la invitación de la República de Panamá para que el XVII Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal se reúna en la ciudad de Panamá.

RESOLUCIÓN XII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la elección realizada en la sesión plenaria del día miércoles 13 de septiembre de 1995;

CONSIDERANDO

que el 31 de diciembre de 1995 el Ing. Pedro Miguel Cabero cesará en el cargo de Secretario General de la Unión, para el que fuera reelegido para el Congreso de Buenos Aires de 1990 para el periodo 1991-1995,

RESUELVE:

1. Designar en los términos del artículo 119, párrafo 1 del Reglamento General de la Unión, Buenos Aires 1990, Secretario General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal al Sr. Mario Felmer Klenner, de nacionalidad chilena, con Cédula de Identidad No. 5.012.870-9.
2. El mencionado funcionario iniciará su gestión el día 1o. de enero de 1996.

RESOLUCIÓN XIII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTA

la elección realizada en la sesión plenaria del día miércoles 13 de septiembre de 1995;

CONSIDERANDO

que el 31 de diciembre de 1995 el Sr. Luis María Alvarado Carreño cesa en el cargo de Consejero de la Unión, para el que fuera reelegido por el Congreso de Buenos Aires de 1990 para el periodo 1991-1995,

RESUELVE:

1. Designar en los términos del artículo 119, párrafo 1 del Reglamento General de la Unión, Buenos Aires 1990, Consejera de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal a la Dra. Serrana Bassini Casco, de nacionalidad uruguaya, con Cédula de Identidad No. 1.628.346-8.
2. La mencionada funcionaria iniciará su gestión el día 1o. de enero de 1996.

RESOLUCIÓN XIV

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso-Doc 18, "Gastos Terminales";

CONSIDERANDO

que en el seno del Consejo de Explotación Postal de la UPU se ha creado el Grupo de Trabajo GT 1/1 "Estudio sobre la remuneración de los Gastos Terminales";

que la UPAEP participará en los trabajos del Grupo GT 1/1 en calidad de Observador y que asimismo algunos de sus países miembros han de concurrir como integrantes de dicho Grupo de Trabajo;

que el tema de los Gastos Terminales constituye una preocupación permanente y prioritaria para los países miembros de la UPAEP,

RESUELVE:

1. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General el seguimiento de los estudios que en materia de Gastos Terminales se efectuará en la Unión Postal Universal y

mantener permanentemente informadas a las Administraciones Postales de los países miembros sobre la evolución de dichos estudios.

2. Encargar al Consejo Consultivo y Ejecutivo y a la Secretaría General que emprendan estudios que orienten la posición de los Países miembros de la Unión en relación con el tema de los Gastos Terminales.

RESOLUCIÓN XV

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

VISTO

el documento Congreso-Doc 6, "Finanzas de la UPAEP - 1991-1995 Informe - 1996-2000 Propuesta";

CONSIDERANDO

que en dicho documento la Secretaría General propone los Presupuestos para los años 1997, 1998, 1999 y 2000;

que los gastos en personal previstos en los respectivos Presupuestos corresponden a retribuciones fijadas por las Naciones Unidas al 1o. de julio de 1995;

TENIENDO EN CUENTA

que el Presupuesto para el año 1996 ya fue aprobado por el Consejo Consultivo y Ejecutivo en su reunión de 1995,

RESUELVE:

1. Los topes presupuestarios para los años indicados en el primer considerando son los siguientes:

USD

- Programas 1, 2, 4, 6 y Fondo de Cooperación Técnica	1997: 1:935.036 1998: 1:956.352 1999: 1:974.020 2000: 1:995.310
- Programa 3:	1997: 368.664 1998: 377.348 1999: 386.280 2000: 395.190

2. El fondo de ejecución presupuestario se constituirá con créditos adicionales iguales al 5% de los montos antes mencionados.

3. Autorízase a la Secretaría General a aumentar los créditos previstos para las retribuciones del personal y a superar los correspondientes topes anuales cuando las Naciones Unidas adopten las siguientes medidas respecto de las disposiciones vigentes al 1o. de julio de 1995, a saber:

- a) cambios del multiplicador del ajuste por lugar de destino del personal D y P;
- b) ajustes por inflación de los sueldos del personal G;
- c) medidas puntuales.

Los cambios de grado y escalón no han de tener ninguna consecuencia en los respectivos Presupuestos.

4. Cuando se produzcan los incrementos indicados en los artículos precedentes, la Secretaría General deberá presentar al Consejo Consultivo y Ejecutivo siguiente un informe donde consten las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la correspondiente rendición de cuentas que justifique el gasto adicional efectuado.

5. Previa autorización coordinada entre el Presidente del Consejo Consultivo y Ejecutivo y el Presidente del Grupo de Trabajo creado por la Resolución VIII del Congreso de México, facúltase a la Secretaría General a suministrar los créditos necesarios para solventar los gastos que requiera el mencionado Grupo de Trabajo para el cumplimiento de la labor encomendada, con cargo al Fondo de Ejecución Presupuestario.

RESOLUCIÓN XVI

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,

ESCUCHADA Y ADOPTADA

la ponencia efectuada por Colombia en el sentido de rendir un merecido homenaje a la figura de El Cartero como el elemento humano fundamental de la imagen del servicio postal ante la sociedad;

CONSIDERANDO

que corresponde elegir el tema de la Serie "América" para la emisión que circulará en el año 1997,

RESUELVE:

1. Aprobar "El Cartero" como tema para la emisión del sello postal "América" para el año 1997.
2. Dejar a cada una de las Administraciones Postales que participan en esta Serie que efectúen la elección del correspondiente diseño.

RESOLUCIÓN XVII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,
VISTO

el documento Congreso-Doc 22.4, "Transporte y Operaciones Postales - Proyecto prioritario de la región UPAEP para ser incluido en la «Iniciativa Postal de México»" presentado por Colombia, Bolivia, Guatemala, Panamá, Perú y Venezuela sobre un proyecto de factibilidad para el establecimiento de un Centro Operativo Postal en la ciudad de Miami (Estados Unidos de América);

CONSIDERANDO

el debate realizado en la sexta sesión plenaria, el día 13 de septiembre de 1995,

RESUELVE:

1. Acoger como de interés prioritario la realización de un estudio de factibilidad para el establecimiento de un Centro Operativo Postal en la ciudad de Miami, con el fin de favorecer la calidad del servicio entre una gran parte de países de la región de la UPAEP cuyos resultados se someterán al Consejo Consultivo y Ejecutivo para que adopte la decisión correspondiente.
2. Crear un Grupo de Trabajo para los fines expresados en el numeral 1 de la presente Resolución, integrado por las Administraciones Postales de los Estados Unidos de América y Colombia, que a tal efecto contará con el apoyo de la Secretaría General.
3. Tener en cuenta todos los comentarios y opiniones vertidas en el debate del documento y mantener informados a todos los países miembros sobre el desarrollo del citado estudio.

RESOLUCIÓN XVIII

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,
VISTAS

las dificultades que presentan los ajustes de las Actas definitivas y el poco tiempo de que dispone la Comisión de Redacción y la Secretaría General para efectuar el trabajo;

CONSIDERANDO

que es deseable que los "Documentos de XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, México, 1995" sean publicados por la Secretaría General en la forma más perfecta posible,

RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General rectificar en las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, así como en las Actas definitivas:

- a) los errores de forma que no se señalaron al realizarse el examen de los proyectos de las Actas;
- b) la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias, cuando ello resulte necesario.

RECOMENDACIÓN I

El XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal,
VISTOS

los oficios de la Unión Mundial de Ciegos y del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en el Uruguay solicitando, en el ámbito internacional, franquicia aplicable a la distribución de grabaciones en casete de revistas y libros en beneficio de personas no videntes y con deficiencias visuales;

CONSIDERANDO

que la Unión Postal Universal en su normativa contempla la mencionada franquicia;

que el Plenario del Congreso ha acogido favorablemente la solicitud de la Unión Mundial de Ciegos,

RECOMIENDA:

a las Administraciones Postales de los países miembros de la Unión que otorguen franquicia a las grabaciones sonoras que contengan publicaciones de interés, en beneficio de las personas no videntes o con escasa visión, de acuerdo con las disposiciones de la Unión Postal Universal en esta materia.

En fe de lo cual, los Representantes Plenipotenciarios de los gobiernos de los Países miembros de la Unión firman las presentes Resoluciones y Recomendación en la Ciudad de México, D.F., capital de los Estados Unidos Mexicanos, el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

(Las firmas son las que figuran entre las páginas 88 y 94 de este Libro).

RESOLUCIONES DEL GRUPO LINGÜÍSTICO ESPAÑOL

México, 1995

RESOLUCIÓN I

El Grupo Lingüístico Español,
VISTO

el documento de la Oficina Internacional de la UPU "Estado de las deudas atrasadas y problemas que originaron las sumas impagas por el Grupo Lingüístico Español (GLEs)";

el oficio 6323 (L) del 13 de marzo de 1995, dirigido por la Oficina Internacional de la UPU a los Países miembros del Grupo Lingüístico Español, en el cual se da cuenta de la aguda situación crítica que afecta

al Servicio de Traducción al Español (STEs) instalado en Berna, con grave riesgo de poner en peligro su propia existencia;

CONSIDERANDO

que el Grupo Lingüístico Español (GLEs) reunido en ocasión de la realización del XVI Congreso de México ha evaluado con suma preocupación dicha situación financiera y elevó una solicitud al Congreso para que el Grupo de Trabajo constituido mediante Resolución VIII incorporara en el alcance de su programa de trabajo un estudio destinado a la reestructura de los Servicios de Traducción al Español (STEs) instalados en Montevideo y en Berna, con el ruego de que el resultado de dicho estudio sea informado al GLEs durante su próxima reunión a efectuarse entre el 25 y el 29 de marzo de 1996;

que el XVI Congreso de la UPAEP, en su sesión plenaria del día 14 de septiembre de 1995, concedió su aprobación para que el Grupo de Trabajo efectúe el estudio solicitado por el GLEs,

RESUELVE:

Convocar al Grupo Lingüístico Español (GLEs) a reunirse en ocasión del próximo Consejo Consultivo y Ejecutivo de la UPAEP, que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo entre los días 25 y 29 de marzo de 1996, con el objeto de tomar conocimiento del resultado del estudio que sobre la reestructura de los Servicios de Traducción al Español (STEs) instalados en Montevideo y en Berna habrá de efectuar el Grupo de Trabajo del CCE, a la luz del cual el GLEs deberá adoptar las medidas que corresponda.

RESOLUCIÓN II

El Grupo Lingüístico Español,

VISTO

el documento 2 del Grupo Lingüístico Español (GLEs) "Estado de las deudas del GLEs frente a la UPU";

CONSIDERANDO

la crítica situación por la que atraviesa el Servicio de Traducción al Español (STEs) instalado en Berna como consecuencia de los atrasos en el pago de las cuotas contributivas de los miembros del Grupo a la UPU;

que el presupuesto del GLEs en Montevideo no contiene las previsiones presupuestarias para abonar el sueldo de una tercera Traductora;

que dada la situación que se menciona se requiere la necesidad de adoptar medidas transitorias,

RESUELVE:

1. Adoptar las siguientes medidas transitorias hasta tanto se cuente con los resultados del informe del Grupo de Trabajo del Consejo Consultivo y Ejecutivo mencionado en la Resolución 1:
 - a) encargar al Portavoz del Grupo Lingüístico Español (GLEs) que efectúe un llamado urgente y perentorio a los países miembros para que realicen los máximos esfuerzos para efectuar abonos a la Oficina Internacional de la UPU por concepto de cancelación de su deuda atrasada, a fin de que ésta pueda superar la crítica situación financiera que le impide cumplir con el pago de salarios a la Traductora que se desempeña en el STEs de Berna;
 - b) dejar establecido que en el caso de que las gestiones de cobro no dieran resultados, la UPU ha ofrecido pagar la remuneración de la Traductora radicada en Berna hasta fin de año, como así los gastos de su retorno a Montevideo. Igualmente, se hará cargo del pago de su sueldo en esta ciudad con las contribuciones que vaya recibiendo de los miembros del Grupo;
 - c) suspender el traslado de una nueva Traductora a Berna hasta tanto se solucione el problema económico y que el grupo ad hoc a quien se encargó la reorganización del STEs y el Grupo Lingüístico Español propiamente dicho encuentren una solución definitiva.

La presente es copia fiel y completa en español del Reglamento General y las Resoluciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados durante el XVI Congreso de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Extiendo la presente, en sesenta y seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y siete, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se adiciona el diverso que determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6o. fracción VI de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en concordancia con el artículo 34 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta Dependencia determinar el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano;

Que con fundamento en los preceptos anteriores esta Secretaría expidió el Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de enero de 1997;

Que es necesario adecuar las disposiciones de dicho Acuerdo a fin de reconocer a las empresas que mediante su registro han coadyuvado al fortalecimiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano, y

Que en el mismo sentido, y a fin de incentivar a los sectores comercial e industrial del país al cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y las disposiciones jurídicas que de ella emanan, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE DETERMINA EL MONTO MAXIMO DE LAS TARIFAS QUE LAS CAMARAS EMPRESARIALES PODRAN COBRAR POR CONCEPTO DE ALTA Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un artículo TERCERO al Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Las tarifas establecidas en este Acuerdo por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, se mantendrán en sus montos actuales después de su primer año de operación. Las cámaras empresariales autorizadas aplicarán un descuento equivalente al veinte por ciento sobre las cuotas que cobren por el concepto de referencia, a aquellas empresas que se registren en el término previsto por el artículo 28 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 9 de enero de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-048-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Metrología.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SCFI-1997, INSTRUMENTOS DE MEDICION-RELOJES REGISTRADORES DE TIEMPO.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-048-SCFI-1997, Instrumentos de medición-Relojes registradores de tiempo.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de NOM-048-SCFI-1997, se expide para comentario público a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la manifestación a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-048-SCFI-1997, INSTRUMENTOS DE MEDICION-RELOJES REGISTRADORES DE TIEMPO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- COMPAÑIA IMPORTADORA DE RELOJES, S.A. DE C.V.
- DISTRIBUIDORA JAPAY, S.A. DE C.V.
- F. ARMIDA Y COMPAÑIA SUCS., S.A. DE C.V.
- FERCO RELOJES Y SERVICIO, S.A. DE C.V.
- GRUPO LOGISA, S.A.
- I.T.R. DE MEXICO, S.A.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PRODUCTOS METALICOS STEELE, S.A. DE C.V.
- TIEMPO Y ACCESOS CONTROLADOS, S.A. DE C.V.

INDICE

- 1** Objetivo y campo de aplicación
- 2** Referencias
- 3** Definiciones
- 4** Clasificación
- 5** Especificaciones
- 6** Muestreo
- 7** Método de prueba
- 8** Marcado
- 9** Vigilancia
- 10** Bibliografía
- 11** Concordancia con normas internacionales

1 Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los relojes electromecánicos, electrónicos y relojes receptores de documentos que se usan para registrar e indicar el tiempo.

2 Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas:

- | | |
|-----------------------|---|
| NOM-001-SCFI-1993 | Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica, requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo. |
| NOM-003-SCFI-1993 | Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares. |
| NOM-008-SCFI-1993 | Sistema General de Unidades de Medida. |
| NOM-001-SEMP-1994 | Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica. |
| NMX-J-086-1982-SCFI | Contacto eléctrico accidental-Método de prueba. |
| NMX-Z-012/2-1987-SCFI | Muestreo para la inspección por atributos parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. |

3 Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Reloj electromecánico registrador de tiempo

Instrumento de medición dotado de movimiento uniforme que sirve para registrar el tiempo.

3.2 Reloj electrónico registrador de tiempo

Instrumento de medición, que contiene alguna parte electrónica con la que se permite registrar o almacenar el tiempo.

4 Clasificación

Los relojes que cubre la presente Norma se clasifican de acuerdo a su impresión y lectura óptica o magnética y registro en pantalla en los siguientes tipos:

- Tipo 1 Reloj de impresión manual y/o automática y/o mixta
- Tipo 2 Reloj de registro electrónico en pantalla

Tipo 3 Relojes de registro en impresora externa

Tipo 4 Reloj de registros con procesador de datos electrónico externo

5 Especificaciones

5.1 Unidades de medida

Las unidades de graduación de los relojes electromecánicos deben estar referidas al Sistema General de Unidades como lo indica la NOM-008-SCFI.

La impresión y el registro del tiempo debe ser en unidades del Sistema General de Unidades de Medida como lo indica la NOM-008-SCFI, usando la hora, el minuto y el segundo, en su caso, excepto el reloj centesimal.

5.2 Relojes electromecánicos

5.2.1 Tensión y frecuencia de alimentación en corriente alterna

La tensión de alimentación a la que deben trabajar los relojes electromecánicos, no debe ser mayor a $\pm 10\%$ de la tensión nominal del reloj en corriente alterna a una frecuencia de 60 Hz.

5.2.2 Exactitud

La tolerancia en la exactitud de los relojes electromecánicos que cubre esta Norma debe ser de ± 120 s al mes.

5.2.3 Contacto eléctrico accidental

Prueba para determinar la inaccessibilidad de partes bajo tensión de aparatos eléctricos y similares; previniendo la posibilidad de un contacto eléctrico accidental entre el instrumento y quien lo utiliza. Se aplica a aparatos cuya tensión nominal no exceda de 440 V.

5.3 Relojes electrónicos

5.3.1 Tensión y frecuencia de alimentación en corriente alterna

La tensión de alimentación a la que deben trabajar los relojes electrónicos no debe ser mayor a $\pm 10\%$ de la tensión nominal del instrumento en corriente alterna a una frecuencia de 60 Hz.

En el caso de ser alimentada la corriente eléctrica de la línea con un convertidor de tensión (de corriente alterna a corriente directa) o por medio de un transformador, se debe(n) especificar por el proveedor la(s) tensión(es) de salida.

5.3.4 Exactitud

La tolerancia en la exactitud de los relojes electrónicos debe ser ± 30 s al mes.

5.4 Aislamiento

El aislamiento eléctrico del aparato a la temperatura de operación debe ser adecuado y la corriente de fuga en uso normal no debe ser excesiva.

Para la prueba de aislamiento los aparatos se clasifican conforme a su aislamiento, de acuerdo con lo siguiente:

5.4.1 Aparatos Clase O

Este aislamiento indica que un aparato tiene aislamiento básico, pero no doble aislamiento reforzado en todas sus partes y sin provisión para conectar a tierra.

5.4.2 Aparatos Clase OI

Son aparatos que reúnen las siguientes características:

Como mínimo contar con aislamiento básico en todas sus partes provisto con terminal para tierra, con un cable de alimentación sin conductor para tierra y con una clavija sin contacto para tierra que no pueda introducirse en una clavija con contacto de tierra.

5.4.3 Aparatos Clase I

Son aparatos que reúnen las siguientes características:

Como mínimo contar con aislamiento básico en todas sus partes y provisto de una terminal de tierra o contacto de tierra.

Si están diseñados para conectarse por medio de un cable de alimentación provistos con una entrada con contacto de tierra, o con un cable de alimentación no retirable con conductor a tierra y una clavija con contacto de tierra.

5.4.4 Aparatos Clase II

Son los aparatos en los cuales la protección contra contacto eléctrico accidental no se basa únicamente en el aislamiento básico, pero en los cuales se proveen con precauciones adicionales de seguridad, tal como un aislamiento doble o aislamiento reforzado y sin provisión para conectar a tierra.

5.5 Corriente de fuga

La corriente de fuga es la medida entre cualquier polo de la fuente y:

- Partes accesibles de metal y laminillas con un área menor o igual a 20 cm x 10 cm en contacto y conectadas junto con superficies accesibles de material aislante.

- Partes metálicas de aparatos de clase II, separadas de partes vivas por un aislamiento básico solamente.

5.6 Resistencia dieléctrica o de aislamiento

El aislamiento debe ser adecuado al dispositivo. El cumplimiento con lo anterior se verifica por medio de las siguientes pruebas:

- Prueba de resistencia de aislamiento con 500 V corriente continua.
- Prueba de rigidez dieléctrica.

5.7 Temperatura

Los relojes registradores de tiempo deben operar correctamente en un intervalo de temperatura de 0° **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**C a 30° **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**C.

Nota.- En ningún tipo de reloj existe incremento de temperatura apreciable en el interior del aparato.

5.8 Puesta a tierra

Cuando se requiera el uso de tierra, la instalación eléctrica debe cumplir las especificaciones que se indican en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP, para el uso e identificación de los conductores puestos a tierra y la puesta a tierra.

6 Muestreo

Cuando se requiera el muestreo para una inspección a nivel privado, éste puede ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012/2. Para efectos oficiales el muestreo debe estar sujeto a las disposiciones reglamentarias de la dependencia que efectúa la inspección.

7 Métodos de prueba**7.1 Prueba de sobretensión****7.1.1 Aparatos y equipos**

Fuente de alimentación variable de corriente continua

Fuente de alimentación variable de 0 V a 140 V corriente alterna a una frecuencia de 60 Hz

Vóltmetro para corriente alterna y corriente directa

Frecuencímetro

Cronómetro

Nota.- Los instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados ante el Sistema Nacional de Calibración.

La instalación eléctrica debe estar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (véase 2 referencias).

7.1.2 Procedimiento

- Para relojes de corriente alterna

Se regula la fuente de alimentación a 0 V, posteriormente se conectan las terminales del reloj al voltmetro y se va incrementando la tensión hasta alcanzar la tensión regulada ininterrumpida de un intervalo de + 10% del valor de tensión nominal del reloj. El reloj se debe dejar conectado por un lapso de 72 h.

- Para relojes de corriente directa

Estos se alimentan con + 10% de la tensión indicada por el fabricante y se expone a la prueba por 72 h.

7.1.3 Resultados de la prueba

Al término de la prueba el reloj no debe sufrir daño alguno tanto en su exactitud como en su aislamiento.

7.2 Prueba de exactitud**7.2.1 Aparatos y equipo**

- Los indicados en el inciso 7.1.1.
- 1 Cronómetro

Nota.- Los instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados ante el Sistema Nacional de Calibración.

La instalación eléctrica debe estar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (véase 2 referencias).

7.2.2 Procedimiento

Se ajusta la tensión de la fuente ininterrumpida y regulada de alimentación a la tensión nominal del aparato, a una frecuencia de 60 Hz, éstos son medidos por el voltmetro y el frecuencímetro, respectivamente. Después se procede a conectar el reloj y se deja funcionando durante una semana (96 h), mientras que se hace funcionar el cronómetro al mismo instante en que el instrumento ha sido puesto en marcha para comparar al final de la prueba su variación y obtener así su exactitud.

7.2.3 Resultados de la prueba

Al término de la prueba la exactitud debe estar dentro de la tolerancia indicada en los incisos 5.2.2 o 5.3.4.

7.3 Prueba de tensión mínima

7.3.1 Aparatos y equipo

Los mismos que se indican en 7.1.1.

Los instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados ante el Sistema Nacional de Calibración.

La instalación eléctrica debe estar de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (véase 2 referencias).

7.3.2 Procedimiento

El procedimiento debe ser igual al indicado en el inciso 7.1.2 de esta Norma, con excepción de que el decremento de tensión debe ser hasta -10% de la tensión nominal del aparato en corriente alterna o corriente directa, según sea el caso.

7.3.3 Resultado

Al término de esta prueba el reloj no debe sufrir daño alguno y su exactitud debe ser la indicada en los incisos 5.2.2 o 5.3.4.

7.4 Prueba de contacto eléctrico accidental

La instalación eléctrica debe estar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (véase 2 referencias).

7.4.1 Procedimiento

Las aberturas de los instrumentos diferentes de aquellas conectadas en partes metálicas a una terminal de tierra y conexión a tierra y aquellas que den acceso a partes vivas en salida de casquillos, se prueban con la aguja de prueba. El dedo de prueba y aguja de prueba se aplican sin fuerza apreciable, en todas las posiciones posibles, excepto en aparatos que se usan normalmente en el piso y que tienen una masa mayor de 40 kg.

Los instrumentos que se montan sobre la pared y los instrumentos empotrados se deben probar como los entrega el fabricante.

Los instrumentos diseñados para ser ensamblados, pero que se entregan sin ensamblar, deben probarse después de ser ensamblados.

Para instrumentos provistos de partes móviles tales como aquellos hechos para variar la distribución de calor o la tensión de bandas, son probados con el dispositivo ajustado en la posición más desfavorable dentro de su intervalo de ajuste.

Las aberturas provistas para la entrada de los dedos se prueban posteriormente por medio del dedo de prueba sin unión recto y de las mismas dimensiones de la figura que se muestra en la Norma Mexicana NMX-J-086 (véase 2 referencias), el cual se debe aplicar con una fuerza de 20 N; si el dedo entra se repite la prueba introduciendo el dedo en la abertura.

Si el dedo recto no entra, la fuerza aplicada se aumenta a 30 N. Si entonces la guarda es desplazada o la abertura es distorsionada de tal manera que el dedo de prueba pueda ser insertado sin fuerza, debe repetirse la prueba con este último dedo. Se debe usar un indicador de contacto eléctrico.

Nota.- El dedo de prueba normalizado debe ser diseñado de tal forma que las secciones unidas puedan ser giradas a través de un ángulo de 90° **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** con respecto a los ejes del dedo en la misma dirección únicamente.

Es recomendable utilizar una lámpara para la indicación del contacto y que la tensión no sea menor de 40 V.

El hecho de que los aparatos para montarse en la pared y que los empotrados sean probados tal como se entregan no implica que tales aparatos deban estar cerrados; el aislamiento funcional del alambrado en aparatos diferentes a la clase II pueden dar la protección requerida contra contacto eléctrico accidental dando su adecuada protección contra contacto eléctrico accidental o encerrándolos después de la instalación del aparato.

Para mayor información de este procedimiento ver lo establecido en la Norma Mexicana NMX-J-086 (véase 2 referencias).

7.4.2 Resultado

Al final de esta prueba el reloj debe seguir funcionando correctamente sin que se vea afectado en su exactitud y aislamiento.

7.5 Prueba para la determinación de la corriente de fuga

7.5.1 Aparatos y equipo

Los que se indican en los circuitos de las figuras 4 y 5 de la NOM-003-SCFI.

Nota.- Los instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes, expedidos por laboratorios de calibración acreditados ante el Sistema Nacional de Calibración.

La instalación eléctrica debe estar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMP (véase 2 referencias).

7.5.2 Procedimiento

Se debe aplicar el circuito establecido de acuerdo a la clase del aparato como se indica a continuación:

Para aparatos monofásicos cuya tensión nominal no exceda de 127 V y para equipos de corriente directa solamente:

1) Si es de clase II, ver figura 4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI (véase 2 referencias)

2) Si es de otras clases, ver figura 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI (véase 2 referencias)

El circuito de medición es de una resistencia total de $1\,750\,\Omega$ y es conectado en derivación con un capacitor tal que la constante de tiempo del circuito sea de $225\,\mu\text{s}$. El capacitor es de $15\,\mu\text{F}$.

La prueba se hace con corriente alterna, a menos que el instrumento sea para corriente directa solamente, en cuyo caso la prueba debe hacerse con corriente directa.

Para instrumentos probados como monofásicos cuya tensión nominal no exceda de 127 V únicamente, para instrumentos trifásicos probados con monofásicos, la corriente de fuga se mide con el interruptor selector, en las posiciones 1 y 2, como se muestra en las figuras 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI (véase 2 referencias).

La prueba de corriente de fuga se hace entre las partes del aparato como se indica a continuación:

- Entre partes vivas y partes del cuerpo que están separadas de las partes vivas por:

a) aislamiento básico solamente

b) aislamiento reforzado

- Entre envolturas metálicas o cubiertas forradas con material aislante y laminillas de metal en contacto con la superficie inferior del recubrimiento, la distancia entre partes vivas y estas envolturas de cubiertas metálicas medidas a través del recubrimiento, la laminilla de metal debe tener un tamaño no mayor de 20 cm x 10 cm la cual debe ser movable en caso necesario, para probar todas las partes de la superficie.

La tensión de la alimentación del aparato para la prueba es:

- 1,06 veces la tensión nominal o 1,06 veces el límite superior del intervalo de tensión nominal, para aparatos de corriente continua únicamente, para aparatos monofásicos y aparatos trifásicos que son también adecuados para suministro monofásico si la tensión nominal o el límite superior de la tensión nominal no excede de 127 V.

La corriente de fuga se mide dentro de los 5 s después de la aplicación de la tensión de alimentación.

Después del "tiempo de operación" (ver Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI), la corriente de fuga no debe exceder de los siguientes valores:

- Partes metálicas accesibles y laminillas delgadas:

a) para instrumentos clase O y clase OI, 0,5 mA

b) para instrumentos portátiles clase I, 0,75 mA

c) para instrumentos clase II, 0,25 mA

La prueba con el interruptor en la posición de apagado se hace para verificar que los capacitores conectados entre un interruptor unipolar, no causen excesiva corriente de fuga.

Es recomendable que la tensión del instrumento sea a través de un transformador de aislamiento, de lo contrario debe aislarse de tierra.

7.5.2 Resultado

Al final de esta prueba el reloj debe seguir funcionando correctamente sin que se vea afectado en su exactitud y aislamiento.

7.6 Prueba para la resistencia dieléctrica o de aislamiento

7.6.1 Procedimiento

7.6.1.1 Los aislamientos sometidos a tensiones de corriente continua (además de cualquier rizo) son probados con una tensión de corriente continua. Los aislamientos sometidos a tensión de corriente alterna son probados con una tensión de corriente alterna, a la frecuencia de la red para la cual fueron diseñados. Cuando ocurran efectos corona, de carga, ionización o similares, se recomienda una tensión de prueba de corriente continua. Las tensiones de prueba se aplican durante 1 min.

7.6.1.2 Las mediciones durante las pruebas de resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica se realizan en el cuarto donde se llevaron los instrumentos a la temperatura de operación, una vez que se haya vuelto a colocar las partes que se hubieran retirado.

Se considera que el instrumento cumple con los requisitos, si la resistencia de aislamiento medida después de 1 min no es menor que los valores dados en la tabla 1 y si no ocurren descargas disruptivas por efectos dieléctricos o perforaciones, durante la prueba de rigidez dieléctrica.

7.6.1.3 Cuando se prueban envoltorios de material aislante, se presiona íntimamente contra las partes accesibles o envoltorios externos una hoja metálica (aluminio o papel estaño) que se utiliza como punto de aplicación de potencial y de medición.

7.6.1.4 La prueba no se lleva a cabo con aislamientos que al cortocircuitarse no provocan ningún peligro de choque eléctrico por ejemplo en el caso de que una terminal de un devanado secundario de un transformador de alimentación se conecte a una parte metálica accesible, la otra terminal no necesita cumplir ningún requisito de aislamiento especial, respecto a la misma parte metálica accesible.

Las partes metálicas accesibles se pueden interconectar durante la prueba de rigidez dieléctrica.

7.6.1.5 Los resistores, capacitores y cualquier otro elemento reactivo que cumplan con los incisos indicados en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI (véase 2 referencias) conectados en paralelo con los aislamientos que se van a probar, deben desconectarse.

7.6.1.6 Los tomacorrientes que suministran alimentación de la red eléctrica a otros aparatos y terminales marcados con el símbolo , no se someten a las pruebas mencionadas en los renglones segundo y tercero de la tabla 1.

7.6.2 Resultado

Al final de esta prueba el reloj debe seguir funcionando correctamente sin que se vea afectado en su exactitud y aislamiento.

Nota.- No se aplica ninguna de las pruebas, excepto la prueba de exactitud, a relojes operados con baterías.

TABLA 1.- Resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica

AISLAMIENTOS	RESISTENCIA DE AISLAMIENTO (MINIMA)	TENSION DE PRUEBA (CRESTA)
Entre los polos del circuito conectado directamente a la red de alimentación Entre los polos separados por aislamientos básicos o por aislamiento suplementario Entre partes separadas por aislamiento reforzado	2 MΩ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 2 MΩ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. 4 MΩ ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	2U + 1 410 V ver curva A ver curva B
La tensión U es el valor cresta más alto que ocurre a través del aislamiento bajo condiciones normales y de falla al quedar conectado el instrumento a la tensión de alimentación nominal. La tensión se aplica a través del aislamiento básico y suplementario cortocircuitado y viceversa. Con respecto a tensiones de la red de alimentación en el margen 220 V_{cr} a 250 V_{cr}, las tensiones de prueba son de 2 120 V_{cr} para aislamiento básico y suplementario y 4 240 V_{cr} para aislamiento reforzado. Las curvas A y B de la gráfica 1 se ejemplifican por los puntos especificados a continuación: Ejemplos de tensiones de prueba. GRAFICA 1 Tensiones de operación y de prueba		
TENSION DE OPERACION (CRESTA)	TENSION DE PRUEBA (CRESTA)	
	CURVA A	CURVA B
34 V	707 V	1 410 V
354 V	-	4 240 V
1 410 V	3 980 V	-
10 V	15 kV	15 kV
50 V	175 kV	175 kV
Entre pistas o trayectorias de un circuito impreso con lo especificado por el fabricante, la tensión de prueba de corriente alterna es de 3U, con un mínimo de 707 V _{cr} .		

8 Marcado

El marcado debe ser en forma clara e indeleble en la carátula y cuerpo del reloj, y debe contener cuando menos los siguientes datos:

- Tensión nominal
- Consumo nominal de potencia en W
- Frecuencia
- La leyenda "Hecho en México" o país de origen

- Aprobación de modelo o prototipo
- Marca o símbolo del fabricante

Además debe complementarse con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI (véase 2 referencias) para la identificación de las especificaciones del reloj.

9 Vigilancia

El cumplimiento de la presente Norma será vigilado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10 Bibliografía

NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica, requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

NOM-003-SCFI-1993 Requisitos de seguridad en aparatos electrodomésticos y similares.

11 Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 9 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-128-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS-AGUACATE.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de NOM-128-SCFI-1997, se expide para comentario público a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-128-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS-AGUACATE

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes empresas e instituciones:

- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Agricultura. Dirección General de Asuntos Internacionales.
- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Enlace y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales. Dirección General de Normas.
- SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.
- UNION AGRICOLA DE MICHOACAN
- UNION DE EMPACADORES DE AGUACATE DE PERIBAN

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que debe contener el etiquetado del empaque en el que se contiene el fruto del aguacate (*Persea americana*), para consumo humano, de origen nacional o extranjero.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana se aplica al etiquetado del producto empacado denominado "aguacate" de las variedades Haas y Fuerte, para operaciones de comercialización al mayoreo y medio mayoreo, y que se comercialice dentro del territorio nacional.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas:

NOM-OO8-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

NMX-FF-006-1982 Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Fruta fresca-Terminología.

NMX-FF-016-1995-SCFI Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Aguacate (*Persea americana* Mills)-Especificaciones.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se deben consultar las definiciones incluidas en la Norma Mexicana NMX-FF-006 (véase capítulo 2 referencias), así como las siguientes:

4.1 Aguacate de la variedad "Fuerte"

Es el fruto de *Persea americana* Mills, cuya piel es de textura lisa en toda su superficie, de forma aplanada y de color verde claro oscuro con lenticelas cafés bien definidas. Su pulpa es verde claro ligeramente fibrosa.

4.2 Aguacate de la variedad "Haas"

Es el fruto de *Persea americana* Mills, cuya piel es de textura rugosa a semirrugosa; esta característica es uniforme en toda la superficie, su forma es semirredonda hasta aplanada. Su color característico, del verde mate al negro. Su pulpa es verde amarillento, suave y sin fibra (tipo mantequilla).

4.3 Comercialización al mayoreo

Cuando ésta se realiza a partir de 11 cajas.

4.4 Comercialización al medio mayoreo

Cuando ésta se realiza a partir de una caja a 10 cajas.

4.5 Empaque

Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

4.6 Etiqueta

Es el rótulo, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve o adherida al empaque o embalaje del aguacate en cuestión.

5. Etiquetado

5.1 Información

La información comercial indicada en la etiqueta de los empaques que contienen al aguacate, debe ser veraz y describirse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto, con caracteres ostensibles, legibles e indelebles, en idioma español, sin perjuicio de presentarse además en otros idiomas y debe contener los siguientes datos:

5.1.1 Nombre o razón social y domicilio del productor o empacador y, en su caso, del importador.

5.1.2 Nombre genérico del producto "Aguacate".

5.1.3 Variedad del producto.

5.1.4 Grado de clasificación*.

5.1.5 Fecha de empaque.

5.1.6 Contenido promedio en kilogramos, pudiéndose expresar además en otras unidades.

5.1.7 Nombre del país y región de origen.

*Nota.- El grado de clasificación del aguacate debe expresarse conforme a lo establecido en la NMX-FF-016. Los productos que no cumplan con los grados de clasificación establecidos en dicha norma, deben mencionarlo expresamente en la etiqueta para ser comercializados.

5.2 La etiqueta debe ir adherida o impresa en la parte frontal del envase, conocida comúnmente como cabecera o cara principal.

5.3 Cuando la información comercial contenida en la etiqueta venga en un idioma distinto al español, debe colocarse otra etiqueta del mismo tamaño y preparación tipográfica, conteniendo la información que establece esta Norma en idioma español.

6. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma está a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Sanciones

Las sanciones al incumplimiento de la presente Norma, se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

8. Bibliografía

8.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y reformada el 24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997.

8.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

8.3 Norma CODEX para el aguacate (CODEX STAN 197-1995). Suplemento 1. Volumen 5B del CODEX Alimentarius. Frutas y hortalizas frescas. Segunda edición. Roma 1996.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda con el capítulo 6 de la norma del CODEX para el aguacate CODEX STAN 197-1995.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normalización.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-129-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE PRODUCTOS AGRICOLAS-MANGO.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1997, Información comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de NOM-129-SCFI-1997 se expide para comentario público a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-129-SCFI-1997, INFORMACION COMERCIAL - ETIQUETADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS-MANGO

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION AGRICOLA REGIONAL DE PRODUCTORES Y EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA DEL MANGO DEL ESTADO DE MICHOACAN, A.A.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CONFEDERACION NACIONAL DE AGRUPACIONES DE COMERCIANTES DE CENTROS DE ABASTOS, A.C.
- CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO
- EMPACADORES DE MANGO DE EXPORTACION, A.C.
- INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- MEGA EMPACADORA DE FRUTAS, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL Dirección General de Agricultura. Dirección General de Asuntos Internacionales. Dirección General de Sanidad Vegetal.

- SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Dirección General de Enlace y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales. Dirección General de Normas.
- SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios.
- UNION DE EJIDOS JOSE MA. MORELOS.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que debe contener el etiquetado de la fruta fresca mango (*Mangifera indica* L.), para consumo humano, de origen nacional o extranjero.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana se aplica al etiquetado del producto empacado denominado "mango", de los grupos indostano y mulgova en todas sus variedades, para operaciones de comercialización al mayoreo y medio mayoreo dentro del territorio nacional.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma, deben consultarse las siguientes normas:

NOM-008-SCFI-1993	Sistema General de Unidades de Medida.
NMX-FF-006-1982	Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Fruta fresca-Terminología.
NMX-FF-058-1995-SCFI	Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Mango (<i>Mangifera indica</i> L.)-Especificaciones.

4. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma, se deben consultar las definiciones incluidas en la Norma Mexicana NMX-FF-006-1982, así como las siguientes:

4.1 Comercialización al mayoreo

Cuando ésta se realiza a partir de 11 cajas.

4.2 Comercialización al medio mayoreo.

Cuando ésta se realiza a partir de una caja a 10 cajas.

4.3 Etiqueta

Es el rótulo, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve o adherida al empaque y, en su caso, al producto.

4.4 Mango variedades del grupo indostano

Son aquellos frutos de forma ovalada o redonda, cáscara correosa, de color verde con chapeo, pulpa de color amarillo, ligeramente fibrosos, aromáticos y de sabor agradable. Variedades; Haden, Keitt, Kent, Tommy Atkins, Irwin, Zill, Sensation, Oro, Vandycke, Vishis (Manzanillo) y otras del mismo fenotipo.

4.5 Mango variedades del grupo mulgova

Son aquellos frutos de forma aplanada y/o alargada, cáscara suave, de color amarillo, ligeramente fibrosa, aromáticos y de sabor agradable. Dichas variedades son: Manila, Ataulfo, Diplomático, Panameño, Obo, Criollo y otras del mismo fenotipo.

5. Etiquetado

5.1 Información del envase

La información comercial indicada en la etiqueta del envase que contiene al mango, debe ser veraz y describirse de forma tal que no induzca a error con respecto a la naturaleza y características del producto, con caracteres ostensibles, legibles e indelebles, en idioma español, sin perjuicio de expresarse en otros idiomas y debe contener los siguientes datos como mínimo:

5.1.1 Nombre o razón social y domicilio del productor o empacado y, en su caso, del importador.

5.1.2 Nombre genérico del producto: "Mango".

5.1.3 Variedad del producto.

5.1.4 Número de registro del huerto otorgado por la autoridad competente.

5.1.5 Contenido promedio en kilogramos, pudiéndose expresar además en otras unidades de medida.

5.1.6 Grado de clasificación*.

5.1.7 Nombre del país y región de origen.

5.1.8 Grado de madurez fisiológica al empacar (tierno, sasón o maduro).

5.1.9 Fecha de empaque.

5.1.10 El tratamiento fitosanitario autorizado.

***Nota.-** El grado de clasificación del mango debe expresarse conforme a lo establecido en la NMX-FF-058-1995-SCFI. Los productos que no cumplan con los grados de clasificación establecidos en dicha norma, deben mencionarlo expresamente en la etiqueta para ser comercializados.

5.2 La etiqueta debe ir adherida o impresa al menos en una cara del empaque, la cual debe ser siempre visible al estibarse.

5.3 Cuando la información comercial contenida en la etiqueta venga en un idioma distinto al español, debe colocarse otra etiqueta del mismo tamaño y proporción tipográfica, conteniendo la información que establece esta Norma en idioma español.

5.4 Información por unidad de producto clasificado como categoría extra y primera.

La etiqueta del producto debe contener los siguientes datos:

5.4.1 Nombre o razón social y domicilio del productor o envasador y, en su caso, del importador.

5.4.2 Grado de clasificación*.

6. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma está a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de las unidades de verificación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Sanciones

Las sanciones al incumplimiento de la presente Norma, se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y por la Ley Federal de Protección al Consumidor.

8. Bibliografía

8.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y reformada el 24 de diciembre de 1996 y 20 de mayo de 1997.

8.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1992.

8.3 CODEX STAN 184-1993 Norma Mundial del CODEX para el mango.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda con el capítulo 6 de la norma mundial del CODEX para el mango CODEX STAN 184-1993.

México, D.F., a 16 de diciembre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Aguascalientes, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, CARLOS ROJAS GUTIERREZ, CARLOS RUIZ SACRISTAN Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, OTTO GRANADOS ROLDAN, EL SECRETARIO DE GOBIERNO J. JESUS OROZCO CASTELLANOS Y EL SECRETARIO DE FINANZAS CARLOS E. CLEMENTE SANCHEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA COMO "SHCP", "SEDESOL", "SCT", "SECODAM", Y "EL GOBIERNO ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, PARA LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LA "SCT" HACIA EL "GOBIERNO ESTATAL" Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA RED CARRETERA FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que en la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Para ello, con fecha 8 de julio de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la "SCT" y el "Gobierno Estatal", celebraron un Acuerdo de Coordinación (en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación General), que tuvo como objeto establecer las bases para llevar a cabo un programa de descentralización de funciones, responsabilidades y recursos de la "SCT" hacia el "Gobierno Estatal" y sus municipios, en apoyo al federalismo y al desarrollo regional (en lo sucesivo "El Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes").

II.- Asimismo, en el Acuerdo de Coordinación General se establece que la "SCT" y el "Gobierno Estatal" conjuntarán esfuerzos y recursos con objeto de articular acciones que permitan impulsar un nuevo federalismo, mediante la participación del Estado y sus municipios en el "Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes", y así contribuir a un sostenido desarrollo regional.

Para tal efecto, las partes se comprometen a que, con base en el mencionado Acuerdo de Coordinación General, serán convenidos los aspectos esenciales y conceptuales en relación con el "Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes" y que servirán para la instrumentación de convenios específicos que, para tal propósito, celebrarán el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, estableciendo responsabilidades y compromisos definidos a cargo de cada una de las partes, con plazos precisos para su cumplimiento.

III.- En la cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación General, apartado I, se estableció que la "SCT" habría de transferir al "Gobierno Estatal" la Red Carretera Federal materia de este Convenio, para su conservación, y que como consecuencia se llevaría a cabo la descentralización de funciones que permitiera realizar los trabajos de conservación señalados.

Asimismo, en el numeral 2 de dicha cláusula, se estableció que, con el propósito de llevar a cabo de manera ordenada los trabajos de descentralización, se previó realizarlos en dos etapas.

En una primera etapa, de preparación, el Gobierno Federal transferirá al "Gobierno Estatal" los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, en materia de conservación de la red carretera que será materia de descentralización, para que el "Gobierno Estatal" lleve a cabo los trabajos de conservación conducentes, sin que ello implique el cambio de jurisdicción de la infraestructura transferida.

La segunda etapa, de consolidación, se formalizará el cambio de jurisdicción y, por ende, se transferirán los recursos y facultades en materia de conservación y operación de la red transferida, para lo cual el Gobierno Federal y el "Gobierno Estatal" prestarán especial atención a la regularización del autotransporte de manera que se logre una adecuada armonización de las disposiciones a órdenes federal y estatal.

IV.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Aguascalientes suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponda a los municipios de dicha Entidad Federativa. El citado Convenio constituye la única vía de coordinación y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución o cuando intervengan los sectores social y privado mediante Convenios de Concertación.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 21, 22 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 46 fracción VII inciso A, XIX y 49 de la Constitución Política del Estado; 2, 5, 6, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación del Estado y en las cláusulas aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias que participan en la firma del presente instrumento, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, ratifican sus compromisos de promover un nuevo federalismo, para lo cual el Gobierno Federal transferirá los bienes, recursos y responsabilidades necesarios para la conservación de la Red Carretera Federal materia de este Convenio, ubicada en el Estado, al "Gobierno Estatal", procurando con ello el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la consolidación de un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

Para los efectos de la presente cláusula, la Red Carretera Federal ubicada en el Estado de Aguascalientes, es la que se describe en el anexo técnico de este instrumento.

SEGUNDA.- Conforme a lo pactado en la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros aprobados en el Ramo 00009 "Comunicaciones y Transportes", Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios y Transferencias" del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizados para el ejercicio presupuestal de 1997, que serán destinados a la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, conforme al programa de obras que se

precisa en el anexo técnico y de conformidad a lo establecido en el antecedente III, segundo párrafo del presente instrumento, sin que ello implique el cambio de jurisdicción.

La reasignación de recursos a que se refiere el párrafo anterior y que importa un monto total de \$1'851,420.00 (un millón ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), se realizará de acuerdo con el calendario que se contiene en el anexo técnico del presente Convenio y conforme a los montos que en el mismo se especifican.

Por el carácter de los recursos que, conforme a lo previsto en la presente cláusula se reasignarán, su ejercicio y control estará sujeto al marco jurídico de orden federal, así como a las normas y criterios aplicables en este ámbito. En tal sentido, el "Gobierno Estatal", únicamente podrá destinar los referidos recursos a las obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia de este Convenio.

TERCERA.- El "Gobierno Estatal", al recibir los recursos financieros objeto del presente Convenio, los registrará como ingresos federales bajo el rubro "gasto federalizado", abriendo para tal propósito una cuenta específica para su registro y control, destinándolos exclusivamente a la ejecución de obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, a cuyo efecto se compromete a observar los lineamientos vigentes y aplicables al gasto público federal.

En la ejecución de los trabajos inherentes en la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, el "Gobierno Estatal" se ajustará a las normas técnicas emitidas por la "SCT" que se contienen en el anexo técnico de este instrumento, con la finalidad de mantener un adecuado desarrollo de la infraestructura carretera a nivel nacional.

CUARTA.- Para los efectos de lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que la Legislatura del Estado incorpore en su cuenta pública los resultados alcanzados con los recursos "federalizados" como parte de su presupuesto modificado, registrándolos a nivel de programa, subprograma, proyecto y meta, informando los resultados alcanzados. Asimismo, se precisará la Dependencia Estatal a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas.

QUINTA.- Para los ejercicios presupuestales subsecuentes, la "SCT" reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros que, en su caso, sean autorizados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, para las tareas de conservación y reconstrucción anual de la red ubicada en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con la fórmula de distribución que se muestra en el anexo técnico de este Convenio, y que se sustenta en criterios de homogeneidad y equidad, considerando los aspectos de poblaciones beneficiadas, producción agropecuaria, condiciones climatológicas, topográficas, así como longitud de la Red Carretera Federal.

El incumplimiento en la ejecución de los programas que se transmiten al "Gobierno Estatal" será motivo de suspensión en la reasignación de recursos presupuestales subsecuentes, siempre y cuando la Federación haya canalizado al "Gobierno Estatal" la partida presupuestal anterior correspondiente, en tiempo y forma.

SEXTA.- La "SCT" se compromete a llevar a cabo los actos necesarios, observando para ello lo dispuesto en la normatividad aplicable, a efecto de transferir al "Gobierno Estatal" los bienes muebles destinados a las actividades de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia del presente Convenio, así como, en su caso, los espacios físicos que les correspondan, mismos que se determinan en el anexo técnico correspondiente.

SEPTIMA.- La "SCT" proporcionará al "Gobierno Estatal" la asesoría y capacitación técnica que se requiera para la ejecución de las funciones que se descentralizan, para la cual pone a su disposición el personal que se enlista en anexo técnico, a efecto de procurar la provisión de dicha asesoría y capacitación, conforme a la solicitud expresa del "Gobierno Estatal".

El personal que la "SCT" pone a disposición del "Gobierno Estatal", seguirá dependiendo laboralmente de aquélla, por lo que no existirá ninguna relación laboral entre el "Gobierno Estatal" y el personal que se pone a disposición del "Gobierno Estatal" para efectos de capacitación y consulta en los términos de la presente cláusula.

OCTAVA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio y consolidar el proceso de descentralización, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SCT" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "Gobierno Estatal" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

NOVENA.- Las dependencias federales que participan en la firma de este instrumento llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los recursos, obras y acciones, objeto del presente Convenio, para lo cual la "SCT" informará periódicamente a la "SHCP", la "SEDESOL" y la "SECODAM" sobre los avances del proceso de descentralización.

Por su parte, el "Gobierno Estatal", por conducto de su órgano interno de control, vigilará el debido cumplimiento de las metas a desarrollar en el programa, así como el uso racional de los recursos "federalizados".

DECIMA.- La "SEDESOL" dictamina que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Aguascalientes, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMOPRIMERA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse o modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMOSEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Aguascalientes.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio para la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Otto Granados Roldán.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes, **J. Jesús Orozco Castellanos.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Carlos E. Clemente Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Baja California Sur, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, CARLOS ROJAS GUTIERREZ, CARLOS RUIZ SACRISTAN Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO GUILLERMO MERCADO ROMERO, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION RAMON DELGADO NAVARRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA COMO "SHCP", "SEDESOL", "SCT", "SECODAM", Y "EL GOBIERNO ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, PARA LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LA "SCT" HACIA EL "GOBIERNO ESTATAL" Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA RED CARRETERA FEDERAL SECUNDARIA, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que en la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Para ello, con fecha 22 de marzo de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la "SCT" y el "Gobierno Estatal", celebraron un Acuerdo de Coordinación (en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación General), que tuvo como objeto establecer las bases para llevar a cabo un programa de descentralización de funciones, responsabilidades y recursos de la "SCT" hacia el "Gobierno Estatal" y sus municipios, en apoyo al federalismo y al desarrollo regional (en lo sucesivo "El Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes").

II.- Asimismo, en el Acuerdo de Coordinación General se establece que la "SCT" y el "Gobierno Estatal" conjuntarán esfuerzos y recursos con objeto de articular acciones que permitan impulsar un

nuevo federalismo, mediante la participación del Estado y sus municipios en el "Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes", y así contribuir a un sostenido desarrollo regional.

Para tal efecto, las partes se comprometen a que, con base en el mencionado Acuerdo de Coordinación General, serán convenidos los aspectos esenciales y conceptuales en relación con el "Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes" y que servirán para la instrumentación de convenios específicos que, para tal propósito, celebrarán el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, estableciendo responsabilidades y compromisos definidos a cargo de cada una de las partes, con plazos precisos para su cumplimiento.

III.- En la cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación General, apartado I, se estableció que la "SCT" habría de transferir al "Gobierno Estatal" la Red Carretera Federal materia de este Convenio, para su conservación, y que como consecuencia se llevaría a cabo la descentralización de funciones que permitiera realizar los trabajos de conservación señalados.

Asimismo, en el numeral 2 de dicha cláusula, se estableció que, con el propósito de llevar a cabo de manera ordenada los trabajos de descentralización, se previó realizarlos en dos etapas.

En una primera etapa, de preparación, el Gobierno Federal transferirá al "Gobierno Estatal" los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, en materia de conservación de la red carretera que será materia de descentralización, para que el "Gobierno Estatal" lleve a cabo los trabajos de conservación conducentes, sin que ello implique el cambio de jurisdicción de la infraestructura transferida.

La segunda etapa, de consolidación, se formalizará el cambio de jurisdicción y, por ende, se transferirán los recursos y facultades en materia de conservación y operación de la red transferida, para lo cual el Gobierno Federal y el "Gobierno Estatal" prestarán especial atención a la regularización del autotransporte de manera que se logre una adecuada armonización de las disposiciones a órdenes federal y estatal.

IV.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Baja California Sur suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponda a los municipios de dicha Entidad Federativa. El citado Convenio constituye la única vía de coordinación y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución o cuando interviengan los sectores social y privado mediante Convenios de Concertación.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 21, 22 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 10., 20., 40. y 50. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 79 fracción XXIX y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 1, 6 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 42 y 47 de la Ley de Planeación del Estado y en las cláusulas aplicables del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Baja California Sur, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias que participan en la firma del presente instrumento, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, ratifican sus compromisos de promover un nuevo federalismo, para lo cual el Gobierno Federal transferirá los bienes, recursos y responsabilidades necesarios para la conservación de la Red Carretera Federal materia de este Convenio, ubicada en el Estado, al "Gobierno Estatal", procurando con ello el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la consolidación de un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

Para los efectos de la presente cláusula, la Red Carretera Federal materia de este convenio ubicada en el Estado de Baja California Sur, es la que se describe en el anexo técnico de este instrumento.

SEGUNDA.- Conforme a lo pactado en la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros aprobados en el Ramo 00009 "Comunicaciones y Transportes", Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios y Transferencias" del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizados para el ejercicio presupuestal de 1997, que serán destinados a la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, conforme al programa de obras que se precisa en el anexo técnico, y de conformidad a lo establecido en el antecedente III, segundo párrafo del presente instrumento, por lo cual dicha reasignación de recursos, no implica cambio de jurisdicción.

La reasignación de recursos a que se refiere el párrafo anterior y que importa un monto total de \$7'056,920.00 (siete millones cincuenta y seis mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), se realizará de acuerdo con el calendario que se contiene en el anexo técnico del presente Convenio y conforme a los montos que en el mismo se especifican.

Por el carácter de los recursos que, conforme a lo previsto en la presente cláusula se reasignarán, su ejercicio y control estará sujeto al marco jurídico de orden federal, así como a las normas y criterios aplicables en este ámbito. En tal sentido, el "Gobierno Estatal", únicamente podrá destinar los referidos recursos a las obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia de este Convenio.

TERCERA.- El "Gobierno Estatal", al recibir los recursos financieros objeto del presente Convenio, los registrará como ingresos federales bajo el rubro "gasto federalizado", abriendo para tal propósito una cuenta específica para su registro y control, destinándolos exclusivamente a la ejecución de obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, a cuyo efecto se compromete a observar los lineamientos vigentes y aplicables al gasto público federal.

Se establecerán los mecanismos correspondientes, para solicitar recursos extraordinarios en casos de eventualidades.

En la ejecución de los trabajos inherentes en la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, el "Gobierno Estatal" se ajustará a las normas técnicas emitidas por la "SCT" que se contienen en el anexo técnico de este instrumento, con la finalidad de mantener un adecuado desarrollo de la infraestructura carretera a nivel nacional.

CUARTA.- Para los efectos de lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que la Legislatura del Estado incorpore en su cuenta pública los resultados alcanzados con los recursos "federalizados" como parte de su presupuesto modificado, registrándolos a nivel de programa, subprograma, proyecto y meta, informando los resultados alcanzados. Asimismo, se precisará la Dependencia Estatal a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas.

QUINTA.- Para los ejercicios presupuestales subsecuentes, la "SCT" reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros que, en su caso, sean autorizados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, para las tareas de conservación y reconstrucción anual de la red ubicada en el Estado de Baja California Sur, considerando los aspectos de poblaciones beneficiadas, producción agropecuaria, condiciones climatológicas, topográficas, así como longitud de la Red Carretera Federal.

El incumplimiento en la ejecución de los programas que se transmiten al Gobierno Estatal, será motivo de suspensión en la reasignación de recursos presupuestales subsecuentes.

SEXTA.- La "SCT" se compromete a llevar a cabo los actos necesarios, observando para ello lo dispuesto en la normatividad aplicable, a efecto de transferir al "Gobierno Estatal" los bienes muebles destinados a las actividades de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia del presente Convenio, así como, en su caso, los espacios físicos que les correspondan, mismos que se determinan en el anexo técnico de este Acuerdo.

SEPTIMA.- La "SCT" proporcionará al "Gobierno Estatal" la asesoría y capacitación técnica que se requiera para la ejecución de las funciones que se descentralizan, para la cual pone a su disposición el personal que se enlista en anexo técnico, a efecto de procurar la provisión de dicha asesoría y capacitación. Dicho personal seguirá a cargo de la "SCT".

OCTAVA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio y consolidar el proceso de descentralización, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SCT" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "Gobierno Estatal" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

NOVENA.- Las dependencias federales que participan en la firma de este instrumento llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los recursos, obras y acciones, objeto del presente Convenio, para lo cual la "SCT" informará periódicamente a la "SHCP", la "SEDESOL" y la "SECODAM" sobre los avances del proceso de descentralización.

Por su parte, el "Gobierno Estatal", por conducto de su órgano interno de control, vigilará el debido cumplimiento de las metas a desarrollar en el programa, así como el uso racional de los recursos "federalizados".

DECIMA.- La "SEDESOL" dictamina que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Baja California Sur, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMOPRIMERA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse o modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMOSEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Baja California Sur.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio para la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 6o. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1996, el presente Convenio de Coordinación lo suscribe el Subsecretario de Infraestructura, **Manuel Rodríguez Morales.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Guillermo Mercado Romero.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Raúl Antonio Ortega Salgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Ramón Delgado Navarro.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Campeche, para la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos en materia de conservación de la Red Carretera Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, CARLOS ROJAS GUTIERREZ, CARLOS RUIZ SACRISTAN Y ARSENIO FARELL CUBILLAS, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, JORGE SALOMON AZAR GARCIA, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO RAFFUL, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, MARIA TERESA PATRON GANTUS, DE LA CONTRALORIA, MANUEL SANSORES DIAZ, Y DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, FRANCISCO TREJO URIBE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA COMO "SHCP", "SEDESOL", "SCT", "SECODAM", Y "EL GOBIERNO ESTATAL", RESPECTIVAMENTE, PARA LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LA "SCT" HACIA EL "GOBIERNO ESTATAL" Y SUS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CONSERVACION DE LA RED CARRETERA FEDERAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que en la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los órdenes estatal y municipal, bajo criterios de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades. Para ello, con fecha 18 de marzo de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la "SCT", y el "Gobierno Estatal" celebraron un Acuerdo de Coordinación General (en lo sucesivo el Acuerdo de Coordinación General), que tuvo como objeto establecer las bases para llevar a cabo un programa de descentralización de funciones, responsabilidades y recursos de la "SCT" hacia el "Gobierno Estatal" y sus municipios, en apoyo al federalismo y al desarrollo regional (en lo sucesivo "El Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes").

II.- Asimismo, en el Acuerdo de Coordinación General se establece que la "SCT" y el "Gobierno Estatal" conjuntarán esfuerzos y recursos con objeto de articular acciones que permitan impulsar un nuevo federalismo, mediante la participación del Estado y sus municipios en el Programa de

Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes, y así contribuir a un sostenido desarrollo regional.

Para tal efecto, las partes se comprometen a que, con base en el mencionado Acuerdo de Coordinación General, serán convenidos los aspectos esenciales y conceptuales en relación con el Programa de Descentralización del Sector Comunicaciones y Transportes y que servirán para la instrumentación de convenios específicos que, para tal propósito, celebrarán el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, estableciendo responsabilidades y compromisos definidos a cargo de cada una de las partes, con plazos precisos para su cumplimiento.

III.- En la cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación General, apartado 1, se estableció que la "SCT" habría de transferir al "Gobierno Estatal" la Red Carretera Federal materia de este Convenio, para su conservación, y que como consecuencia se llevaría a cabo la descentralización de funciones que permitieran realizar los trabajos de conservación señalados.

Asimismo, en el numeral 2 de dicha cláusula, se estableció que, con el propósito de llevar a cabo de manera ordenada los trabajos de descentralización, se previó realizarlos en dos etapas.

En una primera etapa, de preparación, el Gobierno Federal transferirá al "Gobierno Estatal" los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, en materia de conservación de la red carretera que será materia de descentralización, para que el "Gobierno Estatal" lleve a cabo los trabajos de conservación conducentes, sin que ello implique el cambio de jurisdicción de la infraestructura transferida.

En una segunda etapa, de consolidación, se formalizará el cambio de jurisdicción y, por ende, se transferirán los recursos y facultades en materia de conservación y operación de la red transferida, para lo cual el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal prestarán especial atención a la regulación del autotransporte de manera que se logre una adecuada armonización de las disposiciones de la materia en los órdenes federal y estatal.

IV.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Campeche suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social y regional con la participación que corresponda a los municipios de dicha Entidad Federativa. El citado Convenio constituye la única vía de coordinación y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución o cuando intervengan los sectores social y privado mediante Convenios de Concertación.

Con base en lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 21, 22 y 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 1o., 2o., 4o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 59, 71, fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 27 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y, 1o. fracción III, 46, 47, fracción III, y 48 de la Ley de Planeación del Estado; y en las cláusulas primera y cuarta del Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por los Poderes Ejecutivos Federal y del Estado de Campeche, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias que participan en la firma del presente instrumento, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, ratifican su compromiso de promover un nuevo federalismo, para lo cual el Gobierno Federal transferirá los bienes, recursos y responsabilidades necesarios para la conservación de la Red Carretera Federal materia de este Convenio, ubicada en el Estado, al "Gobierno Estatal", procurando con ello el fortalecimiento de los instrumentos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como la consolidación de un desarrollo regional y nacional más equilibrado.

Para los efectos de la presente cláusula, la Red Carretera Federal materia de este convenio ubicada en el Estado de Campeche, es la que se describe en el anexo técnico de este instrumento.

SEGUNDA.- Conforme a lo pactado en la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SCT", reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros aprobados en el Ramo 00009 "Comunicaciones y Transportes", Capítulo 4000 "Ayudas, Subsidios y Transferencias" del Presupuesto de Egresos de la Federación autorizados para el ejercicio presupuestal de 1997, y que queden pendientes de ejercer durante el presente año, que serán destinados a la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, conforme al programa de obras que se precisa en el anexo técnico, y de conformidad a lo establecido en el antecedente III, segundo párrafo del presente instrumento, por lo cual dicha reasignación de recursos, no implica cambio de jurisdicción.

La reasignación de recursos a que se refiere el párrafo anterior y que importa un monto total de \$2'647,500.00 (dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), se realizará de acuerdo con el calendario que se contiene en el anexo técnico del presente Convenio y conforme a los montos que en el mismo se especifican.

Por el carácter de los recursos que, conforme a lo previsto en la presente cláusula se reasignarán, su ejercicio y control estará sujeto al marco jurídico de orden federal, así como a las normas y criterios aplicables en este ámbito. En tal sentido, el "Gobierno Estatal", únicamente podrá destinar los referidos recursos a las obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia de este Convenio.

TERCERA.- El "Gobierno Estatal", al recibir los recursos financieros objeto del presente Convenio, los registrará como ingresos federales bajo el rubro "gasto federalizado", abriendo para tal propósito una cuenta específica para su registro y control, destinándolos exclusivamente a la ejecución de las obras de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, a cuyo efecto se compromete a observar los lineamientos vigentes y aplicables al gasto público federal.

En la ejecución de los trabajos inherentes a la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, el "Gobierno Estatal" se ajustará a las normas técnicas emitidas por la "SCT" que se contienen en el anexo técnico de este instrumento, con la finalidad de mantener un adecuado desarrollo de la infraestructura carretera a nivel nacional.

CUARTA.- Para los efectos de lo previsto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1997, las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las gestiones necesarias para que la Legislatura del Estado conozca de la incorporación en la cuenta pública estatal, los resultados alcanzados con los recursos "federalizados" como parte de su presupuesto modificado, registrándolos a nivel de programa, subprograma, proyecto y meta, informando los resultados alcanzados. Asimismo, se precisará la dependencia estatal a la que compete la ejecución y cumplimiento de las metas.

QUINTA.- Para los ejercicios presupuestales subsecuentes, la SCT reasignará al "Gobierno Estatal" los recursos financieros que, en su caso, sean autorizados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, para las tareas de conservación y reconstrucción anual de la red ubicada en el Estado de Campeche, de conformidad con la fórmula de distribución que se muestra en el anexo técnico de este convenio, y que sustenta en criterios de homogeneidad y equidad, considerando los aspectos de poblaciones beneficiadas, producción agropecuaria, condiciones climatológicas, topográficas, así como longitud de la Red Carretera Federal.

El incumplimiento en la ejecución de los programas que se transmiten al Gobierno Estatal, será motivo de suspensión en la reasignación de recursos presupuestales subsecuentes.

SEXTA.- La "SCT" se compromete a llevar a cabo los actos necesarios, observando para ello lo dispuesto en la normatividad aplicable, a efecto de transferir al "Gobierno Estatal" los bienes muebles destinados a las actividades de conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal, materia del presente Convenio, así como, en su caso, los espacios físicos que les correspondan, mismos que se determinan en el anexo técnico correspondiente.

SEPTIMA.- La "SCT" proporcionará al "Gobierno Estatal" la asesoría y capacitación técnica que se requiera para la ejecución de las funciones que se descentralizan, para lo cual pone a su disposición el personal que se enlista en el anexo técnico, a efecto de procurar la provisión de dicha asesoría y capacitación, conforme a la solicitud expresa del "Gobierno Estatal".

OCTAVA.- Con objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio y consolidar el proceso de descentralización, las partes convienen en hacer la revisión periódica y sistemática de su contenido e instrumentación, por lo que la "SCT" adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "Gobierno Estatal" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

NOVENA.- Las dependencias federales que participan en la firma de este instrumento llevarán a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión, registro, control y evaluación de los recursos, obras y acciones, objeto del presente Convenio, para lo cual la "SCT" informará periódicamente a la "SHCP", la "SEDESOL" y la "SECODAM" sobre los avances del proceso de descentralización.

Por su parte, el "Gobierno Estatal", por conducto de su Secretaría de la Contraloría, vigilará el debido cumplimiento de las metas a desarrollar en el programa, así como el uso racional de los recursos "federalizados".

DECIMA.- La "SEDESOL" dictamina que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social vigente del Estado de Campeche, en consecuencia, se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMOPRIMERA.- El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse o modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMOSEGUNDA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Federación-Estado de Campeche.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio para la conservación y reconstrucción de la Red Carretera Federal surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Campeche, Campeche, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Carlos Rojas Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **Jorge Salomón Azar García.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Rafful.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Administración, **María Teresa Patrón Gantús.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Manuel Sansores Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones, **Francisco Trejo Uribe.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Calzada Grande, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508238, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508238, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Calzada Grande, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 30 de agosto de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880295, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-25-00 (diez hectáreas con veinticinco áreas con cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bersaín Torres y Florencio Pérez Díaz

AL SUR: Fausto Hernández G.

AL ESTE: Ejido "Agua Dulce II"

AL OESTE: Bersaín Torres y Fausto Hernández G.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 10-25-00 (diez hectáreas con veinticinco áreas con cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Miguel, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508413, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508413, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado San Miguel, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de agosto de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880133, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-99-76 (diecinueve hectáreas con noventa y nueve áreas con setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 50 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terrenos nacionales libres y Sinar Utrilla

AL SUR: Andrés Shilón Chab Chab

AL ESTE: Sinar Utrilla

AL OESTE: Terrenos nacionales libres y Bertali N.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 19-99-76 (diecinueve hectáreas con noventa y nueve áreas con setenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rincón Nicho, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 47195, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 47195, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Rincón Nicho, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 9 de agosto de 1989, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 18 de diciembre de 1991 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 851520, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 225-91-78 (doscientas veinticinco hectáreas con noventa y una áreas con setenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 01 minuto, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adalberto Rito Zuart y Rubén Estudillo Hernández

AL SUR: Luciano Utrilla C., Francisco Nucamendi I., Joaquín Madariaga y otro

AL ESTE: Rubén Estudillo Hernández y Luciano Utrilla Corzo

AL OESTE: Carmen Nucamendi Infante y Adalberto Rito Zuart

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 225-91-78 (doscientas veinticinco hectáreas con noventa y una áreas con setenta y ocho centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ojo de Agua, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508246, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508246, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Ojo de Agua, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 22 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de agosto de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880114, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 33-43-76 (treinta y tres hectáreas con cuarenta y tres áreas con setenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Octavio Alegría Flores

AL SUR: Guadalupe Flores P.

AL ESTE: Ejido Agua Dulce II

AL OESTE: Bersaín Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 33-43-76 (treinta y tres hectáreas con cuarenta y tres áreas con setenta y seis centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rincón de la Junta o Tres Flores, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 35235, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 35235, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Rincón de la Junta o Tres Flores, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 15 de enero de 1986, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de septiembre de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880505, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 172-37-17 (ciento setenta y dos hectáreas con treinta y siete áreas con diecisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 00 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 10 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Enoch Cruz Lázaro y Trinidad Urbietta

AL SUR: Gilberto Urbietta López y Ariel García

AL ESTE: Trinidad Urbietta, José González y otro

AL OESTE: Pedro Cruz y Reynel Martínez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 172-37-17 (ciento setenta y dos hectáreas con treinta y siete áreas con diecisiete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Porvenir, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508247, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508247, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado El Porvenir, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 11 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de julio de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879791, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-78-31 (diecinueve hectáreas con setenta y ocho áreas con treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 24 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 04 minutos, 10 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Bersaín Torres y Carlos M. Velasco Narcia

AL SUR: Florencio Pérez Díaz y ejido Agua Dulce II

AL ESTE: Carlos M. Velasco Narcia y ejido Agua Dulce II

AL OESTE: Bersaín Torres y Florencio Pérez Díaz

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 19-78-31 (diecinueve hectáreas con setenta y ocho áreas con treinta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Las Pavas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 142122, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 142122, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Las Pavas, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 16 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880084, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 84-89-77 (ochenta y cuatro hectáreas con ochenta y nueve áreas con setenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 19 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido La Libertad

AL SUR: Alvaro Ruiz Cruz

AL ESTE: Terrenos Nacionales

AL OESTE: Abel Ruiz Martínez y hermanos

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 84-89-77 (ochenta y cuatro hectáreas con ochenta y nueve áreas con setenta y siete centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San José, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 117116, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 117116, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado San José, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 5 de junio de 1987, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 853157, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 100-71-20 (cien hectáreas con setenta y una áreas con veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 59 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 12 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mercedes Nucamendi Infante

AL SUR: Nicasio Trujillo Hernández

AL ESTE: Hernán López

AL OESTE: Mario García Genovez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 100-71-20 (cien hectáreas con setenta y una áreas con veinte centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Galicia, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508817, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508817, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Galicia, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 20 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881118, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-81-50 (diecinueve hectáreas con ochenta y una áreas con cincuenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 18 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 03 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Agua Dulce II

AL SUR: Predio "La Joya" de Cipriano Rincón

AL ESTE: Predio "Picuruchón" de Alejandro Hernández Castañón

AL OESTE: Rodolfo Torres

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 19-81-50 (diecinueve hectáreas con ochenta y una áreas con cincuenta centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Luis, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 509586, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 509586, relativo al procedimiento

de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado San Luis, localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 20 de junio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885067, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 58-54-81 (cincuenta y ocho hectáreas con cincuenta y cuatro áreas con ochenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 02 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 58 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Reymundo Teco Cruz y Constancio Beltrán Ruiz

AL SUR: Rosenberg Montejó Gómez e Isidro Pérez López

AL ESTE: Isidro Pérez López y Constancio Beltrán Ruiz

AL OESTE: Reymundo Teco Cruz y Rosenberg Montejó Gómez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 58-54-81 (cincuenta y ocho hectáreas con cincuenta y cuatro áreas con ochenta y una centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Santa Cruz, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 292108, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 292108, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Santa Cruz, localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 21 de diciembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de enero de 1995 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 881084, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 160-33-40 (ciento sesenta hectáreas con treinta y tres áreas con cuarenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 20 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 38 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: "Las Piedritas" de Alvaro Farrera Ramírez

AL SUR: "La Sidra" de Zoila López

AL ESTE: "El Zapote" de Fidel Archila Ruiz

AL OESTE: "La Coruña" de Abeamir de la Piedra

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 160-33-40 (ciento sesenta hectáreas con treinta y tres áreas con cuarenta centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-
Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-
Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-
Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Tierra Colorada, hoy Las Golondrinas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 31437, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 31437, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Tierra Colorada, hoy Las Golondrinas, localizado en el Municipio de Villa Flores del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 31 de diciembre de 1986, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 11 de junio de 1997 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 845710, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 160-94-00 (ciento sesenta hectáreas con noventa y cuatro áreas con cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 27 minutos, 33 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 30 minutos, 34 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Javier Ramos y Magín Archila

AL SUR: Gonzalo Vázquez y Adán Archila

AL ESTE: Asunción Archila Ruiz y Javier Ramos

AL OESTE: Adán Archila y Magín Archila

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 160-94-00 (ciento sesenta hectáreas con noventa y cuatro áreas con cero centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Los Limones, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508754, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508754, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado Los Limones, localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 30 de julio de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 26 de agosto de 1994 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880269, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-47-75 (nueve hectáreas con cuarenta y siete áreas con setenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Terreno Nacional y Manuel Lagunes Cabrera

AL SUR: Océano Pacífico y Rafael Alvarez Ramos

AL ESTE: Rafael Alvarez Ramos y Terrenos Nacionales

AL OESTE: Manuel Lagunes Cabrera y Océano Pacífico.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-47-75 (nueve hectáreas con cuarenta y siete áreas con setenta y cinco centiáreas) con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 11 de junio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.-

Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.-

Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.-

Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/080/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/080/97

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA SEDE DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 4, 9 fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que las Delegaciones Estatales son órganos desconcentrados de la Institución cuya competencia y atribuciones se definen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1990, se creó una Delegación Estatal Adjunta de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Chetumal y competencia territorial en el Estado de Quintana Roo;

Que es necesario reubicar la sede de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo, actualmente asentada en la ciudad de Chetumal, a la ciudad de Cancún, por ser esta una localidad con alta densidad de población, en especial la flotante;

Que la reubicación de la sede de la Delegación de la Institución en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto atender con mayor eficiencia los delitos contra la salud, robo de vehículos, contrabando y los contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

Que el cambio de sede delegacional permitirá un combate más eficiente a la delincuencia, así como una actuación más oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Quintana Roo, de la ciudad de Chetumal a la ciudad de Cancún.

SEGUNDO. Se instruye a los ciudadanos Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, Oficial Mayor y Delegado en el Estado de Quintana Roo de esta Institución, para que se ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones conducentes del Acuerdo número 8/90 por el que se crea una Delegación Estatal Adjunta y se le determina sede, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1990, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El cambio de sede de la Delegación Estatal en Quintana Roo, se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/081/97 del Procurador General de la República, por el que se crean dos agencias del Ministerio Público de la Federación en los municipios de Ensenada y de Rosarito, Estado de Baja California, y se les determina sede y circunscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/081/97

ACUERDO POR EL QUE SE CREAN DOS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN LOS MUNICIPIOS DE ENSENADA Y DE ROSARITO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y SE LES DETERMINA SEDE Y CIRCUNSCRIPCION.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 4, 9 fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre los órganos desconcentrados de la institución, se encuentran las Delegaciones Estatales, que tienen las atribuciones y competencia que la propia Ley y su Reglamento les otorga;

Que la estructura de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, por la incidencia de delitos contra la salud; tráfico de indocumentados, robo de vehículos, contrabando y los contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, no responde ya a los requerimientos inmediatos que demanda la entidad;

Que la integración de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, por las dimensiones del territorio que ha de atender, la densidad de su población, los índices de inmigración y la cercanía con los Estados Unidos de América, no satisface las exigencias sociales de procuración de justicia, por lo que se hace urgente una redistribución de las cargas de trabajo que ésta debe afrontar, con la creación de dos Agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede en Playas del Rosarito, Municipio de Rosarito, y San Quintín, Municipio de Ensenada, respectivamente, en el Estado de Baja California, y

Que la creación de las agencias citadas permitirá un combate más intenso a la delincuencia organizada, así como una actuación oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crean dos Agencias del Ministerio Público de la Federación, con sede en Playas del Rosarito, Municipio de Rosarito, y San Quintín, Municipio de Ensenada, respectivamente, en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La circunscripción de competencia de las agencias del Ministerio Público de la Federación que se crean, comprende los límites de los municipios de Rosarito y de Ensenada, Estado de Baja California, respectivamente, sin detrimento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la persecución de los delitos cuya competencia corresponde al Ministerio Público de la Federación.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, Oficial Mayor y Delegado en el Estado de Baja California de esta Institución, para que se ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- Las agencias del Ministerio Público de la Federación que se crean por virtud del presente Acuerdo, entrarán en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mismo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/082/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/082/97

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA SEDE DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 4, 9 fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que las Delegaciones Estatales son órganos desconcentrados de la Institución, cuya competencia y atribuciones se definen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1984, se creó una Delegación de la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Mexicali y competencia territorial en el Estado de Baja California;

Que es necesario reubicar la sede de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, actualmente asentada en la ciudad de Mexicali, a la ciudad de Tijuana, por ser esta última un punto fronterizo con alta densidad de población, en especial la flotante;

Que la reubicación de la sede de la Delegación de la Institución en el Estado de Baja California, tiene por objeto atender con mayor eficiencia los delitos contra la salud, robo de vehículos, contrabando y los contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

Que el cambio de sede delegacional permitirá un combate más eficiente a la delincuencia organizada, así como una actuación más oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, de la ciudad de Mexicali a la ciudad de Tijuana.

SEGUNDO. Se instruye a los ciudadanos Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, Oficial Mayor y Delegado en el Estado de Baja California de esta Institución, para que se ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones conducentes del Acuerdo número A/06/84 por el que se crea la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Baja California, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1984, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El cambio de sede de la Delegación Estatal en Baja California, se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

ACUERDO número A/083/97 del Procurador General de la República, por el que se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/083/97

ACUERDO POR EL QUE SE CAMBIA LA SEDE DE LA DELEGACION ESTATAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 4, 9 fracción VII, 45 y 46 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que las Delegaciones Estatales son órganos desconcentrados de la Institución, cuya competencia y atribuciones se definen en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento;

Que mediante Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1985, se creó la Delegación de Circuito, con sede en la ciudad de Chihuahua y cuya competencia territorial se determinó en el Estado de Chihuahua;

Que es necesario reubicar la sede de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, actualmente asentada en la ciudad de Chihuahua, a Ciudad Juárez, por ser esta última un punto fronterizo con alta densidad de población, en especial la flotante;

Que la reubicación de la sede de la Delegación de la Institución en el Estado de Chihuahua, tiene por objeto atender con mayor eficiencia los delitos contra la salud, robo de vehículos, contrabando y los contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y

Que el cambio de sede delegacional permitirá un combate más eficiente a la delincuencia organizada, así como una actuación más oportuna y expedita del Ministerio Público de la Federación, siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se cambia la sede de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, de la ciudad de Chihuahua a Ciudad Juárez.

SEGUNDO. Se instruye a los ciudadanos Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, Oficial Mayor y Delegado en el Estado de Chihuahua de esta Institución, para que se ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones conducentes del Acuerdo sin número por el que se crean tres nuevas Delegaciones de Circuito de la Procuraduría General de la República, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1985, en lo que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El cambio de sede de la Delegación Estatal en el Estado de Chihuahua, se deberá llevar a cabo dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones

mencionadas, fue de \$8.0857 M.N. (OCHO PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de enero de 1998.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.33	Personas físicas	13.76
Personas morales	14.33	Personas morales	13.76
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	13.93	Personas físicas	14.08
Personas morales	13.93	Personas morales	14.08
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	13.73	Personas físicas	13.96
Personas morales	13.73	Personas morales	13.96

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 9 de enero de 1998. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 9 de enero de 1998.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios

Financieros

Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.8750 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 9 de enero de 1998.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones

de Banca Central

Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**

Director de Operaciones

Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares).

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 6.56 (seis puntos y cincuenta y seis centésimas) en el mes de diciembre de 1997.

México, D.F., a 9 de enero de 1998.

BANCO DE MEXICO

Dr. Javier Cárdenas Rioseco
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

SUSTITUCION de algunos productos del índice nacional de precios al consumidor.

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a noviembre de 1997, como precio de referencia.

México, D.F., a 7 de enero de 1998.

BANCO DE MEXICO

Dr. Agustín Carstens Carstens
Director General de Investigación
Económica
Rúbrica

Lic. Héctor Tinoco Jaramillo
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 1997	UNIDAD
05 01004121	NABISCO, CHIPS AHOY, CAJA CON 720 GR	27.69	KG
05 05003327	SAN MARCOS, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, BOTE 1 LT	4.94	LT
05 05004737	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE CARTON 1 LT	5.35	LT
05 17502113	PETALO, PAQUETE 4 ROLLOS DE 250 HOJAS DOBLES C/U	7.90	PAQ
05 17502121	REGIO, PAQUETE 4 ROLLOS DE 250 HOJAS DOBLES C/U	6.90	PAQ
05 17602121	PETALO, TOALLAS MULTICORTES, 2 ROLLOS, 85 HOJAS DOBLES C/U	11.90	PAQ
05 19501828	OSCAR DE LA RENTA, EAU DE TOILETTE, SPRAY NATURAL, FCO 90 ML	519.00	FCO
07 16201300	LICUADO DE FRESA, GRANDE	10.00	VASO
07 18207300	LAVADO EN SECO DE UN VESTIDO DE MUJER DE 1 PZA	38.50	PZA
07 19204300	NIVEA, SOLIDA, ENVASE DE METAL DE 45 GR	8.85	PZA
07 19206300	SUE-FREE, NATURAL C/JUGO DE LIMON, ENVASE DE 225 GR	19.90	PZA
07 19605300	ANGEL FACE, POLVO P/MAQUILLAJE, ENVASE DE 11 GR	9.10	PZA
07 19703300	OSCAR DE LA RENTA, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FCO. DE 100 ML	348.00	PZA
07 20101300	TINTE DE CABELLO, RAYITOS EN CABELLO LARGO P/MUJER	290.00	SERV
07 20102300	TINTE DE CABELLO, RAYITOS EN CABELLO P/MUJER	209.00	SERV
07 20201300	VAPOR INDIVIDUAL	30.00	SERV
07 25301200	HERNADEZ LUNA, ESTILO VAQUERO, DE ALGODON P/NIÑO	20.00	PZA
07 26501300	GENERAL ELECTRIC, 8 CICLOS, AUT., 2 VEL., MOD. 8990	4870.00	UNIDAD
07 26702300	SINGER, PORTATIL, ELECTRICA, MOD. 5805	1919.00	UNIDAD
07 29301300	PONSTAN 500, CAJA C/15 TABLETAS DE 500 MG., LAB. PARKE DAVIS	36.40	CAJA
07 29901300	OBTURACION MOLAR CON AMALGAMA	157.00	SERV
07 30301300	DEVLYN, LENTES DE CONTACTO SEMIBLANDOS, HASTA 6 DIOPTRIAS	450.00	PAR
07 30302323	DEVLYN, LENTES MONOFOCALES, EN ARMAZON TIPO PILOTO PHOTOGRAY450.00	450.00	JGO
07 31901300	FISHER, TV 20", COLOR, CONTROL REMOTO, MOD. 6520	2774.00	UNIDAD
07 32001300	FISHER, ST. AM/FM, 24 CDS, 2 DECK, C. REMOTO MOD. DCS-480	4685.00	UNIDAD
07 32101300	AUDIOVOX, R. GRABADORA, ST. AM/FM, 2 CD'S, 1 DECK, MOD. 203	924.00	UNIDAD
07 32502300	VOIT, BALON DE FUTBOL, # 5 DE VINIL	89.00	PZA
07 33105300	SAN ANGEL, RENTA DE CANCHA DE RAQUET BALL, UNA HORA	55.00	CUOTA
07 33304300	NOVEDADES, FORANEO, ENTRE SEMANA	6.00	EJEMPL

07	33305300	DIARIO DE JUAREZ, LOCAL, ED. MATUTINA, ENTRE SEMANA	4.00	EJEMPL
07	33501828	BLUE POINT, DE PEDESTAL, 3 VEL., MOD. V16BP	248.00	UNIDAD
07	35404300	ALINEACION Y BALANCEO, RINES NORMALES	165.00	SERV
07	35602300	GOOD YEAR, RADIAL, MEDIDA P-195-75/R14 MOD. GPLS-SC	697.00	PZA
07	35605300	GOOD YEAR, TRAGALEGUAS, RADIAL P/PICK UP, MOD. 715, R15	739.00	PZA
07	37702323	COMISION P/ORDEN DE PAGO A MEX., D.F. POR \$2,000.00	27.50	SERV
07	38002300	ECONOMICO, ATAUD MOD. MONTERREY, VELATORIO, CAPILLA/CARROZA	8745.00	SERV
09	01302300	MUESTRA DE 5 CONCHAS DE APROX 50 GR CADA UNA	22.45	KG
09	17302100	HARPIC'S, PASTILLA DE 35 GR	10.00	PZA
09	17502100	REGIO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	1.85	ROLLO
09	17503100	PETALO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	1.99	ROLLO
09	17504100	REGIO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	1.85	ROLLO
09	17602100	LYS, PAQUETE DE 250 SERVILLETAS	9.93	PAQ
09	19202100	POND'S, ETIQUETA AZUL P/CUTIS SECO, FCO DE 165 GR	25.95	PZA
09	19902100	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, CAJA CON 16 PZAS 3RA ETAPA	30.89	PAQ
09	26403300	ACROS, MD 384 ALMENDRA, 4 QUEMADORES, CON COMAL	4374.92	UNIDAD
09	26502111	HOT POINT, PARA 9 K MOD LH A3810	3349.00	UNIDAD
09	26502223	WHIRLPOOL CODIGO 162431315 PARA 7 KG	4299.00	UNIDAD
09	26505300	EASY, MOD LAE 4000 COLOR COBRE, AUTOMATICA DE 5 KG	4799.00	UNIDAD
09	27602228	COLOR MATE CON RODAPIE, KING ZISE 100 % ALGODON	649.00	PZA
09	28202300	CINSA, AUTOMATICO 40 LTS, MOD HA10	1702.80	UNIDAD
09	31901300	SONY, M-12827 14" COLOR	2499.00	UNIDAD
09	32005300	PANASONIC SGHM 680 CDS CODIGO 246883	4999.00	UNIDAD
09	32901300	PAGO DE ENTRADA SOMBRA GRAL AL BEISBOL	20.00	BOLETO
09	32902300	PAGO DE ENTRADA SOL GRAL AL BEISBOL	7.00	BOLETO
09	33202300	INTERESES OSCUROS, LORET DE MOLE, ED. NACIONALES	87.00	PZA
09	33502226	LAKEWOOD 18" 3 VEL COD 14926	508.00	UNIDAD
09	35201300	MOBIL-OIL, LATA DE 946 ML, HD 40	17.37	LT
12	01001100	GAMESA DELICIAS, CAJA CARTON 880 GR	15.74	KG
12	01004616	NABISCO, TOSTADITAS, CAJA DE 800 GR	16.44	KG
12	01901100	KELLOG'S ZUCARITAS, CAJA CARTON DE 510 GR	34.05	KG
12	03604100	TIA LENCHA, MOLIDA, SOBRE DE 75 GR	273.33	KG
12	05601100	LALA, ENV. PLASTICO DE 250 ML	25.00	LT
12	05605200	CHIPILO, BOTE DE 475 GR	23.23	KG
12	06101100	NESTLE, DE FRUTAS, VASO DE PLAST. DE 150 GR	17.00	KG
12	08603111	HERDEZ, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	15.03	KG
12	12502100	ROYAL, FRESA, CAJA 170 GR	23.31	KG
12	13401100	CARTA BLANCA, BOTELLA DE 325 ML	10.62	LT
12	34901300	FORD CONTOUR 4 PTAS, R7A AUTOMATICO, MOD. 1998	178865.00	UNIDAD
12	34902300	FORD ESCORT, L6D 4 PTAS, LX TIPICO 5 VELOC. MOD. 1998	127063.00	UNIDAD
12	34903300	CHRYSLER NEON, SEDAN 4 PTAS. SE AUTOM. MOD 1998	113245.00	UNIDAD
12	34904300	CHRYSLER, STRATUS 4 PTAS., LE AUTOM., A/AC MOD. 1998	162450.00	UNIDAD
12	34905300	VOLKSWAGEN SEDAN AUSTERO MOD. 1998	56375.00	UNIDAD
12	34906300	NISSAN, SENTRA 4 PTAS., TIPICO GST 5 VELOC. MOD., 1998	101300.00	UNIDAD
12	30601300	ANAFRANIL RETAR, FCO. C/10 GRAG. DE 75 MM LAB. GEIGY	85.00	FCO
14	00502100	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, CAJA DE 425 GR	16.24	KG
14	01002100	LILI, DE NARANJA, CAJA DE 540 GR	52.69	KG
14	01901100	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 300 GR	34.50	KG
14	05602200	CHIPILO, ENVASE DE 170 ML	24.12	LT
14	11602300	ESCOSA, MOLIDA NEGRA, FCO. DE 64 GR	223.44	KG
14	11902100	KRAFT, ENVASE DE 350 GR	41.29	KG
14	12102100	KNORR, CALDO DE POLLO, FCO DE 225 GR	55.56	KG
14	19405300	NEUTRO BALANCE, CHAMPU, ENVASE DE 400 ML	37.50	LT
14	19702300	CHARY, PERFUME, FCO. DE 70 ML	87.00	FCO
14	19708300	MADRAS, EAU DE TOILETTE, FCO. DE 100 ML	93.00	FCO
14	26502300	ACROS, MODELO 1200 CON TINA	2359.00	UNIDAD
14	26602300	PHILIPS, MODELO 7-3150 12 PIES	4545.00	UNIDAD
14	34701300	TOLUCA-MEXICO, CLASE UNICA, 74 KM	16.80	VIAJE
19	00904414	GAMESA, CHOCOLATINES, CAJA DE 445 GR	31.24	KG
19	01001100	GAMESA, CHOCOLATINES, CAJA DE 445 GR	29.10	KG

19	01006414	GAMESA ARCOIRIS, MALVAVISCO, CAJA DE 670 GR	20.22	KG
19	01904100	MAIZORO, HOJUELAS DE MAIZ AZUCARADAS, CAJA DE 400 GR	35.53	KG
19	11302200	NESCAFE, CLASICO, FRASCO DE 100 GR	176.38	KG
19	12102200	MAGGI TOMATE, BOLSA DE 250 GR	37.20	KG
19	13501100	BACARDI, LIMON, BOTELLA DE 750 ML	103.33	LT
19	13604100	CASA MADERO, RESERVA DE LA CASA, BOTELLA DE 900 ML	51.00	LT
19	34004100	BAYGON, CASA Y JARDIN, EN AEREOSOL, BOTE DE 400 ML	79.88	LT
20	01002111	GAMESA, EMPERADOR DE CHOCOLATE, CAJA DE 600 GR	16.38	KG
20	01201313	MUESTRA DE 5 BOLILLOS DE APROXIMADAMENTE 108 GR C/U	9.23	KG
20	01202313	MUESTRA DE 5 BOLILLOS DE APROXIMADAMENTE 89 GR C/U	6.41	KG
20	01301313	MUESTRA DE 5 CONCHAS DE APROXIMADAMENTE 146 GR C/U	13.54	KG
20	01302313	MUESTRA DE 5 CONCHAS DE APROXIMADAMENTE 51 GR C/U	23.54	KG
20	04702111	DOLORES, EN ACEITE, LATA DE 184 GR	32.34	KG
20	08605131	HERDEZ, PIÑA EN ALMIBAR, BOTE DE 825 GR	9.88	KG
20	19101111	SCHICK, DOBLE FILO, INOXIDABLE, PAQ CON 5 PZAS	7.80	PAQ
20	25101313	ORIENT, CON EXTENSIBLE METALICO, MOD. MIREIGE	588.00	PZA
20	28001318	TOMATSON, TWIN SET, 65% POL. 35% ALG., 3 PZAS	138.00	JGO
23	01001111	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR DE CHOCOLATE, CAJA DE 825 GR	18.06	KG
23	01002111	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR, CAJA DE 720 GR	18.06	KG
23	01905121	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 510 GR	36.41	KG
23	05202111	NIDO, LATA DE 900 GR	45.56	KG
23	08602111	HERDEZ, DURAZNOS ENTEROS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	16.75	KG
23	08606111	HERDEZ, PIÑA EN TROCITOS, LATA DE 800 GR	14.69	KG
23	08601111	HERDEZ, DURAZNOS EN ALMIBAR MITADES, LATA DE 800 GR	19.25	KG
23	08604222	HERDEZ, PIÑA EN TROCITOS, LATA DE 860 GR	17.44	KG
23	10501111	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, TETRA-PACK DE 1 KG	8.25	KG
23	11101111	VERACRUZ, FRASCO 730 ML	34.70	KG
23	13201112	PEPSI COLA, BOTELLA DE 1 LT	4.00	LT
23	13301111	JUMEX, LATA DE 370 ML	11.94	LT
23	13404131	CARTA BLANCA, BOTELLA DE 325 ML	10.49	LT
23	34901313	FORD, MYSTIQUE R4F 4 PTAS., LS AUTOM. A/AC 1998	201703.00	UNIDAD
23	34902313	CHRYSLER, STRATUS 4 PTAS, SE ATX AUTOM. A/AC 1998	137300.00	UNIDAD
23	34903323	FORD, ESCORT L6D 4 PTAS. LX TIPICO 5 VEL. MOD. 1998	123607.00	UNIDAD
23	34904323	NISSAN, SENTRA TIPICO 4 PTAS GST 5 VELOC., MOD. 1998	113000.00	UNIDAD
23	34905333	V.W. SEDAN AUSTERO 1998	58615.80	UNIDAD
23	34906333	G.M., CAVALIER F-2P 2 PTAS. COUPE STD. MOD. 1998	119200.00	UNIDAD
24	00604132	LA NEGRITA, PARA HOT CAKES, CAJA 500 GR	16.00	KG
24	00901100	PAGASA, MARIAS, CAJA DE 800 GR	13.62	KG
24	01201300	MUESTRA DE 5 BOLILLOS DE APROXIMADAMENTE 431 GR	11.57	KG
24	01701100	CATARINOS, SUPER EXTRA, BOLSA 1 KG	7.60	KG
24	02301100	PULPA NEGRA, ESPECIAL, A GRANEL	34.50	KG
24	02502100	MENUDO DE RES, A GRANEL	7.90	KG
24	02801100	DE CERDO, A GRANEL	30.00	KG
24	03101100	PIERNA, A GRANEL	12.30	KG
24	03104100	PECHUGA IMPORTADA, A GRANEL	26.30	KG
24	04601100	CALMEX, EN SALSA DE TOMATE, LATA 425 GR	12.59	KG
24	05601100	LA SUIZA, AGRIA, ENV PLASTICO 250 ML	14.00	LT
24	06501100	GAMESA, CLARA, PAQUETE DE 1 KG	9.30	KG
24	06701100	PRIMAVERA, CON SAL, BARRA DE 90 GR	25.56	KG
30	01002100	IMPERIAL SABOR CHOCOLATE, CAJA 570 GR	21.80	KG
30	01902100	KELLOG'S, ZUCARITAS, CAJA 510 GR	35.10	KG
30	12301300	MALVAVISCO DE LA ROSA, BOLSA 420 GR	15.48	KG
30	13604300	DON PEDRO, BOTELLA 940 ML	72.87	KG
30	15002200	DOÑA MARIA, MOLE, ENV DE 235 GR	37.47	KG
30	17301100	ALEN, PASTILLA 80 GR	3.90	PZA
30	19101300	ATRA, PAQUETE CON 10 NAVAJAS	65.90	PAQ
30	19201100	NIVEA, FRASCO 390 GR	94.87	KG
30	26701300	CHARMISS, OPALO, MOD. 131462	1599.00	UNIDAD
30	34902300	NISSAN, TSURU, GSII, 4 PTAS. MODELO 98	88000.00	UNIDAD
30	34904300	NISSAN SENTRA, 4 PTAS, GST, MODELO 98	106000.00	UNIDAD

34	08601100	HERDEZ, DURAZNOS EN MITADES, LATA DE 800 GR	18.55	KG
34	13901100	SAUZA EXTRA, BOTELLA DE 940 ML	56.38	LT
34	17004100	ARIEL, CON BLANQUEADORES, BOLSA DE 900 GR	14.28	KG
34	19407100	CHAMPU SALON SELECTIVES, ENVASE DE PLASTICO DE 440 ML	53.41	LT
34	27401300	MOD CUBA, CON 8 SILLAS	1899.50	JGO
34	29007300	REDOXON, 10 COMPRIMIDOS EFERVESCENTES, LAB ROCHE	22.00	CAJA
34	29401300	CALTUSINE, DE 140 ML, LAB RUDEPA	29.95	FCO
34	29403300	BREACOL, DE 120 ML, LAB SANOFI WINTROK	19.90	FCO
34	31617300	INTROD. A LA FISICA-QUIMICA, ALVARO RINCON ARCE, ED HERRERO	50.00	EJEMPL
34	32504100	HIT, RAQUETA DE TENIS	147.95	PZA
34	35701300	LTH, 9 PLACAS A CAMBIO	290.50	PZA
34	35704300	LTH, 11 PLACAS A CAMBIO	364.00	PZA
34	37102300	RENTA DE PELICULA	12.00	BOLETO
34	38001300	ATAUD METALICO, VELATORIO Y CARROZA	5900.00	SERV
40	01001100	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR DE 825 GR	20.48	KG
40	01002100	GAMESA, DELICIAS, CAJA DE 880 GR	17.22	KG
40	01401100	SUANDY, PASTEL DE CHOCOLATE CAJA DE 655 GR	44.27	KG
40	01402100	SUANDY, PASTEL DE CHOCOLATE CAJA DE 655 GR	43.05	KG
40	01905100	KELLOGG'S, ZUCARITAS, CAJA DE 730 GR	33.15	KG
40	05702300	KRAFT, QUESO FUNDIDO, TIPO AMERICANO, BOLSA DE 180 GR	67.22	KG
40	07602200	BARLETT, A GRANEL	12.10	KG
40	10702100	DEL FUERTE, ELOTE, LATA DE 450 GR	20.22	KG
40	11902100	HELLMANN'S, C/JUGO DE LIMON, FRASCO DE 410 GR	37.32	KG
40	12701100	SABRITAS, PAPAS FRITAS, BOLSA DE 85 GR	58.82	KG
40	13302200	JUMEX, JUGO DE MANZANA, LATA DE 370 ML	11.89	LT
40	15002300	DOÑA MARIA, MOLE POBLANO, FRASCO DE 235 GR	45.11	KG
40	16302300	FILETE A LA TAMPIQUEÑA	49.00	ORDEN
40	16304300	POLLITO RANCHERO CON PAPAS A LA FRANCESA	34.00	ORDEN
40	16305300	MILANESA DE TERNERA	55.00	ORDEN
40	17002100	ARIEL, EN POLVO, BOLSA DE 900 GR	15.50	KG
40	25103818	CITIZEN, MOD. 720521GNO-0S PARA DAMA	415.00	PZA
40	26501300	KENMORE, MOD. 25984, 2 VEL, 20 CICLOS, 10 KILOS	6499.00	UNIDAD
40	26602300	MABE,IG, 14 PIES, DE LUXE, MOD. 72896	5218.00	UNIDAD
40	26505300	WHIRLPOOL, 7 VELOCIDADES PARA 9 KG, MOD. WLC8924	4299.00	UNIDAD
40	26601300	KENMORE, MOD 16.L., 16 PIES, 2 PUERTAS	6599.00	UNIDAD
40	26605300	KENMORE CRISTAL MOD. TBX18 JATW, 18 PIES	8699.00	UNIDAD
40	27102300	BASE CAJONERA ELEKTRA Y COLCHON BIOFI	2531.00	JGO
40	27201300	CHELIN, MADERA-CEDRO, 9 PIEZAS	15492.00	JGO
40	30001300	CUARTO PRIVADO, POR DIA	650.00	SERV
40	30101300	PARTO NORMAL, SALA DE LABOR, CUARTO Y CUNERO POR 2 DIAS	2600.00	SERV
40	31702300	MASTER, CUADERNO PROFESIONAL, 100 HOJAS	10.50	PZA
40	34901300	FORD, ESCORT, 4 PTAS, ESTANDAR, AUSTERO, MODELO 98	116026.00	UNIDAD
40	34902300	CHEVROLET, CAVALIER, 2 PTAS, ESTANDAR, AUSTERO, MODELO 98	118173.00	UNIDAD
40	34904300	NISSAN, TSURU GSII PLUS, 4 PTS, MODELO 98	85657.00	UNIDAD
40	34905300	FORD, MYSTIQUE, LS, 4 PTS, AUTOMATICO, MODELO 98	202530.00	UNIDAD
40	34906300	CHRYSLER, NEON, 4 PTAS, ESTANDAR, AUSTERO, MODELO 98	99111.00	UNIDAD
40	35002300	BENOTTO, RODADA 20 MOD. CROSS	680.00	UNIDAD
43	01001100	GAMESA, SANDWICH, CAJA DE 825 GR	17.27	KG
43	04801100	HERDEZ, ALMEJAS AL NATURAL, LATA DE 140 GR	72.28	KG
43	12201200	CORONADO, ENVINADA, FCO. DE 640 GR	39.73	KG
43	13502100	BACARDI, SUPERIOR BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	47.92	LT
43	13701100	CAVERNAT SAUVIGNON, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	62.21	LT
43	19702100	ONLY JULIO IGLESIAS, COLOGNE POUR HOMME, FCO. DE 50 ML	83.96	FCO
43	30502300	ADALAT, 10 MG 24 CAP., LAB. BAYER DE MEXICO	38.00	CAJA
43	30601300	VALIUM, 10 MG CAJA 20 COMP., LAB. ROCHE	23.10	CAJA
43	34701300	CAMPECHE-MERIDA, CLASE UNICA, 74 KM	24.00	VIAJE
43	37701300	LICENCIA DE AUTOMOVILISTAS DURACION DE 3 AÑOS	79.00	CUOTA
45	16101300	TORTA DE CHORIZO Y QUESO	4.50	SERV
45	16102300	TORTILLA DE MAIZ CON CARNE Y QUESILLO	12.00	SERV
45	26201300	CHINA, VAJILLA ROJA FLOREADA, DE 20 PIEZAS	226.00	JGO

45	26501300	GENERAL ELECTRIC, MODELO LGC17A, CAP. 5 KILOS, BLANCA	1717.20	UNIDAD
45	26601300	MABE, MODELO R411L DE 11 PIES CUBICOS, COLOR BLANCO	3258.90	UNIDAD
45	26602300	MABE, MODELO 1G11W, 12 PIES CUBICOS, COLOR BLANCO	3915.90	UNIDAD
45	26801300	BLACK AND DECKER, MODELO BAZ-60, 7 VELOCIDADES	358.00	UNIDAD
45	28201300	CINSA, AUTOMATICO DE GAS CAPACIDAD 40 LTS	1383.84	UNIDAD
45	29301300	SARIDON, CAJA CON 12 COMPRIMIDOS, LABORATORIO ROCHE	7.50	CAJA
45	30101300	PARTO, DERECHO A SALA DE EXPULSION	800.00	SERV
45	31901300	SONY, DE 21 PULG, MODELO KV-21R20, A COLOR	3496.50	UNIDAD
45	32701300	FUNCION NORMAL	12.00	BOLETO
45	32802300	BRANDY FUNDADOR CON SODA	25.00	SERV
45	33901100	JUEGO DE TRAPOS DE COCINA	12.00	JGO
45	36801300	LUZ ETERNA, VELADORA CON VASO DE CRISTAL	7.00	PZA

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 245/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Tamalcuatitla, Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 245/96, que corresponde al expediente 2184, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de mayo del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 46-40-18 (cuarenta y seis hectáreas, cuarenta áreas, dieciocho centiáreas) al poblado "Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Mediante escrito de quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, un grupo de campesinos del poblado de referencia, solicitó ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, primera ampliación de ejido y señalaron como predio de posible afectación el denominado "El Manteco", localizado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, sin que señalaran quién era su propietario, argumentando tenerlo en posesión desde hace varios años.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, registrándolo bajo el expediente 2184; giró los avisos de inicio correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; el Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Manuel Hernández, José Agustín Bautista Hernández y David Hernández Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTO.- Mediante oficio 1107 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, el Delegado Agrario Especial en la huasteca hidalguense comisionó a Juan Espinoza Velázquez, y Baltazar Huerta Rocha, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos señalados en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; quienes rindieron su informe el trece de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que manifiestan lo siguiente: "...Una vez trasladados al lugar procedimos a realizar el Levantamiento Topográfico del terreno el cual tienen en posesión desde hace más de veinte 20 años, del predio denominado EL MANTECO, con una superficie de 84-98-71.60 Has.; que había sido afectado por Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo del mismo año, en beneficio del poblado AHUATEMPA, Municipio de Orizatlán de esta Entidad Federativa, misma que ha quedado insubsistente por el fallo de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la foja No. 1145/78, relativo al amparo No. 628/977, por lo que los vecinos de Tamalcuatitla solicitan para PRIMERA AMPLIACION...".

Asimismo, el propio Delegado Agrario, mediante oficio 101, de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, comisionó a Baltazar Medina Cabrera, a efecto de que se trasladara al poblado de referencia y llevara a cabo el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario, mismo que rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, anexando la documentación integrada en la realización de los trabajos encomendados, de las cuales en el acta de clausura de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se obtuvieron un total de (105) ciento cinco habitantes, (32) jefes de familia y (32) treinta y dos se consideraron con capacidad agraria, conforme a la junta censal.

QUINTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el que consideró procedente conceder al poblado

peticionario 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero, que viene poseyendo el núcleo de que se trata, destinándose para la explotación colectiva de los campesinos con capacidad agraria que arrojó el censo; y lo sometió a consideración del Ejecutivo Local.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo emitió mandamiento el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- El aludido mandamiento se publicó en el Periódico Oficial del gobierno de la entidad el veinticuatro de julio del mismo año, y se ejecutó en forma total según informe rendido por el comisionado el diecinueve de septiembre del mismo año, entregándose una superficie de 84-98-71.60 hectáreas, de acuerdo al acta de posesión y deslinde formulada.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su opinión el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, considerando procedente la acción intentada por los campesinos del poblado en cuestión, ya que desde hace tiempo viene poseyendo la 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miliáreas) que deben considerarse como afectables.

Mediante oficio 8318, de nueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado envió el expediente a la Consultoría Regional para su estudio y dictamen.

NOVENO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, aprobó acuerdo en el sentido de realizar trabajos técnicos complementarios para substanciar el expediente.

En cumplimiento a lo anterior, el Delegado Agrario Especial en la huasteca hidalguense, mediante oficio 1034, de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, comisionó al ingeniero Alvaro Juárez González para que llevara a cabo los trabajos ordenados; y en el informe que rindió el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, se señala lo siguiente: "...Una vez constituido el poblado de "TAMALCUATITLA", Municipio de Orizatlán, de esta Entidad Federativa, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor se encuentra ubicado Al NOROESTE del Municipio de Orizatlán, aproximadamente a 8 kilómetros y se comunican por medio de terracería y el clima de la región es semitropical, y los cultivos principales son: MAIZ, FRIJOL, CAÑA, CAFE, etc., teniendo como centro de consumo la población de Orizatlán Hgo. En relación a lo especificado en el considerando I del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, donde se especifica que no se acompañan las constancias de procedimiento seguido en el juicio de amparo No. 028/977 y deje insubsistente la resolución presidencial por fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... anexándose constancias del procedimiento seguido en el juicio de amparo en el sentido de la sentencia. En cuanto al considerando II del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, en donde se hace la aclaración de que no se anexa el radio legal de afectación ni el estudio de las presuntas pequeñas propiedades afectables dentro del radio legal, "llevándose a cabo la investigación del nombre de los predios, propietarios, superficies, calidad y tipo de explotación de las mismas. Dando cumplimiento a lo establecido con anterioridad levantándose y anexando a este mismo el radio legal de afectación y encontrándose dentro del mismo únicamente dos pequeñas "propiedades de las cuales se anexan a continuación los datos requeridos y la certificación por el Registro Público de la pequeña propiedad en la ciudad de Huejutla, Hgo. y recaudación de rentas en Orizatlán, Hidalgo. 1.- Predio denominado SAN ANTONIO, con superficie de 20-00-00 Has., propiedad actual de EUSTACIO MARTINEZ, según escritura inscrita en el registro público de la pequeña propiedad de fecha 27 de Febrero de 1967, bajo la partida V Sección I en Huejutla, Hgo., inscrita en la oficina de recaudación de rentas bajo el número de cuenta R-402 en Orizatlán, Hgo. siendo la calidad del terreno en su totalidad de "agostadero, por lo que se dedica a la ganadería siendo "usufrutuada por el mismo propietario. 2.- Predio denominado el TZAPOYO con superficie de 40-00-00 Has., propiedad actual del C. REYNO DAVID RIVERA MORALES, según escritura inscrita en el Registro de la pequeña propiedad el 25 de enero de 1966 bajo la partida V Sección I en Huejutla Hgo. inscrita en la oficina de "recaudación de rentas bajo el No. R-485 en Orizatlán, Hgo. siendo la calidad del terreno el 80% de agostadero y el 20% laborable, siendo explotado por el propietario en la ganadería y en la agricultura. En relación al considerando III, del acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario, en donde se hace mención que no contiene constancia alguna en donde determina que los terrenos concedidos por Dotación y Primera Ampliación de Ejido, están total y eficientemente aprovechados, el poblado en mención cuenta con dotación con Resolución Presidencial de fecha 3 de mayo de 1982, y ejecutada el día 3 de Agosto del mismo año con una "superficie de 46-40-18 has., para 51 beneficiados, se llevó a cabo una minuciosa inspección ocular en la cual se determinó que la superficie total de dotación está siendo explotada en su totalidad dedicando el 60% a la Ganadería y el 40% a la Agricultura, por lo que se llegó a la conclusión de que el terreno lo tienen total y eficientemente aprovechado. Anexándose a la vez las notificaciones a los pequeños propietarios de la fecha de instauración del expediente en mención..." En relación a lo estipulado en el inciso c) donde se hace mención que no se hizo el estudio y

análisis de los predios pertenecientes a los Estados de Veracruz, San Luis Potosí que se encuentran dentro del radio legal de afectación, por lo que se anexan datos de la 19 (diecinueve) pequeñas propiedades del Estado de San Luis Potosí y únicamente 1 (una) propiedad del Estado de Veracruz..."

El comisionado en el informe a que se viene haciendo referencia proporciona los antecedentes registrales, nombre de los propietarios, extensiones de cada uno de los predios y calidad de las tierras, así como que vienen siendo explotados por cada uno de sus dueños; asimismo, agrega que el predio denominado "El Manteco", no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, anexando certificación expedida el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, como se corrobora con el documento que obra a foja 247, del legajo 3.

Obra en autos a foja 266, del legajo 4, una diversa certificación expedida el seis de junio de mil novecientos noventa y uno, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, relativa a la no inscripción a nombre de persona alguna, del terreno considerado como afectable.

DECIMO.- Consta en autos que al diverso poblado denominado "Ahuatempa", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, se le concedió 593-00-00 (quinientas noventa y tres hectáreas) de los predios "El Manteco", "Tamalcuatitla", "Ahuatempa" y "Totoncapa", por Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de mayo del mismo año. Inconforme con dicha resolución, el poblado que nos ocupa, promovió juicio de amparo indirecto ante el Juez de Distrito en el Estado de Hidalgo, ante quien se radicó el expediente 268/976, en el que se dictó sentencia el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de dejar insubsistente el acto reclamado, y previo a su pronunciamiento se respeten a los campesinos quejosos las garantías de audiencia y legalidad que les fueron violadas, ordenándose una investigación para conocer la situación real sobre la posesión de la fracción de terreno que argumentaron tener; la cual causó ejecutoria al resolver el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el recurso de revisión 1145/78, en el que se declaró firme la sentencia recurrida; habiéndose dado cumplimiento en sus términos a dicha resolución, el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno.

DECIMOPRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen positivo el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y dos, dejando en estado de resolución el expediente de que se trata; por lo que se turnó a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMOSEGUNDO.- Por auto de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio; se registró bajo el expediente 245/96; se notificó personalmente a los interesados, y, por oficio, a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados en la agricultura y en la ganadería, como se corrobora con el informe rendido por el comisionado el nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.

TERCERO.- La capacidad, tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme al acta de clausura del censo, levantada el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en la que se advierte que resultaron (32) treinta y dos campesinos con capacidad agraria, carentes de tierras, siendo éstos los siguientes: 1. Antonio Roberto Hernández, 2. Pedro Antonio Hernández, 3. José Hernández, 4. Juan Bautista Hernández, 5. Nicolás Francisco Ramírez Hernández, 6. Juan Diego Hernández, 7. Juan Bautista Baltazar, 8. Domingo Pérez Hernández, 9. Juan Domingo Hernández, 10. José Hernández, 11. Valentín Hernández, 12. Felipe Manuel Reyes Hernández, 13. Juan Diego Reyes, 14. José Manuel Reyes Hernández, 15. Martín Ramírez Hernández, 16. Julio Ramírez Hernández, 17. Pablo Antonio Hernández, 18. Domingo Reyes Hernández, 19. José Manuel Hernández, 20. José Vial Hernández, 21. Juan González Hernández, 22. Antonio Cruz Hernández, 23. Santos Vidal Hernández, 24. María Antonia Hernández, 25. María Otilia Hernández, 26. Lidia Ramírez Hernández, 27. Ponciano Hernández, 28. Juan Ramírez Hernández, 29. María Concepción Hernández, 30. María Teresa Hernández, 31. María Magdalena Ramírez Hernández y 32. Domingo Reyes Hernández.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la solicitud de tierras fue presentada ante el Gobernador de la entidad, la cual se publicó en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres; el procedimiento se instauró el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; se practicaron los trabajos técnicos informativos y complementarios ordenados para la substanciación del procedimiento que se resuelve; la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el cual se sometió a consideración del Ejecutivo Local, quien emitió mandamiento el veinticuatro del mismo mes y año, en los que se considera procedente la solicitud de tierras efectuada por campesinos del poblado de referencia.

Asimismo, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos practicados durante la tramitación del procedimiento que nos ocupa, especialmente a los informes rendidos por los comisionados de la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, de fechas nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete, y ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, en los que se señala la relación de predios localizados dentro del radio legal del núcleo promovente, que comprende territorios de los estados de Hidalgo, San Luis Potosí y Veracruz, mismos que se tienen por reproducidos, de los que se llega a la conclusión que en el referido radio legal se localizan diversos predios rústicos que por su superficie, calidad de las tierras y tipo de explotación a que están dedicados, no son susceptibles de afectación dentro del expediente que se resuelve, toda vez que se trata de pequeñas propiedades conforme a lo previsto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como los ejidos denominados: "Zacapilol", "Tepantitla", "Petlacatl" y el que nos ocupa.

Asimismo, se llega al conocimiento que el núcleo solicitante detenta la posesión provisional de una fracción de terreno con 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero, del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, y que fue señalado como de posible afectación, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Huejutla, Hidalgo, como se corrobora con las constancias expedidas por dicha oficina el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, y seis de junio de mil novecientos noventa y uno; extensión que desde hace varios años viene siendo usufrutuada por los campesinos peticionarios, pero es a partir del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, fecha en que de acuerdo al informe rendido el veinticuatro de mayo del mencionado año, por los ingenieros Juan Espinoza y Baltazar Maldonado Yebra, se llevó a cabo la ejecución del mandamiento gubernamental por lo que, al no estar inscritas a nombre de persona alguna, se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad a lo establecido en los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y afectables con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cabe señalar, que si bien es cierto que, la fracción de terreno referida en el párrafo anterior había sido concedida al diverso poblado denominado "Ahuatempa", ubicado en el Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo, mediante Resolución Presidencial de ocho de abril de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de mayo del mismo año, también lo es, que en contra de dicha resolución, campesinos del poblado "Tamalcuatitla", promovieron demanda de amparo indirecto ante el Juez de Distrito en la entidad mencionada, ante quien se formó el juicio 268/976, en el que se dictó sentencia el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, concediendo a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial impugnada, al haberse violado las garantías de audiencia y seguridad jurídica, en contra de los campesinos agraviados y para que, previamente a la resolución del expediente del poblado denominado "Ahuatempa", se practicara una investigación respecto a la posesión que sobre los terrenos argumentaron tener, la cual quedó firme el veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, al resolver la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión 1145/78, interpuesto por las autoridades; ejecutoria que fue cumplimentada por las autoridades responsables de la Secretaría de la Reforma Agraria, el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, razón por la que al haberse efectuado la investigación correspondiente por técnicos de la dependencia federal mencionada, al realizar los trabajos técnicos e informativos ordenados durante la substanciación del procedimiento administrativo, y comprobado que los campesinos interesados tienen en posesión 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miliáreas) del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, y al no existir impedimento legal alguno procede, en consecuencia conceder dicha superficie para satisfacer las necesidades agrarias de (32) treinta y dos campesinos que resultaron con capacidad agraria, cuyos nombres se precisaron en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos, y pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir la

parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

A las actuaciones que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo tanto, se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, emitido el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de dicha entidad el veinticuatro de julio del mismo año.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 84-98-71.60 (ochenta y cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, setenta y una centiáreas, sesenta miliáreas) de agostadero, del predio "El Manteco", ubicado en el Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo, que se considera terreno baldío propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y se afecta con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambos ordenamientos aplicados de conformidad a lo previsto en el artículo 2o. transitorio de la Ley Agraria; para beneficiar a (32) treinta y dos campesinos con capacidad agraria que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; extensión que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos; la que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo pronunciado el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de la entidad el veinticuatro de julio del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado J. Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio PortePetit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 265/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Manuel Avila Camacho antes Rincón Quemado, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 265/95, que corresponde al expediente 4556, relativo a la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el amparo en revisión 39/94, derivada del juicio de amparo indirecto número 452/87, y

RESULTANDO:

1o.- Por Resolución Presidencial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ejecutada en sus términos el ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se concedió al poblado "Rincón Quemado" o "Manuel Avila Camacho", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1,532-00-00 (mil quinientas treinta y dos hectáreas) de temporal, para beneficiar a setenta y cinco campesinos capacitados.

2o.- Por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta del mismo mes y año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 916-67-50 (novecientas dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, considerada para efectos agrarios como propiedad de la sociedad el "Petrolero y Anexos, S. de R.L. de C.V.", que se tomaría de la siguiente manera: 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) del predio "Buena Vista"; 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) del predio "Vista Hermosa" y 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) del predio "El Encino", dicha resolución fue ejecutada en sus términos en beneficio de noventa campesinos capacitados.

3o.- Mediante escrito presentado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, Rubén del Río Radilla, César Octavio del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar, por conducto de su representante legal, promovieron juicio de garantías, el que quedó registrado con el número 452/87; señalaron como autoridades responsables, entre otras, al Presidente de la República y al Secretario de la Reforma Agraria y como actos reclamados, la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta del mismo mes y año, sobre ampliación ejidal del poblado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", así como su ejecución y la resolución por la cual se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad ganadera de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres y veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, respectivamente, que amparan los predios "Buena Vista", "Vista Hermosa" y "El Encino", ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y cancelan los certificados de inafectabilidad 122631, 136392 y 124997 que comprenden las superficies de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) y 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), respectivamente.

4o.- Previa tramitación del juicio que se radicó bajo el número 452/87, el Secretario del aludido Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, encargado del despacho por Ministerio de Ley dictó sentencia el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, en la que se concedió a los quejosos la protección de la justicia federal, para el efecto de que "las responsables dejen insubsistente la resolución de nulidad y cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad emitida el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco y, por consecuencia lógica y jurídica la diversa de ampliación de ejido del poblado 'Manuel Avila Camacho', antes 'Rincón Quemado', Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, a efecto de que las aludidas responsables independientemente de si el contenido de tales probanzas y alegatos influya o no en la resolución final que se pronuncia, cumpla cabalmente con todos los requisitos de la garantía de audiencia...".

El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz se apoyó en las consideraciones que se transcriben en lo conducente:

"...**CUARTO.-** Resultan sustancialmente fundados los conceptos de violación que se aducen a la luz de las consideraciones que a continuación se pasan a exponer. El problema fundamental en torno al cual giran los conceptos de violación es en principio la resolución sobre primera ampliación de ejido del poblado 'Manuel Avila Camacho' antes 'Rincón Quemado' Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que benefició a los integrantes del poblado en cita, así como el procedimiento previo a la aludida resolución de cancelación de los acuerdos de inafectabilidad, dictados dos de ellos el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el último el veinticuatro de marzo del mismo año y los certificados relativos de inafectabilidad ganadera números 112631, 136392 y 124997 que amparaban los predios 'Buena Vista', 'Vista Hermosa' y 'El Encino', expedidos a favor de Carlos Migolla Valdez, José Bardales Valdez y Alfonso Bardales Valdez, pero cuya última inscripción en el Registro Agrario Nacional aparecen los traslados de dominio a favor de los ahora quejosos.

En relación con lo expresado en el apartado que precede es pertinente expresar que los referidos predios, con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos del núcleo de población tercero perjudicado fueron propuestos como susceptibles de afectación, tal y como se advierte del dictamen de doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco que en sentido positivo emitió el Cuerpo Consultivo Agrario fojas

trescientos setenta y cinco a fojas trescientos ochenta y seis del tomo uno del presente juicio, predios que de acuerdo a los testimonios de escritura pública, relativos a las operaciones de compra venta y a los certificados de inafectabilidad que los quejosos acompañaron a su escrito inicial de demanda, son de su propiedad. Por tal motivo, las autoridades agrarias procedieron a instaurar el procedimiento para cancelar los acuerdos relativos a los certificados de inafectabilidad de los aludidos predios que culminaron con la resolución de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco en la que se determinó dejar sin efectos jurídicos los precitados acuerdos y certificados.

Dentro de ese marco de ideas, se procede al examen de la mencionada resolución, la que se analiza tomando en consideración también los legajos relativos al procedimiento de ampliación de ejido, de los que se observa inicialmente que por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, que obra a fojas mil ciento setenta y nueve a mil ciento ochenta y nueve del tomo dos de este juicio, comunicó por medio del oficio 31046 de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, según constancia que aparece a fojas mil doscientos cinco del mismo tomo a la Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra para que instaurara el procedimiento de anulación y cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad de los predios de los quejosos, para lo cual se notificó a dichos propietarios mediante los oficios 590513, 590514 y 590515, apareciendo del contenido textual de dichos oficios los motivos del referido procedimiento, así como el término con que contaban para rendir pruebas y formular alegatos.

En efecto dichos oficios aparecen en autos, a fojas noventa y ocho, tomo uno, el dirigido a Rubén del Río Radilla, el cual aportó dicho quejoso como prueba, a fojas dos mil ciento sesenta y dos y dos mil ciento sesenta y tres, tomo tres, los dirigidos a César Octavio del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar, respectivamente, notificaciones que se efectuaron el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, según acuses de recibo que obran a fojas dos mil ciento sesenta y cuatro y dos mil ciento sesenta y cinco del precitado tomo. Así las cosas, del considerando segundo de la resolución que se analiza, se desprende que el Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Asuntos Agrarios de esa Secretaría de Estado estimaron que la causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad aparecía plenamente demostrada en términos de lo preceptuado por el artículo 418 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, tendiendo como base de su determinación los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el ingeniero Rafael Molina Grajales, determinando además las referidas responsables, que las pruebas y alegatos que presentaron los ahora quejosos eran insuficientes para desvirtuar la causa invocada, pues con las copias de las escrituras que acreditan la propiedad de los predios que reclaman llegaron al conocimiento que los quejosos adquirieron los inmuebles en comento con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ampliación del poblado tercero perjudicado, por lo cual consideraron que éstas no surtían efectos jurídicos en materia agraria, en términos del artículo 210 fracción I de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, pero vigente en aquel momento, por lo cual a pesar de haber presentado los aquí quejosos pruebas y alegatos éstos carecían de personalidad jurídica en materia agraria, sin tener en cuenta que además de las referidas escrituras aportaron otros elementos de juicio tendentes a desvirtuar la precitada causal de cancelación como se aprecia del escrito dirigido al Director General de Tenencia de la Tierra, en atención al Subdirector de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, recibido en la precitada dependencia el dos de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Una vez realizado lo anterior, las responsables emitieron la resolución relativa a la solicitud de ampliación de ejidos del núcleo de población tercero perjudicado, misma que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete al tenor de las siguientes consideraciones que sustancialmente son:

a).- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de ejido quedó demostrada al comprobarse que en el mismo radican noventa capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias (considerando primero).

b).- Que en el procedimiento tendiente a dejar sin efectos los acuerdos y certificados de inafectabilidad correspondientes, se emplazó a los interesados de acuerdo a los artículos 14 y 16 constitucionales para que comparecieran a ofrecer pruebas y alegatos (considerando segundo).

c).- Que los ciudadanos César Octavio del Río Radilla, Estela Cristina del Río Olivar y Rubén del Río Radilla, ofrecieron las pruebas y alegatos que más convino a sus intereses y habiendo hecho un examen exhaustivo de las primeras y valorando los segundos no lograron desvirtuar con unas y otros los acuerdos y certificados de inafectabilidad respectivos (considerando tercero).

d).- Que las ventas realizadas del petrolero y anexo son posteriores a la fecha de publicación de la solicitud de la acción agraria intentada por el poblado tercero perjudicado, por tanto, dichas ventas no producen efectos jurídicos en materia agraria en base a lo que dispone el artículo 210 fracción I de la Ley

Federal de Reforma Agraria, motivo por el cual se desconoció toda personalidad jurídica a los aquí quejosos en el expediente de ampliación (considerando cuarto).

Pues bien, esas son las resoluciones con las que culminaron los procedimientos relativos a la cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad de los predios que defienden los quejosos y el de primera ampliación de ejidos que benefició al núcleo tercero perjudicado, debiendo decirse al respecto que del estudio concatenado de ambas resoluciones, así como de todas y cada una de las constancias que obran en autos, esencialmente los expedientes relativos al procedimiento agrario sobre primera ampliación ejidal del poblado Manuel Avila Camacho, antes Rincón Quemado, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y el diverso relativo al procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales sobre inafectabilidad ganadera de los predios 'Buena Vista', 'Vista Hermosa' y 'El Encino', y a cancelar los certificados de inafectabilidad que amparan dichos predios, propiedad de los quejosos, se observa que si bien es cierto antes de emitir la resolución de primera ampliación de ejido favorable al núcleo de población de que se trata, las responsables instauraron el procedimiento legal para anular y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos y certificados ya referidos, emplazando para esto a los aquí quejosos actuales propietarios de los predios 'Buena Vista', 'Vista Hermosa' y 'El Encino', no menos cierto es que aunque los quejosos comparecieron a dicho procedimiento aportando las pruebas y alegatos que estimaron convenientes, las responsables desestimaron los elementos convictivos aportados por éstos, según se advierte de la resolución de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, resultando contradictorio esta consideración con la resolución de primera ampliación de ejido en la que las responsables argumentan que se hizo un examen exhaustivo de las pruebas y los alegatos aportados por los quejosos, sin que se observe el referido examen en la resolución que canceló los acuerdos y certificados, pues únicamente se visualiza el análisis de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el ingeniero Rafael Molina Grajales, y por otra parte, el razonamiento relativo a que los quejosos carecían de personalidad jurídica en materia agraria por lo que consideraban que las pruebas y alegatos presentados no eran suficientes para desvirtuar la causal ya referida.

De lo anterior se desprende que, contrariamente a lo sostenido por las responsables en la resolución de primera ampliación de ejido, éstas no cumplieron con los requisitos que exige el artículo 14 constitucional para respetar la garantía de audiencia. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, como el que en la especie reclaman los promoventes, cumplan éstas con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados, dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo, del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, como en el caso acontece, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico, sino, por el contrario, en estricta observancia al marco jurídico que lo rige, lo que lamentablemente no se hizo, pues por una parte los argumentos y el precepto que aplicaron las responsables para desestimar las pruebas de los quejosos no resultan aplicables a los predios que se encuentran protegidos por acuerdo y certificado de inafectabilidad, situación ésta, que dejó en estado de indefensión a los promoventes de amparo."

5o.- Mediante ejecutoria pronunciada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el toca en revisión 38/994, por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, se modificó la sentencia mencionada en el resultando anterior para quedar como sigue:

"...I.- Se declara sin materia el presente toca número 38/994 a la revisión interpuesta por el Secretario de la Reforma Agraria, por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, por el Director General de Tenencia de la Tierra, por el Director General de Procedimientos Agrarios y por los integrantes del Cuerpo Consultivo Agrario, todos dependientes de la misma Secretaría del ramo, contra la sentencia definitiva a la que se alude en el primero de estos dispositivos, en la parte que concedió el amparo al quejoso César Octavio del Río Radilla para el efecto que se precisa en el considerando cuarto de la propia sentencia.

II.- La Justicia de la Unión ampara y protege a RUBEN DEL RIO RADILLA y ESTELA CRISTINA DEL RIO OLIVAR contra los actos y las autoridades que se puntualizan en el resultando primero de esta ejecutoria..."

En el considerando cuarto de la sentencia antes mencionada se señala sustancialmente lo siguiente:

"...resulta innecesario estudiar los agravios hechos valer por las demás autoridades recurrentes contra la parte de la sentencia impugnada que concedió el amparo al quejoso Octavio del Río Radilla, a virtud de lo que más adelante se advertirá.

El día de hoy, en esta misma sesión, el Tribunal que resuelve dictó ejecutoria en el Toca número 39/994 a la revisión interpuesta por Enrique Domínguez, Augusto Hernández y Fernando Aguilar, presidente, secretario y vocal, respectivamente, del comité particular ejecutivo de la primera ampliación del ejido 'Manuel Avila Camacho', del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, contra la sentencia

definitiva impugnada también al través del medio defensivo que se resuelve, cuyos puntos resolutivos, en lo concerniente a dicho quejoso, son del tenor literal siguiente: 'PRIMERO.- Se modifica la sentencia definitiva autorizada el tres de septiembre del año retropróximo por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por ministerio de Ley, en el juicio de garantías número 452/987, promovido por Rubén del Río Radilla, César Octavio del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar..., mediante la que, por una parte, declaró que no ha lugar a sobreseer en el juicio y, por la otra, concedió el amparo pedido para el efecto que se precisa en el considerando cuarto de la propia sentencia, para quedar como sigue: I.- Se sobresee en el aludido juicio respecto de los actos reclamados por César Octavio del Río Radilla.

En esas condiciones..., es claro que el presente asunto carece ya de materia por lo que al mismo se refiere y que así debe declararse."

6o.- Por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco se tuvo por radicado el presente juicio en este Tribunal Superior Agrario, habiéndose registrado bajo el número 265/95; por acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario de la misma fecha se resolvió:

"Primero.- Se declara insubsistente la resolución del Secretario de la Reforma Agraria del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, emitida en el expediente del procedimiento de nulidad y cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad ganadera exclusivamente en lo que se refiere a la parte que dejó sin efectos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad ganadera relativos a los predios 'Buena Vista' con superficie de 220-16-00 hectáreas y 'El Encino' con superficie de 310-36-50 hectáreas, y canceló los certificados de inafectabilidad ganadera 112631 y 124997 que amparan dichos predios, propiedad de los quejosos, así como sus consecuencias legales.

Segundo.- Se declara insubsistente la resolución del Presidente de la República el catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, emitida por el expediente de primera ampliación de ejido al poblado 'Manuel Avila Camacho' (Cantes 'Rincón Quemado'), Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de julio del mismo año, así como sus consecuencias legales, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación de los predios 'Buena Vista' con superficie de 220-16-00 hectáreas, propiedad de Rubén del Río Radilla, y 'El Encino' con una superficie de 310-36-50 hectáreas, propiedad de Estela Cristina del Río Olivar.

Tercero.- Se ordena conceder la garantía de audiencia a los quejosos, sujetándose a los lineamientos de la ejecutoria de amparo..."

7o.- El Tribunal Superior Agrario giró despacho AC/193/95 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 con sede en Tuxpan, Estado de Veracruz, en el que se ordena conceder la garantía de audiencia a Rubén del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar, propietarios de los predios "Buena Vista", con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) y "El Encino" con una superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), amparados con acuerdos y certificados de inafectabilidad ganadera 112331 y 124997, respectivamente.

Asimismo, por acuerdo plenario de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, el Tribunal Superior Agrario ordenó poner en posesión material a Rubén del Río Radilla y Estela Cristina de Río Olivar, de los predios "Buena Vista" y "El Encino", de los cuales fueron desposeídos al ejecutarse la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, emitida en el expediente de primera ampliación de ejido del poblado "Manuel Avila Camacho", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

8o.- Por otra parte, para dar cumplimiento al despacho a que se hizo referencia en el resultando precedente, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32 designó al licenciado Manuel Bermúdez Guerrero, actuario adscrito al mismo, quien el día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis notificó en forma personal a los integrantes del Comisariado Ejidal, y el diecisiete del propio mes y año notificó a Rubén del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar, quienes comparecieron ante este Tribunal a formular alegatos y a exhibir en fotostáticas certificadas las pruebas documentales que se detallan:

1.- Diario Oficial de la Federación de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en donde se publicó el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad del predio "Buena Vista".

2.- Escritura pública 2807 que acredita la propiedad de Estela Cristina del Río Olivar, sobre el predio "El Encino", con superficie de 310-00-00 (trescientas diez hectáreas).

3.- Certificado de inafectabilidad que ampara el predio citado en el numeral anterior, expedido el nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

4.- Diario Oficial de la Federación de 2 de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, donde se publicó el Acuerdo Presidencial de inafectabilidad sobre el predio "El Encino".

5.- Escritura pública 1637 que acredita la propiedad de Rubén del Río Radilla, sobre una fracción del predio "Buena Vista", con una superficie actual del 148-16-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas).

6.- Certificado de inafectabilidad que ampara el predio "Buena Vista", expedido el veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

7.- Oficio de diez de abril de mil novecientos noventa mediante el cual la Dirección de la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero, señala al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, su criterio jurídico sobre los coeficientes fijados a los predios de su propiedad.

8.- Requerimientos para cumplimentar la ejecutoria recaída en el juicio de garantías 452/87, motivo del presente expediente.

9.- Inscripción de la escritura pública 2807 que acredita la propiedad del predio "El Encino".

10.- Inscripción de la escritura pública 1637 que acredita la propiedad del predio "Buena Vista".

11.- Convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Veracruz, con respecto a la donación de 458-15-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, quince áreas); de las cuales 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) donó el compareciente Rubén del Río Radilla del predio de su propiedad denominado "Buena Vista".

12.- Inscripción de la escritura pública motivo del convenio señalado en el numeral anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el toca en revisión 39/94, derivado del juicio de amparo indirecto número 452/87.

TERCERO.- Los efectos de la protección constitucional concedida en el juicio de amparo 452/87, fueron para que las responsables dejaran insubsistente la resolución de nulidad y cancelación de los acuerdos y certificados de inafectabilidad emitida el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco y, por consecuencia lógica y jurídica, la diversa de ampliación de ejido del poblado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, para que en cumplimiento de la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, se diese a los quejosos Rubén del Río Radilla, César Octavio del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar la oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho conviniera, por lo que respecta a los inmuebles de su propiedad denominados "Buena Vista", "Vista Hermosa" y "El Encino", respectivamente.

Esta sentencia la modificó el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, mediante ejecutoria pronunciada en el amparo en revisión 39/94, en la que sobreseyó respecto de los actos reclamados por César Octavio del Río Radilla, y la dejó firme por lo que toca a la protección de la Justicia Federal concedida a Rubén del Río Radilla y Estela Cristina del Río Olivar.

En tales condiciones, la Resolución Presidencial dictada el catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete en el expediente que ahora nos ocupa, quedó insubsistente exclusivamente en lo que se refiere a la afectación de los predios "Buena Vista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) propiedad de Rubén del Río Radilla, y "El Encino" con una superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) propiedad de Estela Cristina del Río Olivar; consecuentemente, la afectación decretada sobre la superficie diversa de 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) de agostadero del predio "Vista Hermosa", localizada en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, que fue propiedad de César Octavio del Río Radilla, quedó firme, extensión que se localizó conforme al plano que al efecto se elaboró, para beneficiar a noventa campesinos que resultaron con capacidad agraria, y que se relacionaron en el considerando primero de la resolución de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta del mismo mes y año.

CUARTO.- Con el objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el Tribunal Superior Agrario notificó a los quejosos mediante cédulas de diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis, motivo por el cual comparecieron al procedimiento aportando pruebas y formulando alegatos.

QUINTO.- Previo análisis y valoración de los alegatos y pruebas exhibidas por los propietarios de los predios "Buena Vista" y "El Encino", es conveniente precisar que el ingeniero Rafael Molina Grajales, comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su informe de trece de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, señaló que dichos predios eran afectables por considerarlos propiedad de la sociedad el "Petrolero y Anexos, S. de R.L. de C.V.", la cual acumuló el total de 1,940-67-50 (mil novecientas cuarenta hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, determinándose un coeficiente de 2-

00-00 (dos hectáreas) por unidad animal; que habiéndose realizado en fecha posterior a la solicitud de ampliación de ejido, la venta de los predios "El Encino", con superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta áreas) y "Buena Vista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera 122631 y 124997, debían declaradas nulas.

Después de que se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento correspondiente, en el que se comprobó que la compañía el "Petrolero y Anexos, S. de R.L. de C.V.", en un momento determinado, concentró una superficie de 1,940-67-50 (mil novecientas cuarenta hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, en la que se estimó un coeficiente de 2-00-00 (dos hectáreas) por unidad animal, el Secretario de la Reforma Agraria dictó acuerdo de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cinco, cancelando los certificados de inafectabilidad de referencia y dejando sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales expidieron éstos, dictados el diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y dos de octubre del año siguiente.

SEXTO.- Con base en lo anterior, los inmuebles multicitados fueron afectados en favor del poblado de que se trata, mediante Resolución Presidencial de treinta de junio de mil novecientos ochenta y siete, por considerar que las ventas realizadas no producían efectos jurídicos en materia agraria, de conformidad con lo que dispone el artículo 210 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al respecto debe decirse que en la especie el precepto legal citado no resulta aplicable, ya que éste se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables, por lo que, al haberse encontrado el terreno debidamente explotado por sus respectivos propietarios y amparado con certificados de inafectabilidad, los cuales equivalen al reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, las ventas realizadas producen todos sus efectos, incluso en materia agraria.

Corroboró la anterior conclusión la tesis 124 que se localiza en el Semanario Judicial de la Federación, relativa a la Segunda Sala, Apéndice 1985, III parte, Sección Agraria, página 253, que es del tenor siguiente:

"PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE. RECONOCIMIENTO DE VENTAS DE FRACCIONES. PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACION. No es aplicable el artículo 64 fracción I del Código Agrario (que corresponde al artículo 210 fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al caso en que se efectúan ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria o, por analogía, con el reconocimiento y declaratoria de pequeña propiedad inafectable hechos por el Presidente de la República, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables, por lo que, encontrándose el terreno amparado con certificado de inafectabilidad vigente, o con reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, las ventas realizadas de fraccionamientos producen efectos, incluso en materia agraria, aunque se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre predios inafectables, según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria, por una resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos, pero, mientras no exista la declaratoria de cancelación relacionada, no pueden considerarse afectables los predios de referencia.

PRECEDENTES:

Séptima Epoca, Tercera Parte:

Vol. 10, pág. 15, Amparo en revisión 2788/68. Leonel Guízar Alvarez y coags. 3 de octubre de 1969. 5 votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Vol. 10, pág. 15, Amparo en revisión 7641/68. Rafael Ricos Santos. 27 de octubre de 1969. 5 votos. En la publicación no aparece nombre del ponente.

Vol. 55, pág. 14, Amparo en revisión 4538/72. Leoneila del Toro de Walter. 19 de julio de 1973. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Vol. 85, pág. 13, Amparo en revisión 1929/75. Benjamín López García. 28 de enero de 1976. 5 votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Vols. 91-96, pág. 42, Amparo en revisión 1002/76. Gracia Quintana Medina y otros (menores). 21 de julio de 1976. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero."

SEPTIMO.- A mayor abundamiento, cabe precisar que de la constancia expedida el diez de abril de mil novecientos noventa, por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, dirigida al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, a petición de la Dirección de Amparos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en relación con el amparo 452/87, documental que tiene el carácter de pública, en términos del artículo 29 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la cual hace prueba plena de los hechos en ella referidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del referido ordenamiento legal, se conoce que el

coeficiente de agostadero de los predios "Buena Vista" y "El Encino" es de 4-00-00 (cuatro hectáreas), según se señaló en los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad, por lo que se llega a la conclusión de que indebidamente la Secretaría de la Reforma Agraria consideró que el coeficiente era de dos hectáreas; asimismo, cabe apuntar que si bien es cierto que los inmuebles protegidos con certificado de inafectabilidad pueden ser objeto de afectación siempre y cuando hayan permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, también lo es que en el presente caso no aconteció dicho supuesto; por lo que tomando en consideración lo anterior y no habiéndose acreditado en autos ninguna causal de afectación, deben respetarse los predios en cuestión como pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Asimismo, de las pruebas aportadas por Rubén del Río Radilla el trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, se conoce que con la finalidad de coadyuvar en la solución de los problemas agrarios, por convenio de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa, donó en forma onerosa al Gobierno del Estado de Veracruz una superficie de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio denominado "Buena Vista", documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres bajo los números 736 y 737, de la sección primera, en cuya cláusula quinta se señala: "Los inmuebles objeto del presente contrato, 'EL ESTADO' se compromete a entregarlos por los conductos y previo los trámites respectivos, a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta a su vez los destine para establecer el poblado 'Rincón Quemado' o 'Manuel Avila Camacho', Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz (C.N.C.) y (400 Pueblos)"; en consecuencia, dicha fracción de terreno resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que deberá destinarse para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, que actualmente tengan sus derechos vigentes, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En lo que se refiere al escrito de pruebas y alegatos formulados por Rubén del Río Radilla y Estela del Río Olivar, propietarios de los predios "Buena Vista" y "El Encino", respectivamente, se considera pertinente omitir su análisis y valoración de las demás pruebas, en razón de que la presente sentencia no afecta sus propiedades.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito el catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el toca en revisión 39/94, derivado del juicio de amparo indirecto número 452/87.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la nulidad y cancelación de los acuerdos con base en los cuales se expidieron los certificados de inafectabilidad ganadera 112631 y 124997 que amparan los predios "Buena Vista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) de agostadero y "El Encino" con superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, ni a cancelar los certificados de referencia, al no haberse acreditado ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- No procede la afectación del predio "El Encino", con superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), propiedad de Estela Cristina del Río Olivar; tampoco procede la afectación de una fracción de 148-16-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, dieciséis áreas) de agostadero del predio "Buena Vista", propiedad de Rubén del Río Olivar, en virtud de que no se acreditó en autos ninguna causal de afectación.

CUARTO.- Queda intocada la afectación decretada en la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta del mismo mes y año, que concedió por ampliación de ejido al poblado "Rincón Quemado" o "Manuel Avila Camacho", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, consistente en 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) de agostadero del predio "Vista Hermosa", localizado en el municipio y estado antes mencionados, que se localizó conforme al plano proyecto que al efecto se elaboró; afectación que se efectuó con fundamento en el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria y en la fracción XV del artículo 27 constitucional, cuyo texto ya fue reformado, ambos interpretados a contrario sensu; para beneficiar a noventa campesinos que se identificaron en el considerando primero de dicha resolución.

QUINTO.- Es procedente incorporar al régimen ejidal, por la vía de ampliación de ejido una fracción de 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) de agostadero, que forma parte del predio "Buena Vista", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, localizado en el Municipio de Martínez de la Torre del Estado de Veracruz, que no fue comprendida en la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, y que resulta afectable de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Queda dotado el poblado referido en el resolutivo cuarto precedente, con una superficie total de 458-15-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, quince áreas) de agostadero, que se constituye de 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) del predio "Vista Hermosa" y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) que formaban parte del predio "Buena Vista". Esta superficie se afecta para beneficiar a los ejidatarios que se encuentren con sus derechos agrarios vigentes, conforme a la Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis. La superficie objeto de esta sentencia se delimitará en el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

SEPTIMO.- Publíquese esta Sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribise en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria. Remítase copia certificada de esta Sentencia al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito del Estado de Veracruz, ejecútase; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, y Secretario de Estudio y Cuenta la Lic. María Guadalupe Gámez Sepúlveda.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón, Arely Madrid Tovilla, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlen López**.- Rúbrica.

El Subsecretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario CERTIFICA, que las presentes copias fotostáticas concuerdan con los originales que se tuvieron a la vista y que obran en el Juicio Agrario al rubro citado, constantes en 19 fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario General de Acuerdos, **Juan Balanzario Díaz**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

NOVA CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente, así como conforme al artículo décimo tercero de los estatutos sociales en vigor, se convoca a los accionistas de Nova Consultores Ambientales, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 26 de enero de 1998 a las dieciséis horas, en el domicilio social ubicado en la avenida Insurgentes Sur número 1883-103, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, 01020, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión y, en su caso, aprobación respecto del aumento de capital social en su parte fija.

II.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Para la asistencia de los accionistas a la Asamblea deberán dar cumplimiento al artículo décimo sexto de los estatutos sociales.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria a la hora señalada para su realización, la misma será celebrada en segunda convocatoria el mismo día a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos.

México, D.F., a 5 de enero de 1998.

Fis. Francisco Novelo Burbante

Administrador Unico

Rúbrica.

(R.- 00001)**TUBERIA NACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

BALANCE GENERAL PRACTICADO AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

Activo

Circulante:

Tesorería 60,358.49 60,358.49

Fijo:

Diferido:

Impuestos

Anticipados 146,656.84 146,656.84Suma del activo: \$207,015.33**Pasivo**

Corto plazo:

Acreedores diversos 5,750.00 5,750.00

Capital contable:

Capital social 777,047.42

Utilidades por aplicar (4'022,463.23)

Utilidad o Pérd. Ejer. 3'446,681.14 201,265.33Suma pasivo y capital: \$207,015.33

El haber social se repartirá entre los accionistas de acuerdo al número de acciones de que sea propietario cada uno en el capital social de la sociedad.

México, D.F., a 31 de octubre de 1997.

Carlos Sánchez de Tagle Casarín

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12506)**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

EDICTO UNICA PUBLICACION

Que en el expediente número 2457/94 relativo al Juicio Tramitación Especial Mercantil de Liquidación de Sociedad Cooperativa, promovido por la licenciada Eleonora Murillo Castro, Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en contra de Sociedad Cooperativa de Partición Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales de "La Caldita", S.C.L., del Municipio de Tepezala, Ags.

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa Limitada de Partición Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales de "La Caldita", S.C.L., del Municipio de Tepezala, Ags., sujeta a liquidación, para que asistan a la junta prevista por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a nombrar representante para integrar la comisión liquidadora, la cual se llevará a cabo a las nueve horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en el local de este Juzgado.

Convóquense postores.

Para su publicación por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en un diario de circulación en la capital de la República y en un diario de esta entidad federativa.

Aguascalientes, Ags., a 21 de noviembre de 1997.

El C. Primer Secretario

Lic. Luis Fernando Méndez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 12543)**RELYT, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1997

ActivoActivo circulante 2,945,085Total de activo 2,945,085**Pasivo**Pasivo circulante 0

Suma del pasivo 0

Capital

Cuenta liquidadora 2,945,085

Suma pasivo y capital 2,945,085

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de julio de 1997.

Ing. Ramón Segovia Flores

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12615)

CASIA DISEÑO TEXTIL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante

Caja y bancos 1,900

1,900

0

Suma el activo 1,900

Pasivo

A corto plazo

0

0

Capital

Capital social fijo 560,250

Pérdida de ejercicios anteriores (471,183)

Pérdida del ejercicio (87,167)

1,900

Suma pasivo y capital 1,900

Fecha de elaboración el 23 de enero de 1997.

Lic. Enrique Gabayet Ortega

Director General

Rúbrica.

Lic. Salvador Herrera Amezcua

Gerente Administrativo

Rúbrica.

(R.- 12635)

GLOBAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

(EN ESTADO DE LIQUIDACION)

AVISO SEGUNDO DE TRES

ACUERDO DE DISTRIBUCION PARCIAL

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que en asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, de fecha 4 de agosto de 1997, se resolvió llevar a cabo la distribución parcial del haber social en la cantidad de \$14,144,182.82, mediante la entrega de valores y bienes propiedad de la sociedad a los accionistas, y se resolvió en consecuencia reducir el capital social de la sociedad a la cantidad de \$50,000.00.

Se lleva a cabo esta publicación de conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

C.P. Miguel Angel Pacheco Peña

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12639)

INMOBILIARIA OXFORD 36, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	0
Impuesto al Activo por recuperar	0
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	0
Total activo	\$ 0

Pasivo y capital contable

Pasivo

Otras cuentas por pagar	0
Suma el pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	0
Déficit acumulado	0
Exceso en la actualización del capital	0
Total pasivo y capital	\$ 0

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad. De este balance se desprende que no existe remanente del haber social y por tanto no ha lugar a resolver respecto de su distribución entre los accionistas.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1997.

Lic. Diego Ramos González de Castilla

C.P. Estanislao de la Torre Alvarez

Liquidadores

Rúbricas.

(R.- 12642)

ASESORIA ESTRATEGICA ECONOMICA Y FINANCIERA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE MAYO DE 1997

(cifras en pesos)

Activo

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	2,019,587
Cuentas por cobrar	0
Impuesto al Activo por recuperar	0
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	0
Total activo	\$ 2,019,587

Pasivo y capital contable

Pasivo a corto plazo	
Otras cuentas por pagar	0
Suma el pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	13,584,087
Déficit acumulado	(11,468,545)
Insuficiencia en la actualización del capital	(95,955)
Total pasivo y capital	\$ 2,019,587

Con base en lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad. La parte que a cada accionista corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que tiene cada uno de los accionistas y será a razón de \$0.335758 por acción, pagaderos en avenida Hidalgo 128, colonia Del Carmen Coyoacán, a partir del 30 de mayo de 1997.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1997.

Lic. Diego Ramos González de Castilla

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 12643)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Décimo Cuarta Sala Familiar

Toca 42/97

EDICTO

Señores: Manuel Sosa Murcia y Timoteo Pacheco Luna, hoy su Suc.

Con motivo de la demanda de amparo presentada por Catalina del Castillo Correa, en contra de la sentencia pronunciada por esta Sala, con fecha tres de abril del año en curso, dictado en los autos del Toca número 42/97, deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Pacheco Cortés Filiberto, representante de la Suc. a bienes de Pacheco Luna Fermín, en contra de Manuel Sosa Murcia, Timoteo Pacheco Luna y otros, y por ignorar sus domicilios se les emplaza para que comparezcan en el término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando en la Secretaría de esta Sala, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 14 de noviembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Susana B. Titla Ramírez

Rúbrica.

(R.- 12654)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación Sur, Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Control y Remate de Bienes Embargados

Av. San Lorenzo 252, Col. Bosque Resid. del Sur

R.F.C.: SAMR-2605186C5

Créditos Nos.: Z-837981, Z-837983, Z-837986

C.R.H.: 016

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración, con fundamento en los artículos 176 del Código Fiscal de la Federación; 41 apartados A fracción XI, E y F, número 64 y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1 de julio de 1997, en relación con el número 3, fracción VIII del artículo primero del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Órgano Oficial** el 18 de diciembre de 1996, comunica que a las 11:00 horas del día 4 de febrero de 1998 se rematará, en el local que ocupa esta Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, sito en el domicilio anotado al margen superior derecho, el bien inmueble que enseguida se indica.

Descripción: terreno y construcciones ubicado en prolongación Moctezuma Oriente número 24, colonia Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, integrado por planta baja y tres niveles. Uso: oficinas y laboratorio. Superficie total: 305.44 metros cuadrados.

Base de remate: 1'800,000.00.

Los bienes fueron embargados a: René Saúl Martínez, responsable solidario de Proveedora Electrónica, S.A.

Para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de: René Saúl Martínez, responsable solidario de Proveedora Electrónica, S.A.

Servirá de base para el remate la cantidad que se indica en cada bien y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los numerales 179, 180, 181 y 182, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, que consisten en:

a) I. Solicitud para adquirir bienes, que deberá ser por escrito y contener los siguientes datos:

Personas físicas: **a)** Nombre, **b)** nacionalidad, **c)** domicilio, **d)** Registro Federal de Contribuyentes.

Sociedades: **a)** Nombre o razón social, **b)** Fecha de constitución, **d)** Registro Federal de Contribuyentes, **e)** domicilio social.

II. Cantidad que se ofrece.

b) Certificado de depósito a favor de la Tesorería de la Federación, por la suma del 10% del valor fijado a los bienes a adquirir; para la obtención de este documento se deberá acudir a Nacional Financiera o a institución bancaria autorizada.

Ambos documentos se deberán depositar en el buzón del módulo de Atención Fiscal de esta Administración, por lo menos un día antes del remate.

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 9 de enero de 1998.

El Administrador

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 12661)

GRUPO INTEGRACION EDUCATIVA, S.C.

BALANCE GENERAL Y FINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

POR LIQUIDACION

Activo

Circulante 55,918.82

Fijo 31,508.48

Suma el activo 87,427.30

Pasivo

A corto plazo \$ 285,047.83

Capital (\$ 197,620.53)

Suman pasivo y capital \$ 87,427.30

26 de diciembre de 1997.

Lic. Tatiana Olivera Field

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 12662)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Delegación 1 Noroeste Distrito Federal

Subdelegación Metropolitana 1 Magdalena de las Salinas

Departamento de Cobranza

Oficina para Cobros DF 3501

CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 11:00 horas del día 12 de febrero de 1998 se rematarán al mejor postor, en el domicilio de avenida Colector 15 sin número esquina prolongación Río Bamba, colonia Magdalena de las Salinas, los bienes que abajo se listan y que se encuentran depositados en prolongación Río Bamba sin número, colonia Magdalena de las Salinas, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente convocatoria con base en el artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por institución de crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base de remate, se admitirán éstas hasta las 14:00 horas del día anterior al que se va a realizar el remate.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: nombre, nacionalidad, domicilio del postor y clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio social, la cantidad que ofrezca por los bienes de objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERA ALMONEDA

Nombre o razón social: ENEGRAF, S.A. DE C.V.

Registro patronal: Y50 20120 10

Crédito(s)	Bimestre(s)	Importe(s)	Crédito(s)	Bimestre(s)
969003930	2/94	962.57	951015170	1/9!
941093313	4/94	7,505.30	951040440	1/9!
941118774	5/94	6,408.36	951065388	3/9!
941144282	6/94	3,689.79		

Descripción de los bienes:

Base del remate

Postura legal

Una dobladora de papel marca Baumfolder modelo 433, serie 25770 con dos motores marca Dayton, modelo y serie no legibles, con compresora sin marca ni serie, todo en color gris, usados (USA).

Nota: Trae siete piezas sueltas más una caja con

tornillos, tuercas y rieles, desarmada en dos partes con bandas. \$ 90,000.00 \$ 60,000.00

Lo que se publica a solicitud de los postores.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

México, D.F., a 11 de diciembre de 1997.

El Jefe de la Oficina para Cobros DF 3501

Arq. Pedro Rodríguez Trejo

Rúbrica.

(R.- 12738)

Tribunal Superior de Justicia

Estado de México

Juzgado Segundo Civil

Toluca, Méx.

EDICTO

En el Juicio de Suspensión de Pagos promovido por la empresa denominada Obras con Maquinaria, S.A. de C.V., por sentencia de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en el Estado de México, declaró en estado de suspensión de pagos a la persona moral denominada Obras con Maquinaria, S.A. de C.V., radicado bajo el expediente número 420/96, Segunda Secretaría, en cumplimiento a ésta se publica extracto de la sentencia por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Excelsior y dos de mayor circulación en Toluca, México, en los términos siguientes: se declara en estado de suspensión de pagos a la persona moral denominada Obras con Maquinaria, S.A. de C.V., con domicilio fiscal en Alfredo Zárate 504, código postal 50140, en Toluca, México; se designa como síndico a la Cámara Nacional de la Industria para la Construcción de Toluca, México. La suspensa conservará la administración de sus bienes, continuando con las operaciones ordinarias bajo la vigilancia del síndico, permitiendo a la sindicatura realizar las operaciones propias de su cargo. La suspensa se deberá abstener de hacer pagos y entregar efectos o bienes de cualquier clase, apercibiéndole de doble pago, en su caso, a excepción a que refiere el artículo 409 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este fallo, convocándose a la junta de reconocimiento, ratificación y graduación de créditos, la que tendrá verificativo en la fecha que al efecto se fije. Hágase saber a los acreedores la facultad que tienen para designar interventor.

Lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los acreedores, los que son emplazados por este medio para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término indicado.

Toluca, Méx., a 11 de julio de 1996.

La Segundo Secretario de Acuerdos

Lic. Dora Nuño Mejía

Rúbrica.

(R.- 12740)

AVISO

Al público en general se le comunica que las tarifas de inserciones, que regirán del 1 de enero al 31 de junio de 1998, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 645.00
2/8	de plana	\$ 1,290.00
3/8	de plana	\$ 1,935.00
4/8	de plana	\$ 2,580.00
6/8	de plana	\$ 3,870.00
8/8	una plana	\$ 5,160.00
1 4/8	de plana	\$ 7,740.00
2	planas	\$10,320.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación